



ATA IZIO

つく扱うく

DECRETOS

HECHOS

POR ESTA M. N. Y M. L. PROVINCIA

DE ALAVA,

EN SUS JUNTAS GENERALES

ORDINARIAS DE MAYO DE 1782.

EN LA VILLA DE ALEGRIA, PRESIDIENDO

EL Sr. DON PRUDENCIO MARIA
DE BERASTEGUI Y MARIACA.

MAESTRE DE CAMPO, COMISSARIO, Y DIPUTADO GENERAL,

POR TESTIMONIO

DE DON JUAN ANTONIO DE SARRALDE,
Y DON PABLO ANTONIO DE LUCO,
SECRETARIOS DE PROVINCIA.

EN VITORIA:

Por Gregorio Marcos de Robles y Revilla, Impressor de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava.

DECRETOS

POR ESTA M. N. Y. M. L. PROVINCIA

DE ALAWA,

EN SUS JUNTAS GENERALES

ORDINARIAS DE MAYO DE 1782.

EN LA VILLA DE ALEGRIA,
PRESIDIENDO

EL S'. D'ON PRUDENCIO MARIACA.
DE BERASTEGUI Y MARIACA.

MAESTREETH CAMPO, COMISSARIO, Y DIPUTADO GENERAL

POR TESTIMONIO

DE DON JUAN ANTONIO DE SARRALDE,
Y DON PABLO ANTONIO DE LUCO,
SHCRETARIOS DE PROVINCIA.

EN VITORIA

Por Cregorio Marcos de Robles y Revilla , Impresor de cha Muy Noble, y Muy Lest Provincia de Alaya.

PRIMERAJUNTA GENERAL DEL DIA QUATRO de Mayo de mil fetecientos ochenta y dos por la tarde.

To LA SALA CAPITULAR DE LA NOBLE VILLA de Alegria, Hermandad de Iruraiz, una de las de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, la tarde del dia quatro del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y dos años se congregaron los Señores Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General, y Procuradores Generales de las Hermandades de esta dicha Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava à dar principio à celebrar sus Juntas Generales ordinarias de Mayo, segun lo tienen de uso, y costumbre, para tratar, conferir, y deliberar en ellas lo conveniente à el servicio de ambas Magestades, execucion de la Justicia de Hermandad, utilidad, y mayor confervacion de esta dicha Muy Noble Provincia, sus Hermandades, y Pueblos, especialmente los Señores:

DON PRUDENCIO MARIA DE BERASTEGUI Y MAriaca, Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General.

11 13 1 +6 FT

Hermandades.		Hermandades.
Vitoria.	Don Manuel Vicente Gonzalez de la	
	Juan Joseph de Echeverria.	
Ayala.	Don Joseph Maria de Lezama.	Laguardia. Don Juan Antonio Saenz de San Pe- dro.
Arciniega.	Don Pablo Antonio de Aldama,	BOOK CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PROPERT
Añana.	Don Christoval de Artecona.	Arrastaria. Don Juan Joseph de la Fuente, y Don Isidoro de Pinedo.
Llodio.	Don Domingo de Mezcorta.	Arraya, y la Don Joaquin de Ce-
-11201	Her-	Her-

Hermandades. Tierras del Don Lorenzo Ruiz La Ribera. Don Tomas de Pine- Conde. de la Bastida y Ce- ballos. Salimillas. Don Juan Agustin de Areta. Cigoytia. Don Bartolomé Ruiz de Herenchun. Arrazua. Don Pedro Ochoa de Olano. Barrundia. Don Juan Agustin Asparrena. Hermandades. La Ribera. Don Tomas de Pine- do, y Francisco Pe- rez de Olacocchea. San Millan. Don Pedro Diaz de Arcaya. Badayoz, Don Dionisio Lopez de Gamatra, y Manuel de Zabala. Los Huetos. Don Joseph Jacinto de Gamarra. Barrundia. Don Juan Agustin Asparrena. Don Juan Manuel	4		William Market	e e constant
Conde. de la Bastida y Ce- ballos. Salinillas. Don Juan Agustin de Areta. Cigoytia. Don Bartolomé Ruiz de Herenchun. Arrazua. Don Pedro Ochoa de Olano. Barrundia. Don Juan Agustin Asparrena. do, y Francisco Perrez de Olacoechea. San Millan. Don Pedro Diaz de Arcaya. Badayoz. Don Dionisio Lopez de Gamatra, y Manuel de Zabala. Los Huetos. Don Joseph Jacinto de Gamarra. Barrundia. Don Juan Agustin Asparrena. Don Juan Manuel	CONTRACTOR PROPERTY AND ADMINISTRATION OF THE PARTY OF TH		The second secon	THE RESERVE OF THE PROPERTY OF
Salinillas. Don Juan Agustin de Areta. Cigoytia. Don Bartolomé Ruiz de Herenchun. Arrazua. Don Pedro Ochoa de Olacocchea. San Millan. Don Pedro Diaz de Arcaya. Badayoz. Don Dionisio Lopez de Gamarra, y Manuel de Zabala. Los Huetos. Don Joseph Jacinto de Gamarra. Barrundia. Don Juan Agustin Asparrena. Don Juan Manuel		的主义是4000年的1000年的中央发展了1000年中的1000年的1000年的1000年的1000年的1000年的1000年的1000年的1000年的1000年的1000年的1000年的1000年的1000年的1000年	La Ribera.	Control of the Contro
Salinillas. Don Juan Agustin de Areta. Cigoytia. Don Bartolomé Ruiz de Arcaya. Don Bartolomé Ruiz de Gamatra, y Manuel de Zabala. Arrazua. Don Pedro Ochoa de Camarra. Barrundia. Don Juan Agustin Asparrena. Don Juan Manuel	Conde.	THE PARTY OF THE P	tol m	
Areta. Cigortia. Don Bartolomé Ruiz Badayoz, Don Dionisio Lopez de Gamatra, y Manuel de Zabala. Arrazua. Don Pedro Ochoa de Los Huetos. Don Joseph Jacinto de Gamarra. Barrundia. Don Juan Agustin Asparrena. Don Juan Manuel		ballos.		
Areta. Cigortia. Don Bartolomé Ruiz Badayoz, Don Dionisio Lopez de Gamatra, y Manuel de Zabala. Arrazua. Don Pedro Ochoa de Los Huetos. Don Joseph Jacinto de Gamarra. Barrundia. Don Juan Agustin Asparrena. Don Juan Manuel	Salinillas.	Don Juan Agustin de	San Millan.	Don Pedro Diaz de
de Herenchun. Arrazua. Don Pedro Ochoa de Los Huetos. Don Joleph Jacinto de Gamarra. Barrundia. Don Juan Agustin Asparrena. Don Juan Manuel	ALHVII	Areta.	量表现例如	CONCRETE SERVICE CONTRACTOR OF THE SERVICE SER
de Herenchun. Arrazua. Don Pedro Ochoa de Los Huetos. Don Joleph Jacinto de Gamarra. Barrundia. Don Juan Agustin Asparrena. Don Juan Manuel	Cigoytia.	Don Bartolomé Ruiz	Badayoz.	Don Dionifio Lopez
Arrazua. Don Pedro Ochoa de Los Huetos. Don Joseph Jacinto de Gamarra. Barrundia. Don Juan Agustin Asparrena. Don Juan Manuel	8		SACE SACE SHAPES	
Arrazua. Don Pedro Ochoa de Los Huetos. Don Joseph Jacinto de Gamarra. Barrundia. Don Juan Agustin Asparrena. Don Juan Manuel	Francisco de la constanta de l	4 2000000000000000000000000000000000000	A P. I. MARINET AND P. A.	
Barrundia. Don Juan Agustin Asparrena. Don Juan Manuel	Arratua	Don Pedro Ochoa de	Las Huctas	建设设施设施的设计的
Barrundia. Don Juan Agustin Asparrena. Don Juan Manuel	GILLE DE	The second secon	801-1103	
	Rayrandia		Asharrena	
Mining the 1 117791010 1	Darrana.	Ruiz de Luzcando.	ACCOUNT OF THE PARTY OF THE PAR	Gonzalez de Lan-
### ##################################	You a V. o	Renz de Luzeundo.	ELSKELLE STEELEN	
Carlotte and the Antonio of the State of Barica.	A1,801 70	Des Trees Apropio	A Java C. Car	
Gamboa. Don Juan Antonio Arinez. Don Juan Angel de	Gamboa.	C. I. Alle and M. Le Control of the Property of the Control of the	Armet	THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PART
de Arostegui. Aranguiz.	of collegers		7. ~	MIT PRODUCED AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN
Arana. Don Celedonio Ruiz Iruña. Christoval de Uralde.	Arana.	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	Iruna.	Christoval de Uralde.
contigues a de Aldamen social alla social apprendict a superioration	UP-17(13)23		2 BINGLHAD	HIND R DIEBLED WHEED
Baldegovia. Don Santos de Barre- Villa-Real. Don Domingo de Vi-	Baldegovia.	Don Santos de Barre-	Villa-Keal.	Don Domingo de Vi-
characteristic do. give and a dole and a ceri. In all cons	.ehmemal		dold mild	teri. 19 ab cons
Quartango. Don Pedro de Egui- Aramayona. Don Juan Domingo	Quartango.	Don Pedro de Egui-	Aramayona.	Don Juan Domingo
loz. Leaniz Barrutia.		loz.	ENTERON STATES	Leaniz Barrutia.
Balderejo. Don Joaquin Ro- Urcabustaiz. Don Francisco Euse-	Balderejo.	Don Joaquin Ro-	Urcabustaiz.	Don Francisco Euse-
bio Ruiz de Zarate.	A 3 A TE TET		THE STATE OF	
Lacozmonte. Don Bernardo Diaz. Brantevilla. Don Matias de Sama-	Lacozmonte.	Don Bernardo Diaz.	Brantevilla.	DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY
V. offillim	8	, original design	Service Control	
711 2 2 2 7 7 1 2 1 1 1 2 1 1 2 2 2 2 2	Ubarrundia.	Don Toseph Ruiz de	Marauinez.	Don Santiago Marti-
Azua. nez de San Vicen-	La Harris	TO A STATE OF THE PARTY OF THE	1	
te.				
Iruraiz. Don Pedro Ruiz de Mendoza. Don Pedro Ortiz de	Trurair	Don Pedro Raiz de	Mendara	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE
		PRODUCT STATE OF THE PROPERTY	Z-Z-D-MOZES	THE SALES OF THE PARTY OF THE P
Campezo. Don Juan de la Rey-			Part of Maria	Olbina.
na.	cumpeto.		mod / . 9	apped Sales

Que declararon ser la mayor, y mas sana parte de los Señores Procuradores Generales de las Hermandades que componen la Junta General, y Cuerpo universal de esta dicha M. N. y M. L. Provincia de Alava. Y estando assi juntos, y congregados, con assistencia de Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri, Tesorero General de ella, Don Joseph de Bicinay, y Don Mateo Ruiz de Garibay, Alcaldes de Hermandad de la expressada Ciudad de Vitoria, y Don Pedro Antonio Lopez de Aberasturi, Alcalde de Her-

mandad de esta referida de Iruraiz, por testimonio de nosotros Don Juan Antonio de Sarralde, y Don Pablo Antonio de Luco, Secretarios de esta dicha Muy Noble Provincia, de

cretaron lo figuiente.

En esta Junta los dichos Señores Constituyentes usaron mutuamente de las ceremonias acostumbiadas, y de estilo, con las correspondientes expressiones de la mayor atenbion, y cortesanía, en orden al arribo à esta dicha Villa de Alegria, y congregacion de Junras Generales, para evassion de lo que en ellas se ofreciesse. En cuyo estado por diferentes de los dichos Señores Procuradores Generales fe presentaron los Poderes de sus Hermandades para la concurrencia; cuyo reconocimiento para el competente informe se cometió al zelo, y cuidado de los Señores Don Pablo An tonio de Aldama, y Don Juan Joseph de la Fuente, Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega, y Arrastaria: y sin perjuicio de lo que pueda refultar del citado informe, paffaron à jurar, y juraron todos los dichos Señores Procuradores Generales en la forma acostumbrada por el tenor del que se halla para el esceto en el Libro de Juramentos de esta dicha Muy Noble Provincia, haviendo previamente protextado los dichos Señores Don Manuel Vicente Gonzalez de la Fuente, y Don Juan Joseph de Echeverria Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria, gue el bacerfe el referido Juramento por el nuevo Formulario no parasse perjuicio alguno à su Hermandad, por las causas, y motivos que anteriormente estaban expuestas, y que para en caso necessario las reiteraban : de que enterados los citados Señores Constituyentes contraprotextaron todo quanto fuesse necessa-

Bienvenidos

continuita o

Presentacion de Poderes.

Nombramiento de Comissarios para el reconocimiento, è informe de dichos Poderes.

Juramento de los Señores Procuradores.

Protexta, y contraprotex:

SEGUN.

B

rio,

Senalamiento de boras.

Comissarios para puntos pendientes, y la funcion de Iglesia.

miento de Comissorios par a el reconecimiento, è msorme de di-

Nombra-

Juvamento de

L' POCHTAGOTES.

dies Poderes

Protexta , D

contraprotean

*17.7

rio , y conveniente al derecho de la Provincia, y fus Hermandades, para dexar indemnes los que la competian, o pudiessen competit en el particular.

Los dichos Señores Capitulares de una unión, y conformidad feñalaron las ocho horas de la mañana, y tres de la tarde de cada uno de los dias subcessivos para la concurren-

cia , y celebracion de Juntas.

Afsibien de una union, y conformidad todos los dichos Señores Capitulares nombraron por Comissarios de puntos pendientes à los Señores Don Bernardo de Muxica, y Don Juan Agustin de Areta, Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, y Salimillas y para la celebracion de la funcion, y fiesta del glorioso San Prudencio, natural, y Patrono de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, y para estár con el Cabildo Eclefiastico de esta dicha Villa, nombrar fugetos que lleven las baras del Palio, como támbien quienes distribuyan las achas à los Senores Don Pedro de Vea Murguia, y Don Domingo de Mezcorta, Procuradores Generales de las Hermandades de Zuya, y Llodio. Y en este estado dichos Señores Constituyentes dieron por disuelta esta Junta, y acordaron se passasse à celebrar la segunda de este dia ; para lo qual falieron de la Sala los referidos Alcaldes de Hermandad, haviendose hecho previamente por el Señor Diputado General la señal correspondiente, y acostumbrada con el toque de la campanilla q on oirelumo l'ovasse

a in figureanded, por les caufes, y motivos que anteri rusente efficient expuesses, y que parterados caso necessario las reiterados; de que enterados los citados Señores Constituyentes contraprotextaron todo quanto fuesse necessa.

*NUDES.**

B. **Tio**

Tio**

Tio*

SEGUNDA JUNTA DEL DICHO DIA quatro de Mayo.

Tres exemplates de los dies en one fi had

N esta Junta el dicho Señor Diputado Gel neral hizo presente, y manifesto à la Provincia, que desde las ultimas Juntas Genera les de Santa Catalina havia recibido primeramente una Real Orden comunicada por el Excelentissimo Señor Gobernador del Consejo, para que al fin del año proximo passado se cantalle el Te Deum, y se celebrasse una Missa de accion de gracias à Dios nuestro Señor, por los muchos beneficios hechos à la Real Perfona, y toda su Monarquía; y que assimismo en principio del año presente con iguales solemnidades se tuviesse un dia de Rogativas con exposicion del venerable Sacramento del Altar, en que se implorassen del Omnipotente sus gracias, y bendiciones para fu Magestad, y su Real Familia, y para fus amados, y fieles Vaffallos: Que haviendose impresso dicha Real Orden se repartieron, y comunicaron à las Justicias los correspondientes exemplares, y que estas havian remitido los testimonios, y certificaciones que acreditaban su cumplimiento.

Otra Real Cedula, por la qual se manda, que las Justicias Reales no permitan que los Tribunales Eclesiasticos tomen conocimiento de las nulidades de los Testamentos, e Inventarios, aunque se huviessen otorgado por Personas Eclesiasticas, y algunos de los herederos, o legatarios suessen Comunidad, Persona Eclesiastica, in Obrapia i Que esta Real Cedula también se imprimió, y se repartieron, y comunicaron a las Justicias de la Provincia los correspondientes exemplares in la problema.

Dá cuenta el Señor Diputado General de las Reales Ordenes, y Cedulas recibidas por su Señoria desde las ultimas Juntas de Santa Catalina.

Tres

Da cuenta el

Senar Diputa-

do Eseneral de

las Renies Or-

denes y Codu-

tas recipions por fix denorla

defide Lis wiii-

emers furnitus de

Santa Catali-

A3253

Tres exemplares de los dias en que se han de celebrar las extracciones de la Real Lotería en este año de mil serecientos ochenta y dos, remitidos folo para noticia por Don Raymundo Vesino, Director General de dicha Real. Lotería ; à quien se acufó el recibo.

Orra Real Cedula, relativa à la continuacion de las contribuciones extraordinarias de Rentas Provinciales , y la del sobreprecio de los quatro Reales de vellon en fanega de Sal; à la que se dió la correspondiente respuesta de no comprehender à esta Provincia su contenido como anteriormente estaba manifestado en igual affuntoum soit é anosay ab delocité

Una Resolucion del Consejo, comunicada por Don Pedro Escolano de Arrieta, por la que se manda à los Intendentes del Reyno, y demas personas autorizadas por su Magestad el que se devuelvan al Consejo por su mano los Protocolos que les quedaren sobrantes en fin del año de los que les estaban remitidos para las Eferituras de impoficiones de Censos sobre la Renta del Tabaco, respecto de no poder servir para las que se otorguen en lo subcessivo, enviando al mismo tiempo una razon prudencial de los exemplares que se necessitarán para el año inmediato: Que dicha Resolucion del Consejo la passó su Señorsa con el oficio correspondiente al Señor Gobernador de las Aduanas de Cantabria, quien satisfizo diciendo ser Orden que no comprehendia à este Partido, por no haver recibido Protocolo alguno de los que en ella se expressaban.

Una Carta del Excelentissimo Señor Conde de Floridablanca, primer Secretario de Estado, en que participa de orden de su Magestad se auxilien, y executen las ordenes que expidiere el Intendente de esta Provincia, à

Tres

quien

Otra Real Cedula, por la qual se reducen à dos los Alcaldes Mayores entregadores de Mestas, y Cañadas, y el numero de sus subalternos, con otras providencias que contiene; y que su Señoría respondió manifestando no haver en esta Provincia Alcaldes de Mestas, ni Cañadas por Real Privilegio, y Executoria que tenia en el assunto, y que por lo mismo no debia entenderse con esta Provincia la cita-

da Real Cedula.

Y enterados de todo lo referido los dichos Señores Capitulares contribuyeron con las mas expressivas gracias à dicho Señor Diputado General, y acordaron que los documentos

ci-

William W.

Con Ligarity

citados quando fu Señoria tenga por conveniente se coloquen en el Archivo de esta dicha Muy Noble Provincia para su custodia. Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nosotros los dichos Secretarios damos see.

PRIMERA JUNTA DEL DIA CINCO de dicho mes de Mayo por la mañana.

N la expressada Villa de Alegria à cinco dias del mes de Mayo de mil fetecientos ochenta y dos años por la mañana se congregaron en su Junta General, segun su uso, y costumbre, los dichos Señores Maestre de Campo , Comissario , y Diputado General , y Procuradores Generales de esta dicha Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, fenalados, y nombrados en la cabeza de la primera Junta General del dia quatro de este presente mes, à excepcion del Señor Don Pedro Ruiz de Gamiz, Procurador General de esta Hermandad de Iruraiz, para tratar, y conferir lo conveniente para el fervicio de ambas Magestades, execucion de la Justicia de Hermandad, y utilidad de esta referida Provincia. Y estando assi juntos, y congregados, con assistencia de los mencionados Tesorero General, y Alcaldes de Hermandad, tambien expressados en la cabeza de dicha Junta, y por testimonio de nosotros los dichos Secretarios acordaron lo figuiente.

En esta Junta el Señor Diputado General manifestó que el no haver concurrido à ella el Sesior Don Pedro Ruiz de Gamiz, Procurador General de esta Hermandad de Iruraiz, era por hallarse legitimamente ocupado, y que en su lugar assistia el Señor Don Ventura Ramirez

En razon de la ausencia del Señor Procurador de esta Hermandad de Iruraiz. de Ocariz, su Teniente, quien despues de haverse informado à la Provincia tenia el correspondiente Poder para el esecto, passó à hacer su juramento con arreglo al Formulario que se halla en el Libro de Juramentos, y ocupó su assiento.

Los dichos Señores Don Pablo Antonio de Aldama, y Don Juan Joseph de la Fuente, Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega, y Arrastaria, manifestaron por una razon escrita, que en virtud de la confianza, y encargo de la Provincia, havian reconocido los Poderes que fueron presentados en la primera Junta del dia de ayer, y hallaban estár arreglados al Formulario nuevo de esta dicha Muy Noble Provincia, à excepcion del otorgado por la Hermandad de Arraya, y la Minoria en favor de dicho Señor Don Joaquin de Cerain, y Don Antonio Perez de Mendio. la, que le faltaba la claufula de à los dos juntos, y à cada uno de ellos infolidum : que à el otorgado por la Hermandad de Iruña en favor del nominado Señor Christoval de Uralde, Procurador General, y Fabian Ibañez de Echavarri, su Teniente, aunque al principio tenia la claufula de infolidacion, fe echaba de menos esta clausula en la de la aprobacion, y ratificacion: que el Poder otorgado por la Hermandad de Ariñez en favor del citado Señor Don Juan Angel de Aranguiz, Procurador, y D. Domingo de Salazar, su Teniente, tenia la misma falta: que al Poder otorgado por la Hermandad de Barrundia en favor del referido Señor D. Juan Aguf tin Ruiz de Luzcando, Procurador, y Don Juan Joseph Ortiz de Jocano, su Teniente, y Acompañado en aufencias, y enfermedades del Propietario, le faltaba tambien la clausula de à los dos juntos, y à cada uno de ellos in

Informe en assume assume as los Poderes presentados, y lo resuelto en su razon.

Professores or S

de puntos pen-

deemees.

Informe

-210 33110100

jentador, yla repodia en fa

110 TO 11 11

solidum: que el Poder otorgado por la Hermandad de Campezo no estaba conforme à dicho nuevo Formulario, y si con arreglo à el anterior, por lo que le faltaba lo relativo à que por ninguna causa, ò razon se pueda conceder gratificacion alguna, por las razones que comprehende el decreto de veinte de Noviembre del año passado de mil serecientos setenta y dos: que algunos de los dichos Poderes presentados folo venian por un año, y otros con algunas faltas à el parecer no de confideracion. Y en lu vista, despues de una dilatada conferencia, resolvieron el declararse todos sus Señorsas por legitimos Vocales; y que para la mayor feguridad los expressados Señores Procuradores Generales de las referidas Hermandades de Arraya, y la Minoria, Iruña, Ariñez, Barrundia, y Campezo traxessen para las primeras Juntas Generales de Santa Catalina Poder nuevo de dichas sus respectivas Hermandades, con aprobacion de lo que se ha obrado en las presentes Juntas, y se obrasse en ellas en adelante, como tambien el que todas las Hermandades en lo subcessivo se arreglen en quanto al tiempo para el que se han de otorgar los dichos Poderes à lo en el particular ultimamente decretado por esta dicha Muy Noble Provincia, y los Escribanos que los recibieren à el Formulario nuevo dispuesto para el efecto.

Presentacion de puntos pendientes. En esta Junta los Señores Don Bernardo de Muxica, y Don Juan Agustin de Areta, Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, y Salinillas, manisestaron que en cumplimiento del encargo que se les havia hecho por la Provincia, presentaban la razon de los puntos que por pendientes havian quedado en las ultimas Juntas Generales de Santa Catalina, cuyo extracto se entregó à nosotros

los dichos Secretarios: y despues de haverse les contribuido con gracias, acordaron todos los citados Señores Capitulares el que durante estas presentes Juntas se fuesse tratando de di chos puntos pendientes, y resolviendo en ca da uno de ellos lo que se tuviesse por mas conveniente.

Se leyó el primer punto de los pendien tes, que dice: Se dió comission al Señor Diputado General, para que à nombre de esta Muy Noble Provincia responda al Ilustrissimo Señor Conde de Tepa, manifestandole las mayores gratitudes, y dandole una completa enbora buena por su merecido ascenso à la Camara de Indias: En cuya vista el dicho Señor Diputa do General expuso que con fecha de veinte de Noviembre ultimo cumplió con el encargo de la Provincia, dirigiendo à dicho Ilustrissimo Señor la carta de enhorabuena acordada; de cuya copia hizo su Señoría manifestacion, cuyo tenor, que se mandó aqui insertar, es el siguiente.

ILUSTRISSIMO SEROR.

Comissario, y Diputado General la muy apreciable carta de V. S. I. de diez de Septiembre proximo passado, por la que tuvo à bien comunicarme la plausible noticia de que la piedad de su Magestad se havia dignado conferir à V. S. I. la plaza de la Camara en su Consejo de Indias con las honorificas expressiones contenidas en la copia de la Real Orden, que la acompañaba, recordando que dos Alaveses sueron los que conservaron à su Magestad los importantes dominios de las Islas Filipinas:

Primer punto de los pendientes, en assunto à que el Señor Diputado General à nombre de la Provincia respondiesse al Ilustrissimo Señor Conde de Tepa.

ACT TO STATE

THE PRINCESSE

14 can distinguidos meritos no era possible se ocultatien à la suberana compreher sion del Rey, y que configuientemente lu suprema justificacion dexasse de contemplar à V. S. I. legitimo acreedor para el termino de lu carrera Togada que con el mayor honor ha fabido confeguir. No cabe en ponderacion la satisfaccion que me han cantado los progreflos de un hijo, à quien tan tiernamente amo, contando por mi mayor felicidad el que le haya fervido de cuna este antiquissimo Solar, Semejante consideracion, y otras que tengo muy à la vista pudieran influir à que V. S. I., è yo formassemos competencia à la enhorabuena, por fer igualmente intereffados; pero reciba V. S. I. de mi respeto la mas cumplida con todas las expressignes de gratulacion, que no acierto à pronunciar, aunque si suplicar à V.S. I. cultive mi obediencia con preceptos de su mayor agrado, para dar pruebas, nada equivocas, del constante afecto con que venero las ordenes de un hijo, que emplea sus satigas, y desvelos à beneficio de su Madre, y hermanos.

Nuestro Señor guarde à V. S. I. los dilatados años, que le suplico, y he menester. De esta mi Sala Provincial. Vitoria, y Noviembre 20 de 1781. = ILUSTRISSIMO SEÑOR. = Por la Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alaya. sus Secretarios: Jorge Antonio de

En vista, y leido que sue el segundo punto de los pendientes, que dice: Que en punto de los pendientes, que dice: Que en punto al contenido de la carta de Don Lorenzo Eugenio de Uralde, Teniente de Alcalde de la Villa de Oyon, se sirva el Señor Diputado Genecal dar parte, à aquella Villa de la resuelto por
la Provincia con arreglo al distamen que dió el
Licenciado Don Juan Agustin de Rebuelta.

Segundo punto de los pendientes, relativo à los Ecribanos de fuera de esta Provincia, que entran à trabajar en ella.

(ISI

TO THE PERSON

- COMMENT SOF

o all care

Selvent Share

and againgth.

ALLY Y SU

Expuso su Señoría que la resolucion de la Provincia se comunicó al Alcalde Ordinario de aquella Villa, y que en su respuesta dice que da encargado de averiguar los excessos que hayan cometido los Efcribanos de la Ciudad de Logroño en la extraccion de los instrumentos otorgados en la Provincia por su testimonio, y demas que comprehende la queja del expres sado Don Lorenzo de Uralde, de quien para el efecto tomaria los correspondientes informes, y daria parte de las refultas. Y en su vista dichos Señores Capitulares, despues de haver contribuido con gracias à dicho Señor Di putado General, dieron por ahora por evacuado este punto, y revalidaron à su Señoría la co mission que anteriormente le estaba conferida, para que se sirva zelar de si en lo subcessivo se cumple, ò no con las intenciones de la Pro vincia, y su resolucion arriba citada.

Al punto tercero de los pendientes, en que se resiere: Es tambien punto pendiente el recurso hecho al Consejo por esta Muy Noble Provincia para el logro de la Real facultad del peage sobre los nuevos caminos: Expuso tambien el dicho Señor Diputado General diciendo estaba en el mismo ser, y estado que tenia à el tiempo que de este negocio dió cuenta en las ultimas Juntas Generales de Santa Catalina. En cuya vista dichos Señores Capitulares rati ficaron à su Señoria la comission que anterior mente le estaba conferida: y el dicho Señor Don Juan Joseph de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Arrastaria, dixo que reservaba su voto, y exponer en el parti eular lo conveniente.

En esta Junta haviendose tratado, y con ferenciado largamente sobre los medios, y giros de que pueda usar, y valerse la Provincia

CL 111:

Punto tercero pendiente, en assunto al peage.

Se trata de difcurrir medios, para alivio de los desempeños con que se halla la Provincia. 16

para el defahogo de los crecidos empeños, obligaciones, gastos ordinarios, y extraordinarios que se le ofrecen, por no conceptuarse bastante para todo el unico fondo, y arbitrio concedido por Real gracia del impuesto de los dos maravedis en azumbre de Vino del que se confume en su districto , y comprehension, con el objeto, y deseo de tomar un medio equitativo, y suave en este particular, sin dar lugar à que la Provincia se recargue mas, y mas en lo subcessivo, acordaron sus Señorias el cometer este negocio à los Señores Don Manuel Vicente Gonzalez de la Fuente, Don Juan Joseph de Echeverria, Don Bernardo de Muxica, Don Joseph Maria de Lezama, Don Pablo Antonio de Aldama, Don Pedro de Vea Murguia, Don Juan Joseph de la Fuente, y Don Joaquin de Cerain, Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, Salvatierra, Ayala, Arciniega, Zuya, Arrastaria, y Arraya, y la Minoria, para que congregandose la tarde de este dia, traten, y conferencien el affunto con los demas Señores Procuradores. Generales que tengan à bien el concurrir à dicha conferencia, è informen à la Provincia en una de las Juntas del dia de mañana quanto en el particular premediten, y se les ofrezca, para que en su vista la Provincia pueda resolver, y determinar lo que tenga por mas conveniente, y conforme para su mejor estár, y conservacion de sus naturales, vecinos, y moradores, y defahogarse de los crecidos empeños, obligaciones, gastos ordinarios, y extraordin arios que se la ofrezcan. Los dichos Señores Don Pedro de Vea

Los dichos Señores Don Pedro de Vea Morguia, y Don Domingo de Mezcorta, Procuradores Generales de las Hermandades de Zuya, y Llodio, expusieron que en puntual

En assunto à la funcion de Iglesia.

la Provida

Remainder 11/1-

- SAME HOUSE

themend pear

cum-

cumplimiento del encargo que les estaba he cho, havian estado con los Señores del Cabil do Eclefiastico de esta referida Villa, y quedado conformes en hacer la funcion de la Iglesia el dia de mañana, que se contará seis de este pre sente mes: de que enterados los demas Señores Capitulares les contribuyeron con gracias.

En esta Junta se leyó el quarto punto de los pendientes, que dice: Que el Señor Di putado General se sirviesse continuar en las correspondientes diligencias, basta que se con siga en el Consejo la aprobacion del Mapa de Puentes, Caminos, y Calzadas de esta Muy Noble Provincia, y que para estas Juntas de Mayo bagan constar todas las Hermandades con los correspondientes testimonios baver cumplido lo que estaba mandado en decreto de una de las funtas del dia cinco de Mayo del año proximo passado de mil setecientos ochenta y uno: Y satisfizo el dicho Señor Diputado General, que aun no se havia verificado la aprobacion del referido Mapa de Puentes, y Ca minos que se folicita, sin embargo de las diligencias que para el efecto se estaban practicando. En cuya vista dichos Señores Capitulares revalidaron à su Señoría la comission que anreriormente le estaba dada para la consecucion de la aprobacion del citado Mapa de Puentes, y Caminos. Y haviendose passado à tratar de la fegunda parte que comprehende el referido punto pendiente, relativa à que todas las Hermandades hiciessen constar para estas Junstas haver cumplido con la composicion de caminos de sus respectivos territorios, se presentaron por algunos de dichos Señores Constituyentes los testimonios en el particular acordados : y el Señor Don Domingo Saenz de Vite ri , Procurador General de la Hermandad de CHI2-

Quarto punto de los pendientes, en allunto al Mapa de Puentes, y Caminos.

Villa Real, presento uno dado por su Escribano de Ayuntamiento con fecha de tres del corriente pdel que refulta que el Concejo, Justicia l'y Regimiento de aquella Hermandad en su Junta General de tres de Marzo de este mismo año otorgó poder especial para hacer recurso ante su Magestad, y Señores de su Real, y Supremo Consejo, con la solicitud de que se declarasse à dicha Hermandad por libre de la manutencion de los puentes que están sobre los rios de Nafarrate, y Urrunaga, caminos, y calzadas, que existen desde ellos hasta ta jurisdicion del Muy Noble, y Muy Leal Senorio de Vizcaya, y otras cosas que resultan del citado restimonio. En cuya vista dichos Señores Capitulares ordenaron que el referido Señor Don Domingo Saenz de Viteri como interessado guardasse ceremonia; y haviendolo hecho baxo la protexta de que no le parasse perjuicio quanto durante su ausencia se resolvielle , y determinasse, despues de haverse tratado, y conferido largamente el affunto, y con prefencia de lo que refulta del referido testimonio, acordaron sus Señorsas el que la cicada Hermandad de Villa Real cumpla sin demora con la composicion, y reparo de los caminos de su territorio segun, en la forma, y baxo las penas anteriormente acordadas, y de que se procedera à lo demas que haya lugar, haciendo confrar fu cumplimiento para las primeras Juntas Generales de Santa Catalina, y se dio comission à el Señor Procurador General de la Hermandad de Ubarrundia para que zele, y esté à la mira de si la citada de Villa-Real cumple con lo que le vá mandado; y que para en el caso de no hacerlo, lo passe à noticia del Señor Diputado General, para que su Señoria se sirva providenciar lo que sea mas con-

Quarto punto de los pendientes les affinsio el Alapa de l'uentes y Ca-

THE PERSON

conforme, y arreglado à detecho, y justicia, haciendose saber esta providencia à el referido Señor Procurador General de la citada Hermandad de Villa Real, para que le conste. Y haviendo entrado à la Sala el expressado Don Domingo Saenz de Viteri por uno de nosotros los dichos Secretarios se le hizo saber esta providencia, y dixo se ratificaba en las protextas arriba hechas, y hacia de nuevo las demas que suessen necessarias en desensa de los derechos de dicha su Hermandad.

En esta Junta por el Señor Don Joaquin de Cerain, Procurador General de la Herman dad de Arraya, y la Minoria, se presentó el memorial del tenor siguiente.

manded de Ituraiz, ni el insperios quefto en L Sindico Procurador General de la Hermandad de Arraya, y la Minoria, con la fumission debida à V.S. expone que el camino Real del Puerto que sube de los Pueblos de Eguileta, y Herenchun para Zaceta en la jurisdiccion de esta Hermandad se halla en muchas partes intraminable, y en la fituación mas deplorable, que se puede ponderar; lo que ha morivado à diferentes transmantes, hijos amantes de V. S., el privarles del confuelo de trafi car desde su casa, haviendo tenido que andar mas de tres meles fin entrar en ellas por aparvarien del citado camino : y otros de los que fe han arrestado à passarlo han tenido diferentes que dexar sus requas con las cargas à la inclemencia y sbandonadas en el , y que acudir à los Pueblos inmediatos à por gente, para que des avudaffen à facarlas de los malos palfos , y pouros len que se vesan à costa de dispendios, w to mas dolorofo ha fido que ha flegado el ca-

En assunto à el camino que dirige de los Pueblos de Eguileta, y Herenchun para Zaceta.

L. folkeron-

so de que quando han llegado los auxilios de gente havido quien se ha hallado con la caballeria muerta, yotras estropeadas; de modo, que hasta los navegantes que andan con solo una caballeria se han visto en la dura precision de salir del camino Real para passar dicho Puerto, y navegar por entre jaros, y aromas con mucho trabajo, haviendo experimentado con este motivo los navegantes los daños, y perjuicios, que no puede permitir la justificacion, y grandeza de V.S. Y mediante à que al exponente le le han dado repetidissimas quejas como uno de los Vocales de V.S., y estár la Hermandad que representa confinante con esta, para que solicitasse el correspondiente remedio, no haviendo bastado las quejas que se han dado à las Justicias de esta dicha Hermandad de Iruraiz, ni el haverlas puesto en noticia del Procurador de ella el exponente, para que se reparasse dicho camino, lo reprefenta à V.S., à fin de que providencie lo que corresponde à la justificacion, y grandeza de V. S. en alivio de los pobres transitantes, bien, y utilidad de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia, teniendo presente que dicho camino Real es de los de mas transitantes de ella, à excepcion del de Postas, y que por lo mismo hallarfe en el estado que lleva expuesto, y estár despoblado pide prontos, y solidos reparos; los que espera providenciará V. S. con la notoria justificacion que acostumbra. Alegria, y Mayo 5. de 1782. Olivera de la la la como esta de la la como esta de la como e tes que de var fus reques con les carges à de in

nhuon sup y . 1 Joaquin de Cerain. 15 mais

ta-

Y en su vista acordaron dichos Señores Capitulares, teniendo tambien presente un testimonio relativo al mismo assunto, presen-

Refolucion.

En affin o &

or campic are

ta Luceia.

tado por el Señor Procurador General de esta Hermandad de Iruraiz, que el camino que se refiere en el preinserto memorial se aderece, y componga fin demora por esta dicha Herman dad, ò Pueblos à quienes corresponda, para el comodo transito de los viajantes, haciendo constar haver cumplido con esta providencia para las primeras Juntas Generales de Santa Catalina; y se dió comission al mismo Señor Procurador General de dicha Hermandad de Arraya, y la Minoria, para que esté à la mira, y zele de si se cumple, ò no con lo mandado; y para en el caso de que no se cumpla, lo passe à noticia del Señor Diputado General, para que su Señoría se sirva providenciar lo que sea mas conforme, y arreglado.

En esta Junta se presentó assibien el me

morial del renor figuiente.

Don Christoval de Artecona Salazar, Rodriguez, Picon, Blasco de Velasco, Luyando, Ortiz de Mendieta, Zarate, Patron de la Noble Ante Iglesia del Señor San Pedro de Sopelana, Justicia, y Adelantado Mayor del rio de la Plata en el Reyno del Perù, Señor del termino redondo de Ayo en el Lugar de Luyando, y de fu cafa de Cadenas de la Ciudad de Orduna, Procurador General Provincial de la Hermandad de Salinas de Añana, en que es comprehendido el Lugar de Atiega, con el mayor respeto expone à V.S., y dice : Que el año passado de 1775., en que aconteció una gran avenida de agua, destruyó esta el camino que gira desde la Ciudad de Frias, Merindades de Tobalina, Hermandades de Balderejo, y Baldegovia à la Ciudad de Vitoria, y de la Villa de Salinas de Añana, y la mayor parte de la Hermandad de la Ribera à la de Orduña, abriendo en él una ancha, y profunda brecha; lo que NEEDEN. obli-

Memorial del Señor Procurador de Añana, relativo à la composicion de cierto camino.

obligé à diche Lugar de Atlega à fabricar por pronta providencia un puente de maderas, que aunque les fue de bastante costo, no puede tener subfistencia, à causa de passar por él todos los Carros, affi de muchos que bajan con leña de la Cozmonte para los Lugares de Espejo, y Benguenda hasta Comunion, como de todos los que conducen trigos, y maderas à la expreffada Ciudad de Vitoria, y otros parages de esta Muy Noble, y Leal Provincia; por lo que: mimAIV. S. fuplico, que atendiendo à los gastos cortos medios de dicho Lugar para coftear el puente de piedra, que sobre el rio que causó dicha brecha intenta levantar, se digne V. S. contribuirle con algun socorro para la edificacion de dicho puente; por ser conforme à lo que disponen las Ordenanzas primera, y segunda del Quaderno, favor que espera à nombre de dicho Lugar este rendido, y afecto servidor, que B. L. M. de V. S. Don Christoval de Artedona , Patron de Sopelana.

fue leido por uno de nofotros los dichos Secretarios, acordaron dichos Señores Capitulares no haverlugar à lo que por él fe pide, y folicita.

En cuyo estado acordaron assibien dichos Señores Capitulares se passasse à celebrar la segunda Junta de este dia : y haviendose hecho la señal acostumbrada, salieron de la Sala los reseridos Alcaldes de Hermandad, y vuelto à entrar en ella se procedió à la celebracion de la dicha segunda Junta, en la que acordaron sus Señorías lo siguiente.

Formarded de la Vitoria, y de la Villa degovis dela Ciudade de Vitoria, y de la Villa de Salinas de Añana, y la mayor parte de la Perrimardad de la Ribera à la de Orduña, abrien do en ét una ancha, y profunda brecha; to que con ét una ancha, y profunda brecha; to que con et una ancha, y profunda brecha; to que con et una ancha, y profunda brecha; to que con et una ancha, y profunda brecha; to que con et una ancha, y profunda brecha; to que con et una ancha, y profunda brecha; to que con et una ancha, y profunda brecha; to que con et una ancha, y profunda brecha; to que con et una ancha, y profunda brecha; to que con et una ancha, y profunda brecha; to que con et una ancha, y profunda brecha; to que con et una ancha a

Memorial del Señor Procurador de Allana, refarro à la composicion de cierto compl-

Resolucion

racernos verr que dichos Macfiros, y Opera

SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA cinco de Mayo por la mañana.

que por el medio die lo no fe juffiller la debida Nesta Junta haviendose leido el quinto punto de los pendientes, que dice : Se dis comission à los Señores Procuradones Generales de las Hermandades de la Ribera, y Quartango, para que en el assunto que contie ne el memorial presentado por Joseph de Urre chu, Regidor, y vecino del Lugar de Anteza. va de la Ribera, tomen las correspondientes cuentas à los Regidores, y personas de los Pue. blos que las deben dar, è informen en las pre fentes Tuntas: Informaron dichos Señores Procuradores Generales de la Ribera, y Quartango por escrito lo del tenor figuiente. nar à el I ugar de Antezanal noveciemos dicz

influence of oberSIE if Opko color office

do en el calco , y centro de aquel Pueblo) N cumplimiento de la comission que V. S. le sirvió conferirnos en su segunda Junta de veinte del ultimo Noviembre, para tomar las cuentas à los Regidores del Lugar de Antezana , y Manzanos , y demas perfonas que han recibido las cantidades pagadas en fu Teforería en virtud de libramientos de Don Pablo de Aldama, Comissionado para la construccion del nuevo camino que finha en aquel tetritorio, hemos hecho cargo, y pedido cuenta , y razon del importe, è inversion de dichos libramientos à los fugetos que por ellos refulta haver recibido fus respectivas cantidades; quie nes con recibos de Maestros , y de otros Operarios que han trabajado en dicho camino nos ban hecho conftar haverlas pagado , y entre gado à estos; pero con el descubierto de no V. S.

Quinto punto de los pendientes, en assunto à la comission dada à los Senores Procuradores de la Ribera, y Quartango para tociertas mar cuentas.

Informe;

ha-

Quinto traits

and for per less-

TELL VET A HARRY

401 11703 AT

संस्ताय में कर हर

Supres Processes-

do es ele tal te

10 10 min

tarks but it to-

thin cities

Informes

REPRINT

hacernos veer que dichos Maestros, y Operarios hayan sido acreedores à percibirlas por pago, y fatisfaccion del trabajo, y obras hechas en aquel camino : en fuerza de lo qual, y de que por el medio dicho no se justifica la debida invertion de las cantidades libradas por dicho Don Pablo, con lo que concurre el hallarse aquel camino en lo mas costoso, y pantanoso sin construir, ni dar golpe, nos hemos visto en la necessidad de buscar Maestro, que con imparcialidad le reconozca, regule, y taffe lo obrado, teniendo presente la situación, y proximidad de las canteras, y lo que resta de obrar; y haviendolo executado, refulta por fu declaracion, que lo primero valuado en todo su coste à real, y à dos pie importa catorce mil quatrocientos noventa y ocho reales, (esto en caso de que V. S. no contemple debersele abonar à el Lugar de Antezana novecientos diez y ocho reales, en que ha estimado lo construido en el casco, y centro de aquel Pueblo) y lo fegundo diez mil ochocientos y doce reales, para cuyas cantidades están pagados en su Tesorería veinte y tres mil quinientos sesenta y siete; de los que rebajados los catorce mil quatrocientos noventa y ocho empleados, hallamos estar V. S. descubierta en nueve mil y sefenta y nueve reales: por los que nos parece deben responder los sugetos que los han percibido con el comissionado Don Pablo de Aldama, siempre que por uno, y otros no se documente con mas justificacion su cuenta, que la que nos han dado, y exivimos, con preciso destino para los trozos de dos mil setecientos y tres pies que restan segun medida, sin el menor reparo oni construccion en lo mas pantanoso, è intransitable, sin embargo del sindicable informe que dicho Comissionado hizo à V.S.

V. S. en las Juntas de Santa Catalina del año passado de setenta y nueve de hallarse concluido, y reparado aquel camino en el todo; lo que le precisó à dar por fenecido este punto: en virtud de lo qual podrá su acertada consideracion resolver lo mas conveniente. Alegria, y Mayo 5. de 1782. = Tomas de Pinedo. = Pe

dro de Eguiluz.

Y enterados sus Señorsas del preinserto informe, y con presencia de la cuenta que en él se cita, despues de una larga conferencia, acordaron el que este assunto quede pendiente hasta las proximas Juntas Generales de Santa Catalina, en las que el citado Señor Don Pablo Antonio de Aldama ofreció acreditar el cumplimiento de fu encargo, y comission, para en vista de todo con la debida instruccion refolver, y determinar lo que se tenga por mas

conforme, y arreglado.

En vista del sexto punto de los pendientes, que dice: Se dió comission à los Señores Di putado General, y Don Francisco Antonio de Salazar, con revalidacion de la que anterior mente les estaba conferida, y sin limitacion al guna, para que quando contemplassen oportuno promoviessen el recurso que estaba becho à su Magestad sobre habilitacion del libre comercio en la América, y exaccion de derechos en Aduanas de generos manufacturados en estas Provincias Effentas, valiendose para el efecto de todos aquellos medios que su discrecion juzgasse mas eficaces à el intento: Expuso el dicho Señor Diputado General, que el Agente de esta Provincia en carta de catorce de Enero de este ano le comunicó que el Ilustrissimo Señor Conde de Tepa havia hecho el correspondiente uso, y entregado la representacion que se le dirigió relativa à este assunto, en el que aun

Refolucion.

Sexto punto de los pendientes, relativo al libre comercio en la Amèrica.

STEPPE.

Septimo punto de los pendientes , que trata del reglamento de Guias para tabacos, y demas generos ultramarinos. no havia havido refulta alguna. Y enterados de lo referido dichos Señores Capitulares, acordaron el ratificar la dicha fu comission à los nominados Señor Diputado General, y Don Francisco Antonio de Salazar, contribuyendoles con las correspondientes gracias por su notorio zelo al bien estár de la Provincia.

Al feptimo punto de los pendientes, que dice: Se dió tambien comission al Señor Dipu. tado General, para que advocandose con el Se. nor Gobernador, y Juez Subdelegado, trataf. sen, conferenciassen, y arreglassen sus Señorias todo aquello que juzgassen por mas conveniente, y oportuno en el assunto que comprebende la carta del Excelentissimo Señor Don. Miguel de Muzquiz, Superintendente General de la Real Hacienda, relativo à el arreglo de los Pueblos à que puede llevarse sin guia, y con ella el tabaco, y demas generos ultramari. nos; y que evacuado el dicho arreglo, folicite el citado Señor Diputado General su confirmacion, y aprobacion: Expressó el mismo Señor Diputado General, que este assunto estaba en el mismo estado que tenia quando dió cuenta de él à la Provincia en sus ultimas Juntas Generales de Santa Catalina. En cuya vista acordaron dichos Señores Capitulares el revalidar à dicho Señor Diputado General la expressada fu comission.

Haviendose leido el octavo punto de los pendientes, que dice: Es punto pendiente el Pontazgo que exige la Ciudad de Logroño à los naturales de esta Muy Noble Provincia: Informó el dicho Señor Diputado General, que este assunto estaba tambien en la misma disposicion que tenia quando dió cuenta de él à la Provincia en sus ultimas Juntas Generales de Santa Catalina. En cuya vista dichos Señores

Octavo punto pendiente, relativo al Pontaz go que exige la Ciudad de Logroño.

manife ?

- nonlike sel

1年000年1月1日

C (05:01:00)

ALANSSONE OF S

Capi-

Capitulares acordaron el revalidar à el expres sado Señor Diputado General la comission que en el particular estaba anteriormente conferida à lu Señoria.

Haviendose assibien leido el noveno punto de los pendientes, que dice: Igualmente es punto pendiente la novedad ocurrida sobre Eiliaciones de los que vienen à avecindarse à esta Muy Noble Provincia, y passan de unas Hermandades à otras, en cuyo particular bay Acta : d'Actas reservadas, para las que sue len guardar ceremonia los del Estado General: Acordaron sus Señorias saliessen de la Sala, y guardassen ceremonia por ser interessados en este assunto los Señores Baltasar de Aspe, Manuel de Zabala, Christoval de Uralde, y Francisco Perez de Olacoechea, Procuradores Generales de las Hermandades de Zuya, Bada yoz, Iruña, y la Ribera: y haviendolo hecho, baxo la protexta de que no les parasse perjuicio quanto durante su ausencia se resolviesse, y determinasse; despues que se celebró la Acta refervada correspondiente volvieron à entrar à la Sala previo el competente aviso, y llamamiento, y pidieron se les hiciesse saber lo decretado; à que por uno de nofotros los Secretarios de orden de la Provincia se respondió no haver lugar, por estar assi declarado por los Señores del Real, y Supremo Confejo, de que pidieron testimonio, reiterando, y asirmando sen en sus protextas.

Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nosotros los dichos Secretarios damos fee.

there are a line with a contract the contract the

Amount of Amount and Lev. hamelicas line.

tio dia mana and management and an arrangement

les

Noveno puna to de los pendientes, en af-Sunto a Filiaciones.

PRIMERA JUNTA DEL DIA SEIS DE Mayo por la mañana.

N la referida Villa de Alegria à seis dias del expressado mes de Mayo de mil setecientos ochenta y dos por la mañana se congregaron en Junta General, segun uso, y costumbre, los Señores Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General, y Procuradores Generales de las Hermandades de esta dicha Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, nombrados en la cabeza de la primera Junta del dia quatro de este mes, para tratar, y conferir lo conveniente al servicio de ambas Magestades, execucion de la Justicia de Hermandad, y utilidad de esta dicha Provincia. Y estando assi juntos, y congregados los dichos Señores Constituyentes de esta lunta, con assistencia de los mencionados Tesorero General, y Alcaldes de Hermandad, por testimonio de nosotros los dichos Secretarios acordaron lo figuiente.

En esta Junta los dichos Señores Don Pedro de Vea Murguia, y Don Domingo de Mezcorta, Procuradores Generales de las Hermandades de Zuya, y Llodio, en uso de la comissión que se les estaba conferida nombraron para tomar las baras del Palio para la siesta, y funcion del glorioso San Prudencio à los dichos Señores Don Christoval de Artecona, Don Juan Joseph de la Fuente, Don Joaquin de Cerain, Don Lorenzo Ruiz de la Bastida y Ceballos, Don Juan Agustin de Areta, Don Juan Agustin Ruiz de Luzcando, Don Juan Antonio de Arossegui, y Don Francisco Euscebio Ruiz de Zarate, Procuradores Genera-

Nombramiento de Comissarios para las baras del Palio , y distribucion de achas. les de las Hermandades de Añana, Arrastaria, Arraya, y la Minoria, Tierras del Conde, Sa linillas, Barrundia, Gamboa, y Urcabustaiz: y para repartir las achas à los Señores Manuel de Zabala, y Christoval de Uralde, Procuradores Generales de las Hermandades de Badayoz, è Iruña.

El dicho Señor Diputado General hizo presente à la Provincia una carta, que le diri gió el dia de ayer el Licenciado Don Juan Va lentin de Ibarrola, Abogado de la Real Chancillería de Valladolid, y vecino del Lugar de Lezama, en la que dá cuenta à su Señoria de lo pantanoso, è intransitable que se halla el camino que desde el Pueblo de Subijana de Mu rillas dirige al Puerto de Pobes, y haverse cerrado otro, que corre por lo llano, por sus conveniencias, y fines particulares, con otras cosas que resultan de dicha carta. Y en su vista acordaron los referidos Señores Capitulares el cometer este negocio al dicho Señor Don Tomas de Pinedo, Procurador General de la Hermandad de la Ribera, para que disponga fe dexe libre, y desembarazado el citado camino cerrado segun, y en la forma que antes se hallaba à costa del Pueblo, ò Comunidad que ha executado la referida cerradura.

En esta Junta el dicho Señor Don Pedro Ruiz de Gamiz, Procurador General de esta Hermandad de Iruraiz, manifestó lo agradable que seria à su Señorsa el que los Señores Constituyentes de esta Junta se hallassen assistidos en sus respectivos alojamientos, y proveidos de quanto suesse necessario para su conveniencia, y regalo, ofreciendose con vivas expressiones à contribuir para el esecto con todas sus facultades. En cuya vista los demas Señores Constituyentes le contribuyeron con gracias,

H

En razon del camino que de Subijana de Murillas dirige al Puerto de Pobes.

हर गार्नाभारत हत

Accounted .

proper ar

STATE OF THE

montes à alpamos de los l'a-

noves Canara-

En assunto à la comodidad, y buena assistencia de los Señores Capitulares en sus respectivas postadas.

eran

ex-

Se manda guardar ceres monia à algunos de los Senores Capitulares.

California disc. 14

telepana er

Vegetalles C.Fr.

er of lucio

on Poses.

Se informa en razon de los medios para alivio de los empeños con que se halla la rovincia.

Salidones .

busins affert-

energy to the

de ords Cape-

refer tieds pof-

expressandole al mismo tiempo el placer con que se hallabanamente a constante en la constante

En esta Junta se mando guardar ceremonia à los referidos Señores Baltasar de Aspe; Manuel de Zabala, Christoval de Uralde, y Francisco Perez de Olacoechea, Procuradores Generales de las Hermandades de Zuya, Badayoz, Iruña, y la Ribera: y haviendolo executado baxo la protexta que hicieron de que no les parasse perjuicio quanto durante su ausencia se resolviesse, y determinasse; volvieron à entrar à la Sala de alli à breve rato precedido el correspondiente llamamiento, y pidieron se les hiciesse saber lo tratado, y resulto durante la dicha su ausencia, à que se declaró no haver lugar, por lo que reiteraron dichas sus protextas.

En esta Junta los Señores Don Manuel Vicente Gonzalez de la Fuente, y Don Juan Joseph de Echeverria, Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria, expusieron que en virtud de la comission conferida en la primera Junta del dia de ayer à sus Señorías, y à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, Ayala, Arciniega, Zuya, Arrastaria, y Arraya, y la Minoria, para que trataffen, y conferenciaffen fobre los medios, y giros de que pueda ufar, y valerse la Provincia para el desahogo de los crecidos empeños en que se halla constituida, obligaciones, y gastos ordinarios, y extraordinarios que se la ofrecen, por no contemplarfe baftante para todo el unico fondo, y arbitrio concedido por Real gracia del impuesto de dos maravedis en azumbre de Vino, havian tenido la dicha conferencia, y que los medios que havian discurrido, y tenian por mas conformes los Señores que concurrieron à ella

eran

eran los figuientes a Que el arbitrio se ceda à las Hermandades, para que usen de él como les parezca, quedando siempre sugeto à el seguro de los Censos constituidos sobre el como hipoteca especial. Que los gastos ordinarios, y extraordinarios fin excepcion de alguno se distribuyan, y repartan como antes fe repartian con titulo de hoja de Hermandad, y que la pa ga sea en dos plazos; à saber, uno por Septiem bre (y el otro por Diciembre de cada año. Y enterados los Señores Constituyentes de esta lunta de la dicha relacion, è informe, que fue hecha por escrito, dieron sus votos sobre el particular segun se sigue. Los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vito ria dixeron que se conformaban con el referi do informe que se acababa de hacer à la Pro vincia, y que se cumpliesse, y executasse su tenor segun, y en la forma que en él se assien ta, y refiere. El Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra dixo se conforma ba con lo expuesto, y votado por los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria. El Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala dixo que refervaba fu voto interin, y hasta dar cuenta à su Herman dad, para exponerlo segun las instrucciones que por esta se le diessen en las proximas Juntas Generales de Santa Catalina. El Señor Procurador General de la Hermandad de la Guardia dixo que se conformaba con el voto de los Señores Procuradores Generales de la Herman dad de Vitoria: El Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega dixo que tam bien se conformaba con el voto de los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria : Los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Zuya dixeron que assibien

32 se conformaban con el voto de los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria, El Señor Procurador General de la Hermandad de Anana dixo que affibien se conformaba con el voto de los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria. Los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Arrastaria dixeron que tambien se conformaban con el voto de los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria. El Señor Procurador General de la Hermandad de Llodio dixo se aderia, y conformaba con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala. El Señor Procurador General de la Hermandad de Arraya, y la Minoria dixo se conformaba tambien con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala. El Señor Procurador General de la Hermandad de Tierras del Conde dixo se conformaba con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala. Los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de la Ribera dixeron se conformaban con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala. El Señor Procurador General de la Hermandad de Salinillas dixo fe conformaba con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala. El Señor Procurador General de la Hermandad de San Millan dixo se conformaba con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala. El Señor Procurador General de la Hermandad de Cigoytia dixo se conformaba con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala. Los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Badayoz dixeron se conformaban tambien con el voto del Senor Procurador General de la de Ayala. El til. Se-

Señor Procurador General de la de Arrazua dixo se conformaba tambien con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Avala. El Señor Procurador General de la Hermandad de los Huetos dixo que se aderia à el voto del Señor Procurador General de la de Ayala. El Señor Procurador General de la Hermandad de Barrundia, que tambien se conformaba con el voto del Señor Procurador Ge neral de la Hermandad de Ayala. El Señor Pro curador General de la Hermandad de Asparre na dixo que tambien se conformaba con el voto del Señor Procurador General de la de Ayala. El Señor Procurador General de la de Gamboa dixo que se echasse un repartido suave segun antes se hacia con el dictado de hoja de Hermandad, y que corriesse el uso del arbitrio, y su producto se invirtiesse en los fines de su destino. El Señor Procurador General de la Hermandad de Ariñez, que se conformaba con el voto del Se nor Procurador General de la Hermandad de Ayala. El Señor Procurador General de la Hermandad de Arana dixo que se aderia à el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Gamboa. El Señor Procurador General de la Hermandad de Iruña, que se con formaba con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala. El Señor Pro curador General de la Hermandad de Baldegovia dixo que se conformaba con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala. El Señor Procurador General de la Hermandad de Quartango, que tambien fe conformaba con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala. El Señor Procurador General de la Hermandad de Bal derejo, que tambien se conformaba con el voto del Señor Procurador General de la Her-

mandad de Ayalal El Señor Procurador Genetali de la Hermandad de Villa Real dixo que tambien se conformaba con el voto del señor Procurador General de la Hermandad de Ayala. El Señot Procureder General de la Hermandad de Aramayona dixo fe conformaba tambien consellecto del Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala. El Señor Procurador General de la Hermandad de la Cozmonte dixo se conformaba con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala, El Señor Procurador General de la Hermandad de Urcabuffaiz dixo se aderia à el voto de los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria. El Señor Procurador General de la Hermandad de Ubarrundia dixo se conformaba también con el voto de los Señores Procuradores Generales de la de Vitoria. El Señor Procurador General de la Hermandad de Brantevilla se adirió al voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala. El Señor Procurador General de la Hermandad de Iruraiz dixo se conformaba con el voto de los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria. El Señor Procurador General de la Hermandad de Marquinez dixo fe aderia à el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala. El Señor Procurador General de la Hermandad de Mendoza tambien se conformo con el voto del Senor Procurador General de la Hermandad de Ayala. Y el Señor Procurador General de la Hermandad de Campezo assibien se conformó con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala. En cuyo estado haviendose ofrecido la duda de si debian, ò no prevalecer los votos expueftos por los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de -DECI Vi-

34

35

tas hiciessen todo el esfuerzo possible, para que à la mayor brevedad se viesse conseguido el ulo del referido peage; pues que por este medio con su producto, y rendimiento, y el que da de si el Arbitrio de los dos maravedis en azumbre de Vino contemplaba à la Provincia con fondos bastantes para pagar, cubrir, y satisfacer todos fus gaftos ordinarios, y extraordinarios, fin necellidad de valerse del reparto que se intentaba, y solicitaba: con cuyo voto se conformaron los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Llodio, Tierras del Conde, Balderejo, Villa Real, Aramayona , Lacozmonte , y Mendoza. El Señor Procurador General de la Hermandad de Arraya, y la Minoria dixo era fu voto que corra el Arbitrio, y se use de él segun, y en la forma que fe ha executado hasta aqui, y que se executa en la actualidad; y que mediante à no alcanzar su producto, y rendimiento para acudir, y atender à todos los gastos ordinarios, y extraordinarios se repartiessen por ahora à dos reales vellon por cada Pagador de los en que se halla encabezada la Provincia, interin, y hasta que se verificasse conseguido, y se pusiesse en practica el peage acordado, cuya aprobacion, y confirmacion se solicita, lo que contemplaba bastante para cubrir las urgencias de la Provincia: à cuyo voto se adirieron los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de San Millan, Cigoytia, Badayoz, los Huetos, Barrundia, Asparrena, Ariñez, Iruña, Baldegovia, Quartango, Marquinez, y Campezo. El Señor Procurador General de la Hermandad de Arana dixo, que reponiendo, y reformando lo que anteriormente tenia votado, se aderia ahora à el voto del dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Arraya, ESI

36

y la Minoria. Los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de la Ribera dixeron era su voto que se continuasse como hasta aqui en el ufo, y manejo del Arbitrio, y que aque llo que faltasse, ò restasse para el entero pago de todos los gastos ordinarios , y extraordinarios se repartiesse entre los Pagadores de la Provincia, y que se suspendiesse, y cessasse en toda diligencia relativa à la folicitud del peage: con cuyo voto se conformó el Señor Procurador General de la Hermandad de Arrazua. El Señor Procurador General de la Hermandad de Gamboa dixo se ratificaba en lo mismo que tenia votado, y añadia que se cessasse en la so licitud del peage, sobre que hacia las protextas que fuessen mas utiles à el intento. Y los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salinillas, y Brantevilla dixeron que se aderian, y conformaban con lo expues to, y votado por los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria. Y en este estado los dichos Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria dixeron que hacian las correspondientes protextas para que no fuessen de cuenta de su Hermandad, ni de las demas à quienes representan los per juicios, costas, y gastos que puedan ocasionarse, y seguirse de que la Provincia no se acomode, y conforme con lo que en el particular tenian expuesto, y votado, y que pedian el correspondiente testimonio, con insercion de esta Acta, y lo refuelto en ella, refervando como refervaban exponer quanto contemplatien conducente en el assunto al derecho de la referida Hermandad de Vitoria, y demas à quienes reprefentan: y con esta expression, y protextase conformaron los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de la Guardia, Ar-LOY

K

gament brender

derbutant per to sto we we

com Eur.

con de fuera

de pe Propos

of her a poder

alle en ella.

No a la

30 cinilega , Afiana , ye Arraffaria I yelos citados Segores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, y Arraya, y la Minoria dixeron que tambien hacian las contraprotextas que fuellen mas utiles , y necessarias para precaber sin ofensa los derechos de sus respectivas Hermandades, y que pedian igual teftimonio s y los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Llodio, Tierras del Conde; Villa Real, y Aramayona dixeron que igualmente protextaban no parasse perjuicio alguno qualquiera resolucion de la Provincia en el assunto de que se trata, que suesse opuesta à lo que en el particular tenian votado, y que pedian igual testimonio ; el que se mando dar àtodos los Señores Capitulares que lo foliciten.

En cuyo estado haviendose hecho la señal, y ceremonia acostumbrada, se procedió à la celebración de la segunda Junta de este dia, en la que acordaron sus Señorsas lo siguiente.

SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA feis de Mayo por la mañana.

Decimo punto, en assumo a la licencia, y permisso que solicita un Escribano de suera de la Provincia para poder actuar en ella. Nesta Junta haviendose leido el decimo punto de los pendientes, que dice: Se acondo conocden à Francisco Xavier de Cabezon, Escribano Reat, y del Numero de la Ciudad de Logroño, la licencia que solicitaba de poder actuan en esta Provincia, con tal que anteriodas cosas exiva al Señor Diputado General el titulo de Escribano Real, y cumpla con tas circunstancias que anteriormente estaban dadas à entenden en una de aquellas Juntas en iguales particulares: Informó el dicho Señor Diputado General, que el citado Cabezon presentó el titulo de Escribano Real, que se le des

vol-

volvió; pero que no bavia acudido à folicitar la comission para la practica de las demas diligencias que se requerían, y se han acostumbrado para otras anteriores habilitaciones. En cuya vista los dichos Señores Capitulares revalidaren à su Señoría la comission interio, y hasta que del todo quede finalizado este negocio, segun lo anteriormente acordado, y resuelto por la Provincia.

Leido que fue el undecimo punto de los pendientes, que dice : Assimismo es punto pendiente la cobranza de peage que intentaba bacer el Señorio de Vizcaya por el piso de su nue vo camino Real, y de derechos no debidos à los Naturales de esta Provincia, sobre que se diá comission à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala , y Arciniega: Informaron los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, y Arciniega del estado que tenia este negocio : y se dió co mission à los mismos Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, y Arci niega, para que junto con los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, Zuya, Arrastaria, y Arraya, y la Mis noria traten del affunto, è informen à la Provincia en una de las Juntas del dia de mañana quanto en el particular se lesiofrezca, sionafini

de que nosotros los dichos Secretarios damos fee oup offici del pares pares de por la conserva de presentación de presentación de presentación de presentación de presentación de la conserva de la conse

vo el litimio leguido con les Convicio

PRIMERA JUNTA DEL DIA SIETE

de Mayo por la mañana.

N la citada Villa de Alegria à fiete diss del mes de Mayo de mil ferecientos ochenta

Punto once de los pendientes, que trata del peage que cobra el Señorlo de Vizcaya.

puer a souce de les pendientes

y

40 y dos años por la mañana fe congregaron en fu Junta General los dichos Señores Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General, y Procuradores Generales de las Hermandades de esta dicha Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, nombrados en la cabeza de la primera Junta General del dia quatro de este presente mes para tratar, conferir, y determinar cosas tocantes al servicio de ambas Magestades, execucion de la Justicia de Hermandad, y utilidad de esta dicha Provincia. Y estando assi juntos, y congregados, con assistencia de los dichos Teforero General, y Alcaldes de Hermandad, assibien nominados en la citada Junta, por restimonio de nosotros los dichos Secretarios acordaron lo figuiente.

Se vuelve à tratar de dicho punto once de los pendientes.

Panta once de

ins pendienses.

and trained ast

- 13 - 14 DE 18 9 30

rio art. Is wa

En esta Junta haviendose vuelto à tratar del referido punto undecimo, que quedo pendiente en la ultima Junta del dia de ayer, se expuso por los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, Ayala, Arciniega, Zuya, Arrastaria, y Arraya, y la Minoria, que por falta de documentos concernientes à el assunto no podian por ahora evacuar enteramente el informe acordado por la Provincia. Y en este estado el expressado Señor Don Juan Joseph de la Fuente dixo reiteraba la instancia que tenia hecha à la Provincia en las Juntas Generales de Santa Catalina del año pafsado de mil serecientos y ochenta, sobre la satisfaccion de la tercera parte del coste que tuvo el litigio seguido con las Comunidades del Señorio de Vizcaya sobre la libertad del peage, y otras cosas por los Pueblos del transito, en los milmos terminos que antes tenia infinuado. Y en vista de todo acordaron los dichos Señores Capitulares que este negocio quedasse pendiente hasta las proximas Juntas Generales de San.

ta Catalina, y que en ellas los referidos Seño res Procuradores Generales de las Hermanda des de Ayala, y Arciniega, juntamente con los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, Zuya, Arraftaria, y Arraya, y la Minoria, informen lo que contemplen conducente; y que en el interin los citados Señores Procuradores Generales de las Herman dades de Ayala, y Arciniega, junto con el no minado Señor Don Juan Joseph de la Fuente, procuren estár à la mira, y tomar conocimiento de quanto en el particular ocurra; para cu yo esecto se revalido à sus Señorías la comission que anteriormente se les estaba dada.

En esta Junta el Señor Don Domingo de Mezcorta, Procurador General de la Hermandad de Llodio, expuso que à consequencia de cierra Escritura de obligacion celebrada entre el Muy Noble Señorio de Vizcaya, y fus Comunidades con la citada Hermandad, y Valle; por la qual pactaron la cantidad con que havia de contribuir dicho Valle para la construccion del camino nuevo, y assimismo las esfenciones de que havia de gozar, con otras cosas que de ella refultan, mandado observar, y guardar por el Real, y Supremo Confejo de Castilla; y que esto no obstante experimentaba aquel Valle el ningun cumplimiento de parte del citado Señorio, pidiendole veinte y quatro mil reales fin justa causa para ello: concluyó pidiendo que la Provincia, à imitacion de lo que en otros casos de esta naturaleza acostumbra pracricar, se tirviesse proteger à la referida Hermandad con su voz, y voto para la defensa del assun to citado; en la inteligencia de que aquel Va lle lupliria los costos, y gastos que se ofrecies sen, y haria para este efecto el seguro correspondiente. Y enterados los dichos Señores Ca-

Solicita el Senor Procurador General de
la Hermandad
de Llodio, que
la Provincia
proteja à dicha
Hermandad
con su voz, y
voto para la
defensa de cierto incidente
con el Señorio
de Vizcaya.

Printederce, en

elfento alle tu-

TO HUDDE 1873

daily it mails

Troubletter !

and the stelling

tot is the tot

位 图4

L

pi-

pitulares, acordaron que por ahora se suspendiesse el otorgamiento del poder que se solicita, interin, y hasta tanto que la dicha Hermandad de Llodio instaure su accion en Tribunal competente.

Punto doce, en assunto à la introduccion del dinero en estas Provincias, y del reglamento que se intenta formar à los Pueblos para sus gastos,

Sept September

PT - COURT 13 LAFE.

de Louis este.

ar very wintered

ton some way

10 1 1 10 . 9

נות בוון ב פור בובדי

Control In time

de I tagas de

* 27 750 0101

THE STATE OF

En esta Junta haviendose leido el duodecimo punto de los pendientes; en que se dice: Se resolvió el representar, assi en assunto à la carta del Excelentissimo Señor Don Miguel de Muzquiz relativa à la introduccion del dine. ro à estas Provincias essentas, como en el que contiene la de Don Manuel de Becerra, concerniente à formar à los Pueblos, y Hermanda. des de esta Provincia los reglamentos correspondientes de los cargos, y gastos que ban de sufrir en lo subcessivo, y para el efecto se dió comission à dicho Señor Diputado General: Expresso el mismo Señor Diputado General haversen dispuesto las dos representaciones acordadas, y dirigido à el Agente en Corte, quien dio parte à su Señoria de haverlas entregado en propia mano, assi al Excelentissimo Señor Don Miguel de Muzquiz, como à Don Manuel de Becerra, sin que hasta ahora huviesse resultado novedad alguna en dichos particulares : y tambien manifesto su Señoría las copias de las citadas dos representaciones, que fueron leidas por uno de nosotros los dichos Secretarios. Y en su vista acordaron los citados Señores Capitulares, despues de haver contribuido à el nominado Señor Diputado General con las mas expressivas gracias, el revalidar como revalidaron à fu Señoría la comission conferida, y darla como la dieron de nuevo para la continuacion en este negocio, hasta que se verifiquen confeguidas las intenciones de la Provincia; y que las copias citadas de dichas dos reprefentaciones se inserten en esta Acta, cuyo tenor es el figuiente. M.

Representa-

M. P. S. Estando congregada en mis Jun tas Generales ordinarias me ha hecho presente mi Maestre de Campo, Comissario, y Diputa. do General la Real Orden de V. A. comunicada en carra de Don Manuel Becerra, Contador General de Propios, y Arbitrios del Reyno, con fecha de quatro de Septiembre ultimo; por la que expressa haverse servido V. A. resolver que se formen à todos los Pueblos, y Hermandades de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava los reglamentos correspondien tes de las cargas, y gastos que han de sufrir en lo fucessivo, y que para ello dispusiesse sin perdida de tiempo la remission de las cuentas originales de cada uno, respectivas à el quinque nio fin de mil setecientos y ochenta, informando lo que se le ofrezca, y pareciere.

Luego que me enteré del contexto del respetable precepto de V. A. hice à la memoria haverfeme comunicado quafiigual orden el año pallado de mil fetecientos y fefenta con fecha de diez y nueve de Agosto del mismo; pero que considerando no ser possible su execucion en todos los Pueblos de este mi recinto, dirigí à V. A la mas fumissa, pero eficaz representacion en quince de Mayo del figuiente año de mil fetecientos fefenta y uno : en cuya vista tu vo à bien el Consejo pedir informe à el Dipu tado General que à la fazon exercia las funcio nes de tal en esta citada Provincia por Real Pro vision expedida en trece de Julio del propio año, refrendada de Don Joseph Antonio de Yarza, Secretario de Camara de él. En su obedecimiento, y cumplimiento dicho Diputado General lo evacuó con la puntualidad, y exactitud conveniente en el siguiente mes de Octubre haviendolo dirigido à V. A. fusicientemen te documentado, de que dimano sin duda no

haverse dado ulteriores providencias en el assunto.

Repreferede

Entre las razones comprehendidas en la expuesta representacion, despues de haver manifestado à V. A. la voluntaria entrega, è incorporacion de esta referida Provincia à la Real Corona de Castilla, y Leon en manos del Senor Rey Don Alonso el Onceno (que en Dios descansa) en el año de mil trescientos treinta y dos con varios pactos, y entre estos el de que tódos mis vecinos havian de ser libres, y quitos de todo pecho, igualmente que los bienes que tenian, y adquiriessen en adelante en la propia forma que lo havian sido hasta aquella feliz época, se expressó la multitud de Pueblos que hay en este mi territorio, y llegan hasta el numero de quatrocientos quarenta y tres; pero muchos de ellos, y quasi generalmente la mayor parte de tan corto vecindario, que escasamente componen el de ocho, diez, doce, catorce vecinos, y affi proporcionalmenre, y que no posseen propios, ni arbitrios algunos, viendose precisados por lo mismo à executar concegilmente, y con su concurrencia, y trabajo personal las composiciones de caminos, puentes, calzadas, y demas labores comunes que ocurren en sus respectivos recintos, y jurisdicciones, como se acreditaba todo esto con los testimonios que acompañaban el citado informe. To clied Provincia por Lamonni

Las mismas razones, y fundamentos (quando no superiores) median en el dia; y à la verdad faltando, como falta la existencia de propios, y rentas en los Pueblos abiertos, y de corta vecindad, no se alcanza que reglamento se les pueda formar, ni que cuenta se les haya de pedir, puesto que los mismos concejales por la expuesta falta de medios concurren

-art

personalmente à las citadas obras comunes, à lo que accede tambien la impossibilidad que se nota para la afignacion de arbitrios con el gravamen de generos, comestibles, à otros efectos, por quanto los mas de ellos no tienen tabernas, ni otras oficinas, fiendo muy raro el que possee casamesson, y hallarse colocados en sitios, y parages que no son de transito; pues los Pueblos de algun vecindario, que gozan tal qual propio, han solicitado ya los reglamen tos competentes para el sufrimiento de los gas tos, y cargas concegiles, y comunes, como no pueden ocultarse estos constantes hechos à las superiores luces de V. A. por los repeti dos recursos que han dirigido à esse supremo Tribunal. Baxo de estas consideraciones : A V. A. fuplico se sirva declarar, que la citada Real Orden no es possible ponerse en practica en este territorio de Alava en los terminos, y circunstancias que prescribe, mediante las cau sas, y razones que van indicadas, y en oviacion tambien de las molestias, y gastos que indispensablemente havia de acarrear su execucion à todas las poblaciones de cortissimo ve cindario, fin adelantamiento, ni beneficio con que poderlos compensar, manteniendolas en la practica, estilo, y costumbre que hasta aqui han tenido de gobernarse en el assunto, sin causar alteracion, ò novedad alguna, segun que la suplicante espera se estime assi por la suprema justificacion de V. A. Cuya Catolica Real Per sona prospere la Divina en su mayor exaltacion como la Christiandad, y estos sus Reynos necessitan. De esta mi Junta General. Vitoria, y Noviembre 22. de 1781.

Señor. La Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, acercandose à los pies del Real Trono de V. M. con la mas sumissa atencion,

Otra.

-85%

dice : Que estando congregada en sus Juntas Generales Ordinarias la manifestó Don Prudencio Maria de Verastegui, su Maestre de Campo, Comiffatio, y Diputado General vuestra Real resolucion comunicada en Carta Or. den de Don Miguel de Muzquiz, vuestro Secretario de Estado, y del Despacho de Hacienda, Superintendente General de fu cobro, y distribucion, con fecha de diez y ocho de Septiembre proximo paflado; por la qual en vifta de la representacion hecha por los Directores de Rentas, para que se cumplan las intenciones de V. M., fin causar detenciones perjudiciales à los traficantes, ni dexar expuesta à interpretaciones voluntarias la obfervancia de la Real Orden comunicada en cinco de Mayo de mil fetecientos y ochenta, comprehensiva de las reglas que se huviessen de observar en el passo del dinero à estas Provincias Essentas, se fignifica haver tenido à bien vuestra Real piedad acordar en el affunto la orden conveniente, cuya copia acompañaba, para que haciendose saber à las Justicias de los Pueblos de su distrito, concurran estas quanto es de su parte al puntoal cumplimiento del foberano precepto de V. M., prestando à los dependientes del Refguardo los auxilios que pidan en los casos ocurrentes, aprehendiendo tambien por simifmos todo el dinero que se internare sin los requisitos prevenidos en la citada Real resolucion, y procediendo contra los Reos con arreglo à las Reales Cedulas, è Instrucciones.

46

Se previene en las citadas reglas entre otras cofas, que con el objeto de que el comercio de los vasfallos de V. M. consiga en unas, y otras Provincias el mutuo somento que necessita, se permita a los Arrieros, y Viajantes de su classe traer consigo hasta la cantidad de dos mil

201

reales de vellon en plata, u oro, y à los Co merciantes de conocido tráfico la de veinte mil reales en sola la especie de oro, con tal que unos, y otros caminen via recta à alguna de las Aduanas de Cantabria, y cumplan en qualquiera de ellas con el manifictto de la moneda que conduxeren : Que siempre que los naturales de las l'rovincias necessiten conducir mayo res cantidades que las permitidas en el capitulo precedente, deban acudir à la Superintendencia General de vuestra Real Hacienda, ò à la Direccion General de Rentas à obtener el correspondiente permisso, passaporte, à Des pacho, incurriendo en la pena de comisso las cantidades que en otros terminos se introduxe ren, ò intentaren passar à ellas, y sufriendo los Contraventores las penas establecidas por las Leyes de estos Reynos contra los Extractores de moneda, con otras varias particularidades, que fe deducen de fu contexto.

La Provincia de Alava siempre ha estado, y está pronta à dar nuevas pruebas de su incontextable lealtad, y fidelidad, como lo tiene acreditado en repetidas ocasiones con rasgos de generofidad, zelo, y actividad en quantos affuntos se han proporcionado del Real servicio. Pueden contraerse al punto del dia las providencias que tiene acordadas, y los estrechos encargos que con superior aprobacion tiene hechos , no folamente à los Alcaldes Ordina rios, fino tambien à los setenta y cinco de Her mandad que hay en fu districto, para perseguir à los defraudadores del Tabaco, haviendo afignado quantiofas gratificaciones à los aprehen fores: por cuyo medio se ha podido conseguir quando no el total exterminio de los Contra bandistas, à lo menos notable minoracion de gentes de esta classe; pero al mismo tiempo no pue-

and)

puede menos de hacer presente à la elevada comprehension de V. M. ser gravislimos los perjuicios que se havian de ocasionar al comercio; y manufacturas del recinto de la suplicante, y à fus vecinos, havitantes, naturales, y artefalnos si se llevasse à efecto la prohivicion contenida en la citada Real Orden, dirigida à que no se introduzga en él moneda de plata, sino en la moderada cantidad de dos mil reales de vellon siendo Arriero, ò Viajante de su classe el Conductor, y de ningun modo en semejante especie, y si unicamente la de veinte mil reales en oro à los que sean Comerciantes de conocido tráfico, dispensando à aquellos el favor que à estos no se concede; pero con tal que unos, y otros caminen via recta à alguna de las Aduanas de Cantabria, y manifiesten en qualquiera de ellas la moneda que conduxeren.

Nadie ignora los atrassos que se siguen, no solamente al giro del trásico, sino tambien à los sabricantes, possedores de herencias, y mayorazgos, y demas sieles vassallos de V. M. de la falta de circulación de la moneda de plata para el mutuo somento de unos, y otros, sin que sobre un punto tan ovio sea justo molestar la atención de V. M., bastando solamente el considerar la molestía, y penalidad que ocasionan la reducción, y cambios de la moneda de oro à vellon, para los pagamentos que diariamente se ofrecen hacer en muchas, y repetidas cantidades.

Para evitar los expuestos agravios, y otros de igual naturaleza se tomaron las conducentes precauciones al tiempo que la Provincia de Alava viviendo sobre si, gobernada por sus Leyes, y Fueros, sin reconocer Señor alguno en lo temporal. Se entresé gustos

lo temporal, se entregó gustosa, y voluntariamente al Señor Rey Don Alonso el Onceno

pue

(que

(que en Dios descansa) en dos de Abril del año passado de mil trescientos treinta y dos; pues en el capitulo fegundo de aquella folemne contrata celebrada con las formalidades necessarias, confirmada por V. M., y fus gloriofos predecessores, se pactó expressamente que sus vecinos, naturales y moradores havian de fer francos, libres, y essentos de toda servidum bre, y pecho con quanto tenian, y pudiessen adquirir en adelante, segun, y en la forma que lo havian sido hasta entonces: en su consequen cia han estado en la incontextable possession de comerciar con sus frutos, artefactos, y manu facturas, vendiendolos fuera de su distrito, y conduciendo à ella de las Provincias extrañas los generos precifos para fu abafto, y confumo, como tambien el dinero que producian fu comercio, frutos, y efectos remitidos, igualmente que las rentas, y herencias que posseian, ò adquirian en las Castillas, y otras partes, sin la precifion de manifestarlo en las Aduanas, ni hacer recurso alguno para habilitar su conduccion, y transporte à los Pueblos de sus respectivos domicilios; y à la verdad seria un gravamen imponderable para los naturales, y habitantes de Alava precisarlos à que se presenten en las Aduanas comprehendidas dentro de fu recinto. Es suficiente para conocer esto tener tal qual noticia de su situacion, y de los Pue blos que la constituyen, de los quales confinan muchos con las Provincias de Castilla, y Reyno de Navarra, distando algunos de ellos mas de ocho leguas de la Aduana de esta Ciudad de Vitoria, de las de Orduña, y Balmase da; de modo que se necessitaban varios dias de ida, y vuelta para presentarse en ellas à la manifestacion del dinero que desde Castilla conduxeren para sus casas, aun sin contar con los me:

N

50 rodeos, ò extravios que tendrian que hacer los que intentallen passar al Señorio de Vizcava, o Provincia de Guipuzcoa, desviandose de la ruta, ò camino que dirige via recta desde

fus poblaciones.

Se haria grave injuria à la Soberana piedad, y justificacion, que caracterizan à V.M., en pensar aun remotamente que las providencias contenidas en las expressadas Reales resoluciones se dirigen à privar à las Provincias septentrionales de sus essenciones, franquicias, y libertades; muy distante se halla la de Alava de semejante pensamiento à vista de las apreciables expressiones, y clausulas con que está concebida la Real Orden de cinco de Mayo de ochenta; pues se supone en ella haver sido furtivas las extracciones de moneda que se han executado para dominios extraños, y contra las justas intenciones de las Provincias, y sus respectivos Diputados Generales. No se necessita de mayor prueba para acreditar que la suplicante no ha cooperado à la execucion de tan reprobado fin ; pero esta misma consideracion influye à que no deben fufrir todos sus naturales, y vecinos por los delitos de otros las vejaciones, molestias, y penas, para que no han dado el menor motivo.

No es possible se oculte à las Soberanas luces de V. M. ser sumamente dificil, quando no impossible, evitar el que dexe de haver delinquentes en qualquiera materia, ò assunto por sagrado que sea, à pesar de qualquiera precaucion, y vigilancia que se tome; pero sabe tambien V. M. que el castigo corresponde darse à los verdaderamente culpados, fin trascendencia à los que no han tenido la menor complicidad en el excesso, ò delito.

La Provincia suplicante, Señon, está fir-

me-

15

memente persuadida à que no cede à quantas componen los vastos dominios de V. M. en el amor, y zelo con que siempre ha procurado distinguirse en los assuntos concernientes à beneficio del estado, y de la corona: por consi guiente se hace mas sensible la restriccion, y diferencia con que se la quiere singularizar de las de Castilla, y Meridionales, viendo al mismo tiempo vulneradas de un golpe las nativas libertades, privilegios, y essenciones que ad quirió por los mas autorizados titulos. En esta atencion, y recurriendo à vuestro paternal amor para remedio de los daños, y perjuicios que la combaten, baxo los allanamientos que hace de contribuir, assi en comun, como en particular por medio de sus Justicias Ordinarias, y aun de los Alcaldes de Hermandad, con ofrecimiento, y afignacion de las com petentes gratificaciones, para perseguir à los que se tuviere noticia emplearse en el reprobado exercicio de Extractores de moneda à dominios extraños, castigandolos con el rigor de las penas prevenidas en las mencionadas Reales Ordenes, hasta imponerseles la de des naturalizacion.

A V. M. suplica, que por un esecto de vuestra Real benignidad se digne conceder la introduccion de plata, oro, y demas monedas à esta Provincia de Alava desde Castilla, y otras partes indistintamente, y sin la precision de manisestarla en alguna de dichas Aduanas, segun, y en la forma que anteriormente se ha executado, baxo los ofrecimientos que ván propuestos, mandando consiguientemente sus pender la execucion de las precitadas Reales resoluciones; en lo que recibirá muy singular savor, que espera de la innata clemencia de V. M., cuya Catolica Real Persona prospere

Punto trece, en assunto à la construccion de Casetas para los Ministros del Resguardo de Rentas Generales.

la Divina en su mayor exaltacion como la Christiandad, y estos sus Reynos necessitan. Vitoria, y Noviembre 25. de 1781.

Al decimo tercio punto de los pendientes, que dice: Se dió comission al Señor Don Juan Foseph de Echeverria, Procurador General de la Hermandad de Vitoria, para que practicafse lo conducente en assunto à la construccion de las Casetas de los Ministros del Resguardo de Rentas Reales: Manifestó el dicho Señor Don Juan Joseph de Echeverria, que cumpliendo con el encargo de la Provincia havia hecho presente à la Ciudad de Vitoria la solicitud del Señor Juez Subdelegado de Rentas Generales de Cantabria, relativa à la fuma falta que decia hacian las Casetas à que se acogian los Ministros del Resguardo à las entradas, y salidas de la expressada Ciudad : que esta con el deseo de que se verifique la mayor oportunidad para que dichos Ministros zelen los Reales interesses de su Magestad havia comissionado al mismo Señor Don Juan Joseph de Echeverria, y su Compañero el Señor Don Manuel Vicente Gonzalez de la Fuente, para que tratando, y conferenciando con dicho Señor Subdelegado, se acordasse el que tuviesse esceto la citada su solicitud; pero que aun no estaba finalizado este negocio, mediante no haver llegado el caso de que los nominados Señores Subdelegado, y Comissionados de la Ciudad huviessen hecho la eleccion del terreno, ò sitio en que se han de levantar las referidas Casetas; bien que creia su Señoria se evacuaria prontamente; pues assi el Señor Subdelegado, como los Senores Comissionados de la Ciudad procedian, y caminaban conformes en el affunto. Y en fu vista los Señores Constituyentes contribuyeron con gracias à los relacionados Señores Procu-

ra-

radores Generales de la Hermandad de Vitoria, y dieron por finalizado este punto, interin no ocurra otra novedad.

Haviendose leido el decimo quarto punto de los pendientes, que dice : Affibien es punto pendiente el reparo del camino de las Conchas tituladas de Haro, y sobre que manifestó el Se nor Diputado General convendria se renovasse la instancia, por las razones que expuso; pa ra lo que se revalidó à su Señoria la comission, y para que procediesse en la materia como ha llasse por conveniente: Informó el dicho Señor Diputado General que por no haver podido acabar de reconocer antes de ahora el Arquitecto Don Francisco de Echanove por sus ocupaciones, y ausencias los papeles, y borrones de los planes que tenia en su casa, para disponer, y levantar el que en el dia hacia falta para este assunto, no se havia hecho la representacion que se pensaba renovar; pero que hacia pocos dias que el citado Echanove havia manifestado à su Señoría tenia ya à la mano los expressados papeles, y borrones de dichos planes, y que con arreglo à ellos, y à las citas que se refie ren en los autos del affunto, quedó encargado de levantar otro mapa, del que convendria se dexasse copia en dichos autos. En cuya vista dichos Señores Capitulares, despues de haver contribuido con gracias al nominado Señor Diputado General, revalidaron à su Señoría la citada fu comission.

A el decimo quinto punto de los pendientes, que dice: Se dió comission al Señor Don Christoval de Artecona, Procurador General de la Hermandad de Añana, para que baga que por el Lugar de Osma se paguen las dietas expressadas en el memorial presentado por Don Eugenio de Ocharan, con los demas gastos, y Punto catorce de los pendientes, que trata de la composicion del camino de las Conchas.

Punto quince de los pendientes, en razon de que el Lugar de Osma pagasse ciertas costas.

O

cof-

154 costas, y de ello se sirva dar cuenta en las presentes Juntas; y assibien para que igualmente se sirva zelar si se llevan, ò no derechos à los Viandantes que transitan por aquel camino, dando tambien parte en estas presentes Juntas lo que se verificasse: Manischo el dicho Señor Don Christoval de Artecona, que el citado Don Eugenio de Ocharan se hallaba ya satisfe. cho de los gastos, y costas que tenia folicitadas. lo que su Señorsa hizo veer à la Provincia por documentos que exivió respectivos à el assunto: è igualmente informó el citado Señor Don Christoval de Artecona le constaba no se cobraban derechos algunos à los Viajantes por el camino citado en este punto; el que los dichos Señores Capitulares con vista del dicho informe lo dieron por evacuado. Y en este estado se presentó, y leyó por uno de nosotros los dichos Secretarios un memorial de Don Matias de Pinedo, Alcalde Pedaneo del citado Lugar de Ofma, por si, y en nombre del Concejo, y vecinos de aquel Pueblo, en el que con relacion de lo acordado por la Provincia en fus Juntas Generales de Santa Catalina del año paffado de mil fetecientos fetenta y ocho, à cerca de las diferencias ocurridas entre los vecinos del expressado Lugar de Osma, y las gentes que transitaban por los caminos de su territorio, y otros passages posteriores, se solicita la devolucion de doscientos, y seis reales exigidos à el nominado Lugar de Ofma, y que se dicen satisfechos à el insinuado Don Eugenio de Ocharan, por los gastos, y costas arriba citadas; y que los Viajantes no puedan ufar de otro camino mas que el que les estaba señalade que el Ludo, por fer con arreglo à lo que en el particular tenia decretado la Provincia, con otras cosas que resultan del citado memorial: acordaron 100

A 10 15 1 10 15 1 15

- 1 con 10 x 2 1 - 20

State of the state

Pento onice

the lost premium

ter, the recent

ar de Oima

extend contras

of Ess.

11110

que el citado Lugar de Ofina, fu Concejo, y vecinos usen de su derecho segun, y como les convenga en los particulares expuestos en el

predicho memorial.

(101)

Haviendose leido el punto decimo sexto de los pendientes, que dice: Tambien es punto pendiente el cobrarse en la Provincia de Guipuzcoa algunos derechos, è multas à los de esta Provincia de Alava, que transitan por el nue vo camino Carretero, y de Postas con carros de llanta estrecha en sus ruedas; sobre que en vista del informe que bizo el Señor Diputado General, y Auto que proveyó con acuerdo del Assessor, se revalidó à su Señoria la comission, para que continuasse, y procediesse en el assunto segun le pareciesse conducir con arreglo à lo que estaba mandado: Informó el dicho Señor Diputado General que se havian exigido, y sa cado veinte y quatro ducados de multa à los dueños de doce carros de llanta estrecha, denunciados en diversos tiempos en el camino nuevo de esta Provincia por los Ministros: que de los citados veinte y quatro ducados, feis de ellos se havian entregado à los mismos Minis tros por la quarta parte que les correspondia, doce à el Teforero General de la Provincia, para que haciendose cargo de ellos los tuviesse à beneficio de ella, y que de los seis ducados restantes correspondientes à el Juez con arre glo à la Real Provision del assunto, se havian pagado los jornales, y dietas à los testigos que fueron llamados, y concurrieron de varios Pueblos, para deponer en la informacion que se recibió sobre el mismo particular : que aun que estaba ya dispuesto el formulario de los recibos que se havian de entregar à los Regido res de los Pueblos del transito, segun se pre-

Punto diez y seis de los pendientes, que trata de lo cobrado de los carruages de llanta estrecha que usan en el camino nuevo.

THE TANK OF

THE SERVERS

दशक विकास

TATLE THE CONTY

about the form

TURNEY 2 P

56 venia en el Auto proveido con acuerdo, aun no se havian impresso por algunos inconvenientes que se ofrecian en tomar esta providencia general para todos los coches, y carruages que transitan por el citado camino nuevo; pues parecia, y fe tenia por demassadamente ancha la llanta de tres onzas acordada; y que no haviendo coche alguno que la tenga de esta calidad, se haria violenta, y ruidosa la exaccion de la multa de los dichos dos ducados, quando tampoco no se exige en ninguno de los caminos del Rey, segun assi se le havia informado. à su Señoría por varios Cocheros, y Caleseros que transitaban por ellos, à quienes solo se cobraba el derecho del peage, fin diferencia, ò distincion en la llanta. Todo lo qual dixo su Senoria hacia presente à la Provincia, para que le sirviesse resolver lo que tuviesse por mas conveniente, con presencia de lo acordado en este mismo assunto assi el año passado de mil setecientos fetenta y quatro, como posteriormente. de cuyo contexto hizo tambien su Señorsa individual relacion. Y enterados de todo lo referido dichos Señores Capitulares, contribuyeron con gracias à dicho Señor Diputado General. y revalidaron à su Señoria la comission anteriormente acordada, para que continue, y proceda en el assunto segun le dictare su prudencia.

Se leyó el decimo septimo punto de los pendientes, en el que se dice: Assibien lo es la alteracion de derechos que se cobran en las Aduanas fronteras al Reyno de Navarra. Y en su vista informó el dicho Señor Diputado General no se havia juzgado conveniente el renovar esta instancia, por no amontar representaciones una sobre otra, y hacer tal vez infructuos las las que estaban hechas, y pendientes sobre el recargo de nuestras manufacturas, introdues

Punto diez y fieie de los pendientes, relativo à la alteracion de derechos en las Aduanas fronteras à Navarra.

VC

Function Sect.

STATE OF THE PARTY OF THE PARTY

cion de dinero, y otras que en el dia parecian mas importantes. Y enterados los dichos Señores Capitulares, acordaron el revalidar, y revalidaron à el dicho Señor Diputado General la comission que anteriormente le estaba conferida, para que su Señoría use de ella, y haga la representacion acordada quando lo tenga por conveniente.

Leido que fue el decimo octavo punto de los pendientes, que dice: Es punto pendiente la cobranza de salarios, d jornales pretendida por varios vecinos de los Lugares de Galarreta, y Narbaja, y debengados por la custodia de un Reo Contrabandista, que se acogió à sagrado, v recurso becho en el particular al Excelentissi. mo Señor Don Miguel de Muzquiz: informó el dicho Señor Diputado General que se havia fuspendido tambien el hacer nueva representacion sobre este assunto, por las mismas causas, y razones expuestas en el punto antecedente. Y los dichos Señores Capitulares en fu vista revalidaron al expressado Señor Diputado General la expressada su comission, para que su Señoria use de ella quando, y como lo tenga por conveniente.

Al decimo nono de los pendientes, que dice: Es tambien punto pendiente el recurso, y representacion becha sobre la carta escrita à esta Muy Noble Provincia por el Excelentissimo Señor Marques de Bassecourt, Comandan te General de la Muy Noble Provincia de Gui puzcoa: Informó tambien el dicho Señor Diputado General no havia ocurrido novedad, ni resultado todavia cosa alguna en este assunto. Y enterados los dichos Señores Capitulares, revali daron al citado Señor Diputado General la dicha sin comission, para que su Señoria procediesse en la materia segun lo tuviesse por conveniente.

OFF

Punto diez y ocho de los pendientes, relativo à la pretension de varios vecinos de los Lugares de Galarreta, y Narbaja.

Punto diezy
nueve de los
pendientes, en
razon del recurso que motivó la Carta
del Excelentissimo Señor
Marques de
Bassecourt.

)

Lei-

Punto veinte de los pendientes, en punto à la Silla Episcopal.

Leido que fue el punto veinte de los pendientes, que dice: Es assibien punto pendien. te la solicitud de la restitucion, è nuevo estable. cimiento de la Silla Episcopal en esta Muy Noble Provincia, entablada en fuerza del decreto becho en su razon por la funta Particular celebrada el dia once de Julio del año passado de mil setecientos y ochenta, lo que esta tambien cometido al zelo del Señor Diputado General: informó el dicho Señor Diputado General que el Ilustrissimo Señor Obispo de este Obispado evacuó ya el informe que se le tenia pedido por la Camara: que posteriormente havia passado este expediente à poder del Señor Fiscal, y estaba ya encargado el Agente en Corte de presentar con acuerdo del Ilustrissimo Señor Conde de Tepa el plan geográfico de este dicho Obispado quando lo contemplasse mas oportuno para la mejor instruccion de esta su solicitud. Y enterados los dichos Señores Constituyentes, contribuyeron à el nominado Señor Diputado General con las mas expressivas gracias, y revalidaron à su Señoria la expecificada su comission. do alla nuando , y cecu

Punto veinte y uno de los pendientes, en affunto à el camino de Vergara para Deba.

Al punto veinte y uno de los pendientes, que dice: Se encargó al Señor Diputado General se sirviesse hacer practicar las correspondientes diligencias con arregio à lo que estaba pedido, para que tuviesse esceto el camino carretero proyectado hacer se desde la Villa de Vergara para la de Deba: Informó su Señoria no havia ocurrido novedad en este assunto, y que el Agente tampoco havia avisado cosa alguna; pero que era regular que el dicho Agente huviesse procurado coadyubar esta pretension en todo lo que suesse conducente, como se le encargó, y tenia ofrecido hacerlo. En cuya vista acordaron dichos Señores Capitulares el revalidar co-

mo revalidaron à el dicho Señor Diputado General la citada fu comission.

Leido que fue el punto veinte y dos de los pendientes, que dice : Se di6 comission al Senor Don Ricardo Saenz de Buruaga, y Don Juan Antonio de Sarralde, para que en assunto à la pretension de la Villa de Añana, y su Aldea de Atiega informassen en las presentes Juntas Generales de Mayo, y que para el efecto el Señor Don Christoval de Artecona, Pro curador General de la Hermandad de Añana. les passasse el privilegio, y demas documentos que tuviesse la dicha su Hermandad concernien tes à el assunto: Expuse yo el dicho Secretario por Ciudad, y Villas, precedida la correspon te venia, que en ciega obediencia del respeta ble precepto de la Provincia havia tratado con el Señor Don Ricardo Saenz de Buruaga en orden à la pretension expuesta en la primera Junta General del dia cinco de Mayo del año passado de mil setecientos sesenta y ocho à nombre de la Villa de Salinas de Añana, y fu Aldea de Atiega por el Señor Procurador General de aquella Hermandad, haviendo tenido presente la Real Carta Executoria, obtenida en la Real Chancilleria de Valladolid à los diez y seis dias del mes de Julio del año passado de mil seiscientos y diez, para la essencion, y libertad de repartimiento de gente de Guerra, y maravedis para su paga, y de servicios extraordinarios con que esta Muy Noble Provincia fuele contribuir, cuyos documentos con otros respectivos à el mismo assunto nos sueron exivi dos por parte de dicho Señor Don Christoval de Artecona, Procurador General actual de la citada Hermandad de Añana : que el infinuado Señor Don Ricardo Saenz de Buruaga me manifesto que nada podia adelantar en el particu-

Lat

Punto veinte y
dos de los pendientes, en affunto à pretenfion de la Hermandad de
Añana.

lar

lar à lo que tenia expuesto à la Provincia en su informe comprehendido en la segunda Junta General de veinte y cinco de Noviembre del año passado de mil setecientos y ochenta : y despues de haverse leido dicho informe, lo hice tambien yo el dicho Secretario por Ciudad, y Villas de quanto en el particular alcanzaba mi corredad. En cuyo estado acordaron dichos Senores Capitulares, que durante se trataba de este assunto guardasse ceremonia como interesfado el expressado Señor Don Christoval de Artecona, y su Señoría salió de la Sala protextando no parasse perjuicio alguno à dicha Villa. y su Aldea quanto se determinasse en su ausencia, reservando usar de todas las acciones, y derechos que le correspondiessen : y durante la referida ausencia, despues de una larga conferencia, resolvieron sus Señorías que el Tesorero General de esta dicha Provincia, è yo el nominado Secretario por Ciudad, y Villas liquidassemos lo que tenia que haver la citada Villa de Añana, y su Aldea de Atiega, con atencion à lo expuesto en el informe citado hecho por el referido Señor Don Ricardo Saenz de Buruaga, incluyendo tambien en esta liquidacion lo que correspondia, y tocaba abonarse à los ciento quarenta y nueve Pagadores en que refultaba encabezada dicha Villa de Añana con fu Aldea en los reditos de los Cenfos fundados por la Provincia para el ultimo donativo graciofo hecho à su Magestad el año passado de mil setecientos fetenta y nueve, y que todo lo hiciessemos presente en las proximas Juntas Generales de Santa Catalina, en las que la Provincia reservaba determinar, y resolver lo que tuviesse, y contemplasse por justo, y conforme à derecho, y justicia. Y haviendo sido llamado, y entrado en la Sala dicho Señor Don Christoval

la protexta referida contraprotextaron los de-

mas Señores Capitulares.

A memoriales presentados por el Mayordomo de fabrica de la Iglesia Parroquial de esta dicha Villa, Mozos, y Mozas de ella, y Dan zantes que han concurrido à obsequiar à la Provincia, acordaron sus Señorías que la cera que ha sobrado en la funcion de Iglesia celebrada en estas Juntas, se dé à la referida de esta di cha Villa, entendiendose por via de limosna, y sin que sirva de exemplar; y que à los Mozos, y Mozas de esta dicha Villa, como tambien à los Danzantes se gratisique con la misma cantidad con que se gratisicó en el año proximo passado, sin exceder, lo que quedó cometido, y encargado à dicho Tesorero General.

Se leyó el punto veinte y tres de los pendientes, que dice: Se dió comission à los Seño res Diputado General, à Don Juan Joseph de Echeverria, y Don Lorenzo Ruiz de la Bastida y Ceballos, Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, y Tierras del Conde, para que enterados del abono de las sianzas ofre cidas en el memorial presentado por el Tesorero Don Juan Ramon Conzalez de Echavarri, in formassen en las presentes Juntas de Mayo: Y en este estado se presento por el citado Don

Distribucion de la Cera, y gratisticacion à las gentes que han festejado à la Provincia.

Afan M

Punto veinte y tres de los pendientes, relativo à Memorial presentado por el Tesorero General.

Juan

O

Juan Ramon Gonzalez de Echavarri, Tesorero General, un memorial, y pidió permisso à la Provincia para falir de la Sala à guardar ceremo, nia, y evacuar ciertos encargos de la Provincia que estaban à su cargo, y cuidado; y en esceto haviendo guardado ceremonia el expressado Tesorero, se leyó el citado su memorial, cuyo tenor es el siguiente.

Memorial.

1 13 M. A.

Fred de 101 gar

eterites, vertera

In course the hose

MAY 025 H951579

to Carolina Th

derat.

Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava. Señor. Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri, Tesorero General de V. S., con el mayor respeto dice : Que por un efecto de su grandeza se dignó nombrar por Teniente del suplicante à Don Roque Maria, su hijo, con todas las facultades necessarias, y baxo las seguridades propuestas en el memorial que presento en la segunda Junta General del dia seis de Mayo del año proximo, fin necessidad de fianzas, fegun refulta del honroso decreto del dia inmediato: sin embargo de lo qual, haviendo llegado à entender que se dudaba de la extension de las antiguas fianzas en Junta de veinte y quatro de Noviembre ultimo, ofreció el mismo suplicante à Don Marcos Ruiz de Carabantes, y Don Francisco de Corcuera, vecinos de las Ciudades de Arnedo, y Vitoria, por fiadores mancomunados de las refultas de dicha Tenencia; y à fu consequencia acordo V. S. que los Señores Diputado General, y Don Juan Joseph de Echeverria, y Don Lorenzo Ruiz de la Bastida, Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, y Tierras del Conde, enterados de su abono informassen en estas Juntas; y suponiendo que estos Señores desempeñaran la comission con la pureza, esmero, y puntualidad que acostumbran, correspondiendo à sus nobles calidades, y à las confianzas de V. S., no puede menos de recordar, que mien-

tras

tras viva el suplicante será siempre poco el manejo de caudales que permita à fu hijo: que en las cuentas anuales verá V. S. que nada fobra que guardar, y de que el Tesorero sea responfable : que en todo caso se ha de valer el suplicante en sus indisposiciones de persona de con fianza, y parece que ninguna es mas proporcio nada que la de un hijo fugeto à fus ordenes; pero no obstante si V. S. halla algun embarazo, le será de igual estimacion, y aprecio el que se digne conferir la futura en dicho empleo à el expressado su hijo, que dará las fianzas, y se guridades necessarias à el tiempo de su ingresso, y tambien pondrá persona de la satisfaccion de V. S. fi fe verifica antes que por sí mismo pue da fervir como ahora el fuplicante; quien aunque se reconoce sin merito (sin embargo de sus fervicios, y los de su Padre, Abuelo, y Tios) funda su esperanza en la piadosa grandeza de V. S., que atiende con particular inclinacion à sus dependientes, colmandolos de favores, que les affegura fu proteccion, y amparo: por tanto, y porque en todo cafo folo apetece el fuplicante conformarfe con la voluntad de V. S., y sus discretas resoluciones, suplica rendidamente se digne aprobar las fianzas propuestas por su hi jo para la Tenencia, ò siendo de su agrado conferir la futura, como lleva folicitado, y espera de su piedad, en que recibirá merced. Juan Ra mon Gonzalez de Echavarri.

Y en vista del preinserto memorial, y des pues de haverse hecho por los citados Señores Comissionados el correspondiente informe, relativo à el abono, y seguridades de las sianzas propuestas, y que se resieren en el, teniendo presente à que ahora en el mismo memorial se concluye con la encarecida suplica de que se digne la Provincia aprobar las referidas sianzas,

Resolucion.

137703 0000

to describe

ES EMPIRE

64 o conferir à el Don Roque Maria Gonzalez de Echavarri la futura en el empleo de Teforero General de esta dicha Muy Noble Provincia todos tos dichos Señores Capitulares, atendiendo à el conocido merito, y fatisfaccion con que el citado Don Juan Ramon Gonzalez ha desempeñado, y desempeña el dicho su empleo de Teforero General de ella, y demas particulares que recuerda en el expressado su memorial. acordaron sus Señorias uniformemente el conferir, como conferian à el nominado Don Roque Maria Gonzalez de Echavarri, su hijo, la futura en el dicho empleo de Tesorero General de esta dicha Muy Noble Provincia, que ha estado, y está en la actualidad à el cuidado del mencionado Don Juan Ramon su padre, reservando como refervaba la Provincia el pedir à el citado Don Roque Maria las fianzas, y seguridades correspondientes para el tiempo oportuno, y en el que se verifique entrar à servir en propiedad el dicho empleo, para el que queda electo, y nombrado.

Con lo qual haviendose hecho la señal, y ceremonia acostumbrada, se procedió à celebrar la segunda Junta de este dia; para lo qual salieron previamente de la Sala los Alcaldes de Hermandad, y haviendo vuelto à entrar en ella,

acordaron fus Señorías lo figuiente.

SEGUNDA JUNTA DEL DICHO DIA fiete de Mayo por la mañana.

A L punto veinte y quatro de los pendientes, que dice: Se dió comission à los Senores Don Ricardo Saenz de Buruaga, y Don Juan Agustin de Areta, para que con intervencion del Tesorero insormassen en las presen-

Funto veinte
y quatro de los
pendientes, relativo à un
Censo correspondiente à D.
Manuel de
Bustamante.

tes Juntas Generales ordinarias de Mayo, en razon de un Censo correspondiente à Don Manuel de Bustamante, vecino de la Villa de Salvatierra: Expuso el dicho Señor Don Juan Agustin de Areta, Procurador General de la Hermandad de Salinillas, que para evacuar el encargo de la Provincia fe havia reconocido el libro de Cenfos, que obra en fu Archivo, y que de él resulta haver uno de quatro mil ducados de plata de principal, fundado por la Provincia el año passado de mil seiscientos noventa y nueve en favor de Don Juan Bautista Ochoa de Chinchetru, cuyo redito corre al respecto de tres por ciento en vellon, è importa quaren ta y quatro mil ochocientos y ochenta maravedis vellon, que hacen reales mil trescientos y veinte de la misma moneda. Y en su vista acordaron los dichos Señores Capitulares quedaffe este negocio pendiente hasta las proximas Jun tas Generales de Santa Catalina, para en ellas, con vista de la Escritura de imposicion del refe rido Cenfo, y otros documentos, y executo rias relativas à el mismo assunto, ò de igual na turaleza, resolver con el debido conocimiento, y fin perjuicio lo conveniente, y que fea mas conforme à derecho, y justicia. A sh aconsta

Haviendose leido el punto veinte y cinco de los pendientes, que dice: Luego que fue leido el memorial presentado por Gregorio Marcos de Robles, hijo de Tomas de Robles, Impressor que fue de esta Provincia, resolvieron los Señores Capitulares dar comission à los Señores Diputado General, y Don Juan Joseph de Echeverria, para que teniendo por conveniente ad mitiessen por tal Impressor de esta Provincia al referido Gregorio Marcos de Robles, y arreglassen en tal caso con él las impressiones para en adelante, por contemplar lo de hasta abora à

Punto veinte y cinco de los pendientes, en assunto al Impressor.

R

precio bastante subido: Informaron los dichos Señores Diputado General, y Don Juan Joseph de Echeverria, que despues de haver tomado algun conocimiento en el affunto, y hablado tambien de él con el Señor Don Francisco Antonio de Salazar, quien hizo el año paffado de mil setecientos sesenta y nueve el ajuste anterior con el mayor miramiento, y escrupulosidad, se havia juzgado conveniente cerrarlo al presente en los mismos terminos que aquel, con la rebaja en que havia convenido el Impressor de un real en cada pliego de molde de Minutas, Provisiones, Decretos, y Ordenes del Consejo; de suerte, que cada uno de estos. que en las Minutas costaba antes veinte reales por razon de las notas margenales, deberia imprimirfe en adelante con las mismas circunstancias por diez y nueve reales: y los de Provisiones, Decretos, Ordenes, y demas que estaban en diez y ocho reales, fe harian por diez y fiete reales, quedando todo lo demas en la mifma disposicion, y conforme à el citado ajuste anterior: y affibien los dichos Señores Comifsionados exivieron un papel, ò nota, que contiene el citado ajuste con el referido Gregorio Marcos de Robles, con las rebajas apuntadas, el que se mando insertar, y es del tenor siguiente.

Se han ajustado con Gregorio Marcos de Robles todas las impressiones que se ofrezcan à esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de

Alava en la forma figuiente.

Por cada pliego original, ò de molde de las Actas, o Minutas de Provincia à diez y nueve reales de vellon, llevando las notas, ò advertencias margenales.

Por los de Provisiones, Decretos, y Ordenes del Consejo, que no tienen dichas notas, diez y fiete reales.

Por

Por las copias, y exemplares de unos, y

otros à quatro maravedis cada pliego.

Por todos los Passaportes que fuessen ne cessarios con el sello de la Provincia veinte reales.

Por poner dicho fello à las Guias, y otros Despachos que sean menester, cuya impression es de cargo de los Secretarios, cincuenta reales.

Por la impression de Libramientos de la

Cuenta General treinta reales.

les de gastos ordinarios, y extraordinarios de la Provincia doscientos y veinte reales.

Por la enquadernacion de las Actas à real

cada una. Istorio so circia so co so remoi

Por la de Provisiones, y otros Despachos

de pocos pliegos à tres quartillos de real.

Y con vista de todo aprobaron los dichos Señores Capitulares el referido ajuste, y acomodo hecho con el citado Impressor, y contribuyeron con las mas expressivas gracias à los dichos Señores Diputado General, y Don Juan Joseph de Echeverria, dando por evacuado este punto.

Haviendose leido el punto veinte y seis de los pendientes, que dice: Es tambien punto pendiente el assumo reservado, para el que sue len guardar ceremonia el Señor Procurador General, y los demas individuos de la Ciudad de Vitoria: Expusieron los dichos Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria estaban prontos à guardar ceremonia; pero que à consequencia de lo que en el particular tenia resuelto el Supremo Consejo, era correspondiente se les hiciesse saber previamente los assumtos de que la Provincia intentaba tratar sin su assistencia, para exponer lo conveniente à los

derechos de la Hermandad su parte: que pro-

Resolucion.

Punto veinte y
feis de los pendientes, à que
guardan ceremonia los Senores Procuradores de laCiudad, y demas
individuos de
ella.

THE STATE OF THE STATE OF

68

textaban la nulidad de todo quanto la Provincia tratatle, y resolviesse en su ausencia. A cuyo tiempo por parte de la Provincia se expuso tenia que tratar de los negocios, y affuntos pendientes entre Provincia, y Ciudad. En cuyo estado, haviendosen hecho por los dichos Señores Procuradores Cenerales de la Hermandad de Vitoria las correspondientes protextas de que no les paraffe perjuicio, ni à la dicha fu Hermandad lo que fe obraffe durante fu aufencia, y por parte de la Provincia las contraprotextas convenientes en prefervacion de fus derechos, falieron de la Sala los dichos Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria, è yo el Secretario de Ciudad, y Villas. y los demas vecinos de la Ciudad : y los demas Señores Constituyentes de esta Junta por testimonio de mi el Secretario de Tierras Esparsas. trataron, y acordaron quanto les pareció necesfario, y conveniente, que queda refervado. Y haviendo sido llamados, y entrado en la Sala los vecinos de la Ciudad, los dichos Señores Procuradores Generales de Vitoria reiteraron. y ratificaron sus protextas: y los demas Señores Constituyentes se asirmaron, y reproduxeron las suyas. Y en este estado por testimonio de nos los Secretarios acordaron lo figuiente.

Punto veinte y Jiete de los pendientes, en razon de la celebración de las Juntas Gênerales ordinarias.

Presto nemer to

CHEMINA CONTRACTOR

K.golucion.

Se leyó el punto veinte y siete de los pendientes, que dice: En punto à la celebracion de las Juntas Generales ordinarias, se acordó el bacer noticiosas à las Hermandades de la idea propuesta por algunos de los Señores Constituyentes, para que adaptandola como util, consieran poderes especiales à los Señores sus respectivos Procuradores Generales, à sin de que en las presentes Juntas Generales de Mayo acuerden los recursos, y demas que convenga en el particular: En cuya vista los dichos Señores Consti-

tu-

69 tuyentes de esta Junta, despues de una larga, y premeditada conferencia, dieron sus votos sobre el particular en esta forma: Los dichos Señores Procuradores Generales de la Herman dad de Vitoria dixeron que teniendo atencion à los confiderables dispendios, embarazos, y molestias que experimentaba la Provincia con el motivo de falir à celebrar sus Juntas Genera les ordinarias de Mayo fuera de la Ciudad de Vitoria, y à otras justas causas, que no se ocultaban à su sabia, y alta penetracion, era su voto fuesse libre, y voluntario à la Provincia el salir, ò dexar de salir de la referida Ciudad para la celebracion de las dichas Juntas Generales ordinarias de Mayo, figuiendose, y observandose el mismo metodo, y forma que se seguia, y observaba antes de lo ultimamente decretado en esta parte por la Provincia; y que para en cafo necessario se recurriesse à Tribunal competente en folicitud de la relaxacion del Juramento, que conforme al ultimo Formulario prestaban en el particular todos los Señores Constituyentes para concurrir en dichas Juntas al ingresso de ellas, quedando comissionado con las facultades necessarias el Señor Diputado General, para que à nombre de la Provincia pida, y configa en tribunal competente la relaxacion del dicho Juramento. El Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra dixo se observasse, y guardasse el mismo metodo, y forma que en la actualidad se observa ba, y guardaba, fin que se hiciesse novedad. El Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala dixo se conformaba con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra. El Señor Procurador General de la Hermandad de la Guardia dixo se conformaba con lo expuesto por los Seño-

nores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega, Llodio, Salinillas, San Millan, Cigoytia, Badayoz, Arrazua, Barrundia, los Huetos, y Asparrena dixeron se aderian, y conformaban con el voto del Señor Procurador General de la Herman. dad de Salvatierra. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Zuya, Añana, Ariñez, Iruña, y Ubarrundia dixeron se conformaban con el voto de los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria. El Señor Don Juan Joseph de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Arraftaria, dixo que en uso de las facultades conferidas por su Hermandad, y de lo que entiende permite la Ley nueve del Quaderno, y otras de esta Provincia, era su voto, que à exemplo de lo que cuerdamente tiene establecido por Lev la Provincia de Guipuzcoa, se supriman las dos Juntas de Mayo, y Noviembre por ser tiempos incomodos, que ocafionan crecidos gastos, reduciendolas à unas folas por los meses de Junio, ò Septiembre por folos ocho dias en el Pueblo, fitio, y lugar que acordasse la Provincia à su eleccion, solicitando relaxacion del luramento, y Real confirmacion de la Ordenanza que sobre esto se formasse, segun, y en la forma que se hizo quando se minoraron las Juntas de Mayo de ocho dias à quatro, y las de Noviembre de quince à ocho; pues de este modo graduaba, ò regulaba el ahorro de mas de tres mil ducados anualmente à el comun de la Provincia, y particular de las Hermandades de ella, cuya economía era digna de atencion, mayormente quando fe hallaba tan empeñada la Provincia con los crecidos gastos que se la ofrecian. El Señor Don Midoro de Pinedo, Procu-

71 rador General de la misma Hermandadde Arras taria, dixo se conformaba con lo expuesto, y votado por dicho Señor Don Juan Joseph de la Fuente. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arana, Baldegovia, Quartango, Villa Real, Balderejo, Aramayo na, Lacozmonte, Urcabustaiz, Berantevilla, Iruraiz, Marquinez, Mendoza, y Campezo dixeron se aderian, y conformaban con el voto del citado Señor Don Juan Joseph de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Arraftaria. El Señor Procurador General de la Hermandad de Arraya, y la Minoria dixo que se solicite la relaxacion del Juramento, para en el caso que no se oponga à los fueros, y privilegios pueda determinar la Provincia lo conducente, y que sea mas conforme, y arreglado. Los Señores Procuradores Generales de la Herman dad de la Ribera dixeron fe conformaban con el voto de dicho Señor Procurador General de Arraya, y la Minoria. El Señor Procurador General de la Hermandad de Tierras del Conde dixo que se solicite la relaxacion del Juramento, suprimiendosen las Juntas de Mayo, por contemplar bastantes las de Noviembre, y que quando à esto no acceda la Provincia, se celebren dichas Juntas de Mayo en la Ciudad de Vitoria en los tiempos, y ocasiones que la Provincia lo tenga por util, preciso, y necessario, quedando à su arbitrio el falir fuera de la dicha Ciudad à celebrar las citadas Juntas quando gustare, y lo tenga por conveniente. El Señor Procurador General de la Hermandad de Gam boa dixo se aderia à el voto de los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria, sin apartarse de lo expuesto, y votado por el Señor Procurador General de la Herman dad de Arrastaria. Y todos los Señores Capi

Stands L

White Village

Comment.

En orden à haversen satisfecho en la Tesoreria General de valores los derechos de Media Anara, para que las sentencias se executen sin embargo de apelacion.

tulares en vista de lo referido acordaron que este negocio quedasse en este estado hasta las proximas Juntas Generales de Santa Catalina, para en ellas resolver, y determinar en el particular lo que sea mas conducente, conforme, y arreglado à el bien estár de la Provincia.

En esta lunta el dicho Señor Diputado General manifesto à la Provincia, que de orden de su Señoria , y por medio de Don Alexandro de Madinaveytia, su Agente en Corte, se havian satisfecho, y entregado en la Contaduría General de valores los cincuenta y un mil maravedis vellon del derecho de la Media Anata para que las fentencias que dieren los Alcaldes de Hermandad, el Diputado General, y las Justicias Ordinarias en los cinco casos de Hermandad, y procediendose por el curso de Hermandad, y Leyes del Quaderno, se executen sin embargo de apelacion, con lo demas que contiene la Real Cedula del assunto, por lo correspondiente à los quince años, que cumplieron en diez y fiete de Agosto del passado de mil fetecientos fefenta y ocho, qual refultaba, y se acreditaba de la correspondiente carra de pago, que fue exivida por su Señoría, y leida por uno de nosotros los Secretarios. Y en su vista acordaron los dichos Señores Capitulares, que la citada carta de pago se archive para su debida custodia en el de esta dicha Provincia.

presente que por el Señor Don Juan Joseph de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Arrastaria, se havian practicado las conducentes diligencias para recoger de la Ciudad de Orduña el Despacho original de providencia interina, librado à favor de aquella Ciudad, y que se mandó recoger en las sentencias de vista, y revista que comprehende la Carta Executoria.

En razon de la Executoria del pleito con la Ciudad de Orduña.

73

librada por los Señores del Real, y Supremo Consejo de Castilla en el pleito litigado entre esta Provincia, y la referida Ciudad de Orduña fobre exaccion de derechos que esta hacia contitulo de herbage; pero que el dicho Despacho no havia podido ser havido, sin embargo de haver sido registrado, y reconocido en su busca el Archivo que dicha Ciudad de Orduña tiene para la custodia de sus papeles; por lo que el dicho Señor Don Juan Joseph havia devuelto à su Se noría la citada Executoria con las diligencias practicadas en folicitud del citado Despacho. Y enterados fus Señorías acordaron que las referidas diligencias, y Executoria se coloquen para su custodia en el Archivo de esta citada Provincia.

En esta Junta se presentó, y leyó el me

morial del tenor figuiente.

Serio

Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava. Señor. Don Joseph Antonio de Uriarte, vecino de la Villa de Salvatierra, ante V.S. con la mas profunda veneracion expone, y dice : Que por las Juntas de Santa Catalina que V. S. celebró el año proximo passado de mil setecientos ochenta y uno assistió en calidad de Procurador de la Hermandad de Salvatierra, como à V. S. consta, haviendo desempeñado fu comission con el zelo, amor, definteres, y patriotismo, que es bien publico, y notorio, y en perjuicio de todas estas circunstancias, y otras, que no pueden ocultarfe à la alta penetracion de V.S., no contenta la expressada su Hermandad con haver dado el irregular, y escan dalofo passo de mandar venir por nuevo Procurador à D. Bernardo de Muxica, su convecino, empezadas ya por V. S. las nominadas Juntas, en contravencion à diferentes anteriores decretos hechos con su prudente, è inseparable pe fo,

Memorial de D. Joseph Antomo de Uriarte.

Refuliectuare

74 fo, y madurez, y particularmente faltando à el que V.S. hizo en siète de Mayo de mil setecientos sesenta y dos, y otros anteriores, que expresiamente prohiben semejantes novedades, no precediendo competente justificacion contra el primer nombrado, como lo era el fuplicante, ante el Señor Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General, vulnerando, ò tal vez despreciando el decreto hecho por V.S. con motivo de esta novedad, en que tuvo à bien no admitir al expressado Muxica sino en calidad de su acompañado, declarandole al exponte por propietario, se halla con la de negarsele por su Hermandad los salarios acostumbrados por los dias que tuvo de ocupacion en ellas, sino se presta à firmar el recibo con clausulas poco decorofas à fu persona, y diametralmente opuestas à las sabias intenciones, y arregladissimo decreto de V. S. En cuya atencion: A V. S. rendidamente suplica se digne mandar à la expressada Hermandad de Salvatierra le hagan inmediaramente pago de los dichos fus falarios, como es justicia; y hablando con el debido respeto. de lo contrario, que no espera de su justificacion, à V. S. pide mande se le provea por sus Secretarios del testimonio, ò testimonios que necessitasse, para hacer los recursos que le convengan en el tribunal competente, todo lo que se promete de la justificada bondad de V.S., cuyas prosperidades aumente el Cielo por muchos años. Vitoria 4 de Mayo de 1782. Joseph Antonio de Uriarte,

Resolucion.

Y en vista del preinserto memorial, que fue leido por uno de nosotros los dichos Secretarios, acordaron los dichos Señores Capitulares que Don Joseph Antonio de Uriarte, que lo presenta, si viere convenirle use de su derecho donde, quando, y como se convenga, y

que

75 e, con

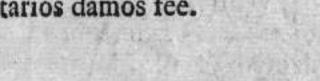
que se le provea del testimonio que pide, con insercion del citado memorial, y esta resolucion.

En esta Junta Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri, Tesorero General, distribuyó, è hizo entrega à cada uno de los dichos Seño res Capitulares de un exemplar impresso de la Cuenta de gastos ordinarios, y extraordinarios ocurridos à la Provincia desde diez y siete de Noviembre del año passado de mil setecientos y ochenta hasta otro tal dia del año siguiente de ochenta y uno.

Con lo qual se dieron por disueltas estas Juntas Generales ordinarias de Mayo, quedando remitido lo político, y gobernativo à los Señores de Junta Particular, y lo juridico al Señor Diputado General, de que nosotros los di

chos Secretarios damos fee.

entport of the second of the second



FINIS:



Se distribuyen
por el Tejorero
los exemplares
de la ultima
Cuenta.

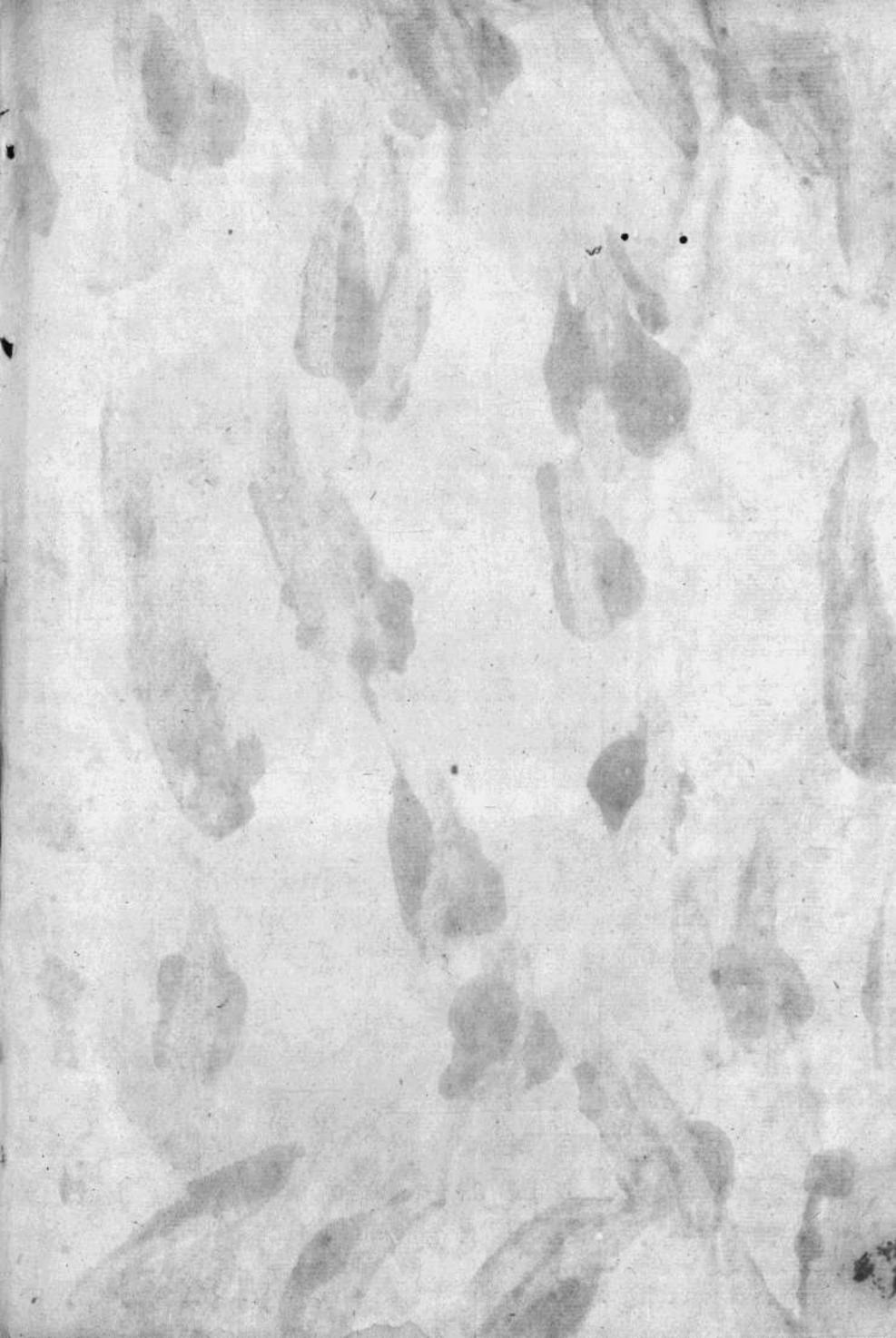
que le le proves del tellimonio que pide, cen inte cionece estado ne done, gente colqueion.

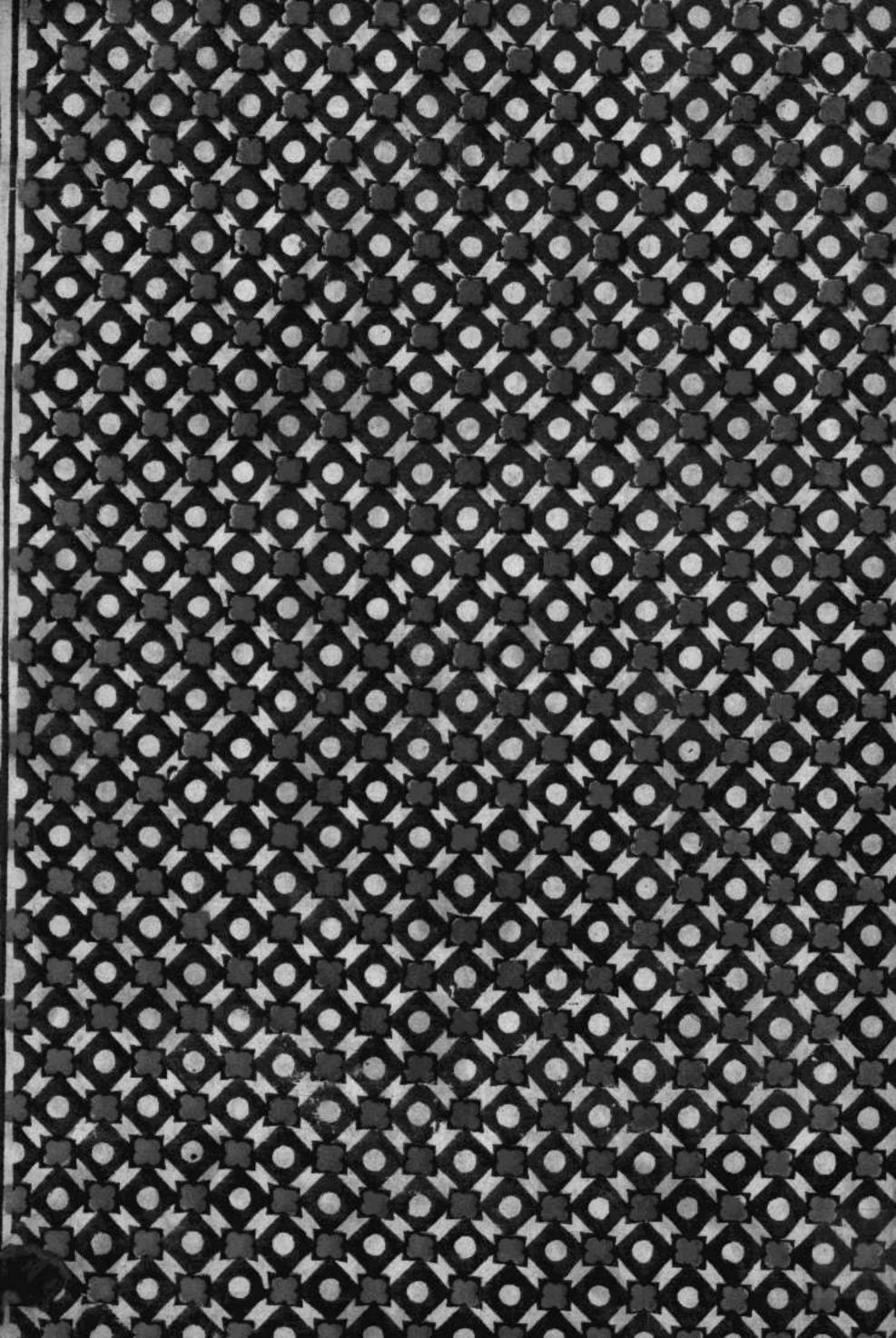
en action junta i on paradigment contains difficulties de action of actions of cateral a difficulties. Total a cateral a difficulties of action of actions of actions

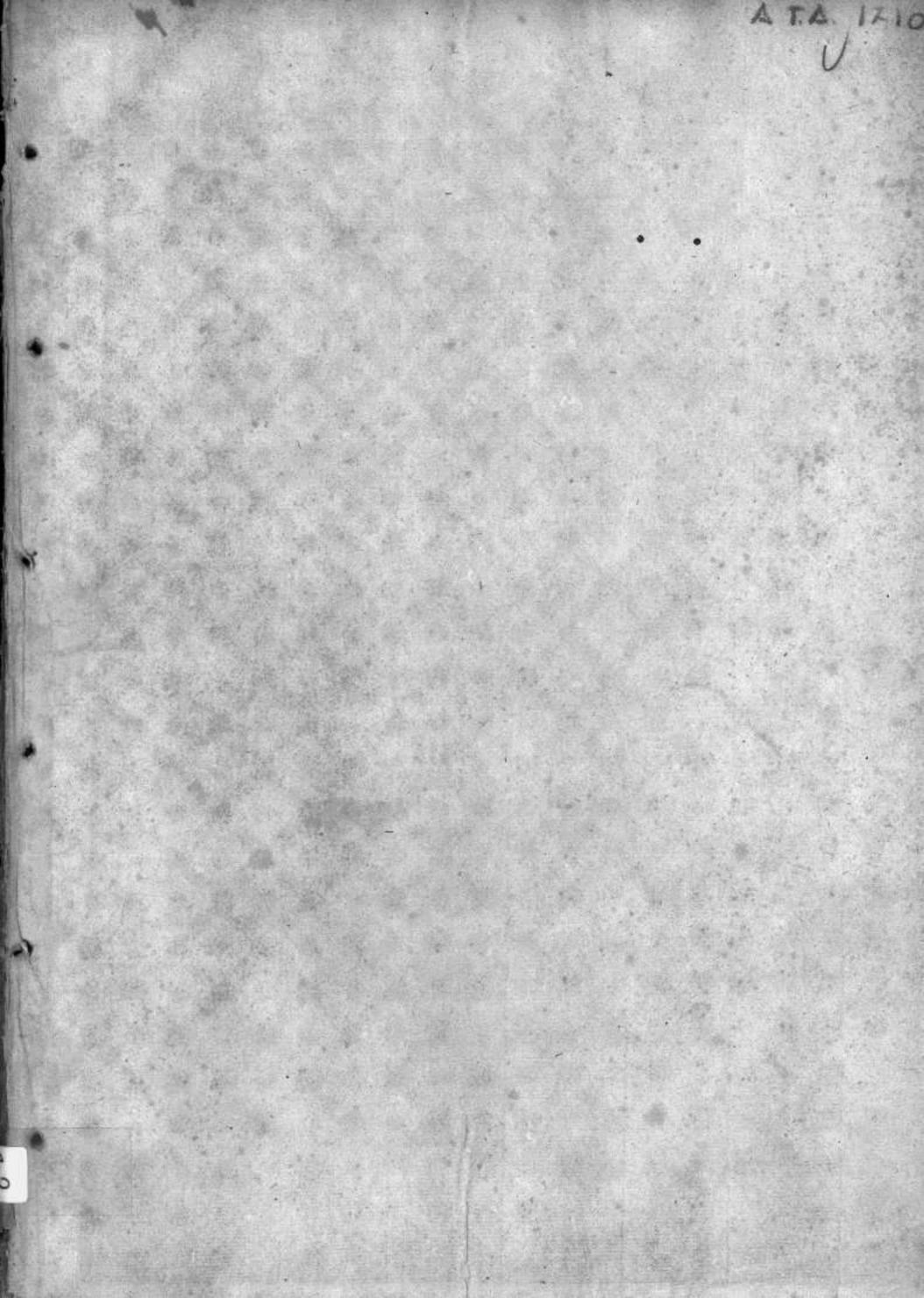
Con to, coulde discon por difficiens effectiveness continued of the formal of the following of the second of the

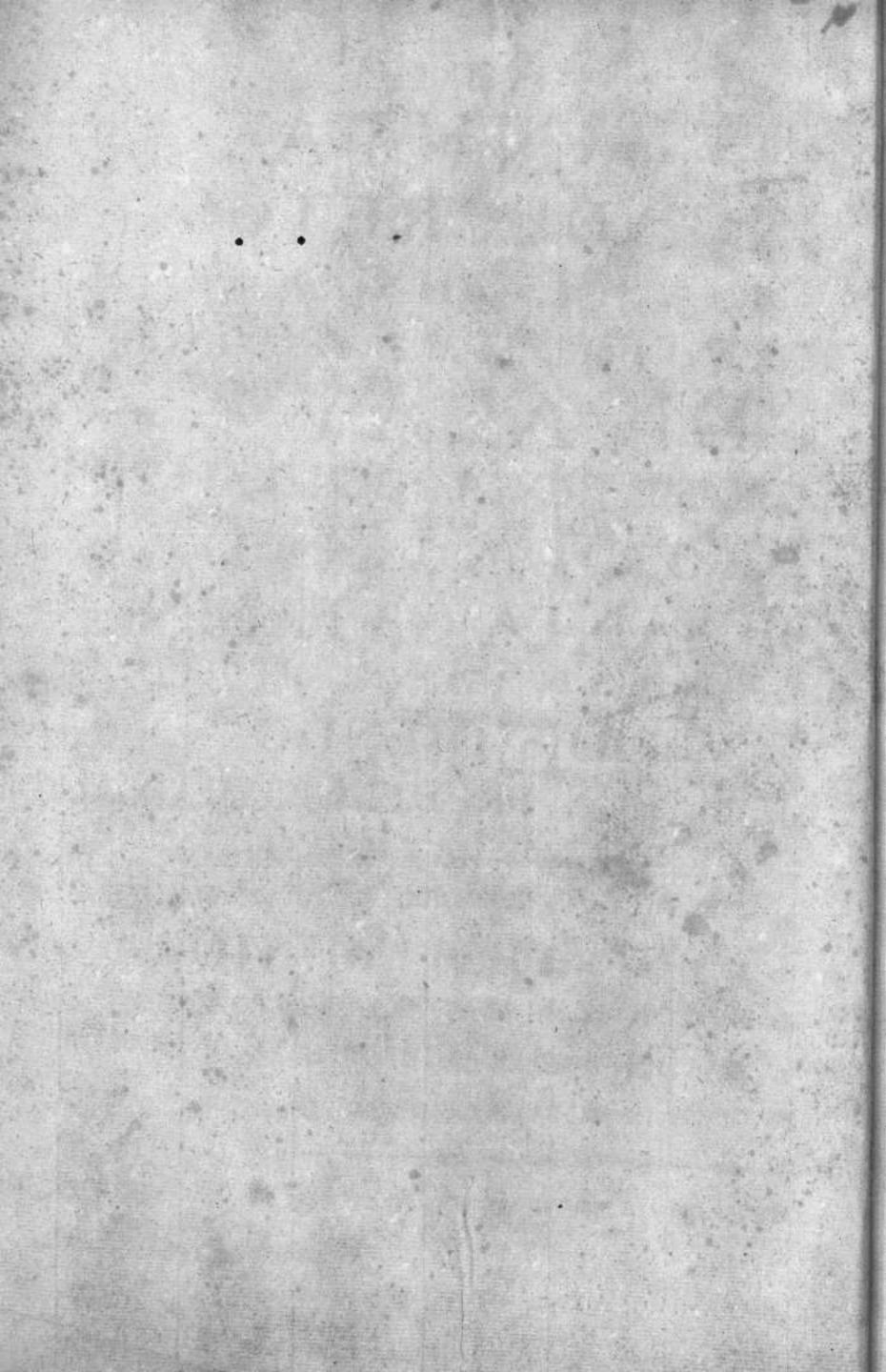
FINIS

To definitely on the second of the second of









M-8450 R-3577

つく思うく

MINUTA DE DECRETOS HECHOS

POR ESTA M. N. Y M. L. PROVINCIA

DE ALAVA,

EN SUS JUNTAS GENERALES

ORDINARIAS DE SANTA CATALINA

DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1782,

PRESIDIENDO ' EL Sr. DON PRUDENCIO MARIA

DE BERASTEGUI Y MARIACA,

MAESTRE DE CAMPO, COMISSARIO, Y DIPUTADO GENERAL,

POR TESTIMONIO

DE DON JUAN ANTONIO DE SARRALDE,
Y DON PABLO ANTONIO DE LUCO,

SECRETARIOS DE PROVINCIA.

En Vitoria: Por Gregorio Marcos de Robles y Revilla, Impressor de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava.

) (B) C

MINUTA DECRETOS HECHOS

POR ESTA M. N. Y. M. L. PROVINCIA

DE ALAVA,

EN SUS JUNITAS GENERALES

ORDINARIAS.

DE SANTA CATALINA

DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1782

PRESIDIENDO

ELEST DON PRUDENCIO MARIA

DE PERASTEGUI Y MARIACA,

MARISTRE DE CAMPO, COMESSARIO, Y DEVITADO GENERALA

POR TESTIMONIO

DE DON JUAN ANTONIO DE SARRALDE, ... Y DON PARLO ANTONIO DE LUCO,

SECRETARIOS DE PROVINCIA

End Mortan: Por Gregorio Marcos de Robles y Mevilla, Impressor de esta May Noble, y May Leu Provincia de Alava, Francisco de esta Ciudad de Vitoria tiene esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, la mañana del dia diez y ocho de Noviembre de mil setecientos ochenta y dos años, estando juntos, y congregados en su Junta General ordinaria de Santa Catalina los Señores Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General, y Procuradores Generales de las Hermandades de esta referida Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, segun lo tienen de uso, y costumbre, para tratar, y conferir lo conveniente à el servicio de ambas Magestades, execucion de la Justicia de Hermandad, y utilidad de esta dicha Provincia, especialmente los Señores:

DON PRUDENCIO MARIA DE VERASTEGUI Y Mariaca, Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General.

A SHEETING

Hermandades.		Hermandades.
Vitoria.	Don Manuel Vicente Gonzalez de la Fuente, y Don Juan Joseph de Echeverria.	Salvatierra. Don Manuel de Buf-
Ayala- ng		Laguardia. Don Juan Antonio Saenz de San Pe- dro.
Arciniega.	Don Pablo Antonio de Aldama.	Arrastaria. Don Juan Joseph de la Fuente, y Don Isidoro de Pinedo.
Anana.	Don Christoval de Artecona, Patron de Sope lana.	Zuya. Don Pedro de Vea Murguia, y Balta- far de Aspe.
Llodio.	Don Domingo Fran- cisco de Mezcorta.	
Tierras de	The state of the s	Badayoz. Don Dionisio Lopez

Hermandades. Hermandades. de la Bastida y Ce-Conde. de Gamarra , y ballos. Manuel de Zabala. San Millan. Don Pedro Diaz de l Salimillas. Don Juan Agustin de Arcaya. Arcta. Asparrena. Barrundia. Don Juan Agustin Don Juan Manuel Gonzalez de Lan-Ruiz de Luzcando. garica. Don Bartolomé Ruiz Gamboa. Don Juan Antonio de Herenchun. de Arostegui. La Ribera. Don Tomas de Pine-Baldegovia. Don Santos de Bardo y Francisco Peredo. rez de Olacoechea. Villa-Real. Don Domingo Saenz Quartango. Don Pedro de Eguide Viteri. Juz. Lacozmonte. Don Bernardo Diaz. Urcabustaiz, Don Francisco Eusebio Ruiz de Zarate. Balderejo. Don Joseph Fernan-Don Pedro Ortiz de Mendoza. dez. Urbina. 20 100 Aramayona. Don Juan Domingo Los Huetos. Don Joseph Jacinto de Leaniz Barrutia. de Gamarra. Iruna. Christoval de Uralde. Iruraiz, Don Pedro Ruiz de Gamiz. Arrazua. Don Pedro Ochoa de Brantevilla. Don Matias de Sa-Olano. maniego. Ubarrundia. Don Joseph Ruiz de Armez Don Juan Angel de Azua. Aranguiz. Don Celedonio Ruiz Arana. Campezo. Don Juan de la Reyde Alda. Marquinez, Don Santiago Martinez de San Vicente.

Que declararon fer la mayor, y mas sana parte de los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de que se compone el Cuerpo universal de esta dicha Muy Noble Provincia. Y estando assi juntos, con assistencia de Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri, Tesorero General de ella, Don Joseph de Vicinay, y Don Mateo Ruiz de Garibay, Alcaldes de la Santa Hermandad de esta dicha Ciudad de Vitoria, por testimonio de nosotros Don Juan Antonio de Sarralde, y Don Pablo Antonio de Luco, Secretarios de esta referida Muy Noble Provincia, decretaron lo siguiente.

En esta Junta los dichos Señores Diputado General, y Procuradores Generales se correspondieron reciprocamente con las ceremonias, y urbanidades de estilo sobre el arribo à esta Ciudad, y congregacion para la celebracion de las Juntas Generales de San ta Catalina, para evassion de lo que en ellas se ofreciesse. En cuyo estado por diferentes de los citados Señores Procuradores Generales se presentaron los Poderes de sus Hermandades para la concurrencia, cuyo reconocimiento para el competente informe se co metió al zelo, y cuidado de los Señores Don Pablo Antonio de Aldama, y Don Juan Joseph de la Fuente, Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega, y Arrastaria, con presencia de lo en el particular refuelto, y acordado en las ultimas Juntas Generales de Mayo: y sin perjuicio de lo que pueda resultar del citado informe, passaron à jurar, y juraron todos los expressados Señores Procuradores Generales en la forma acostumbrada por el tenor del que se halla para el efecto en el libro de juramentos de esta dicha Muy Noble Provincia, haviendo previamente protextado los dichos Señores Don Manuel Vicente Gonzalez de la Fuente, y Don Juan Joseph de Echeverria, Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria, que el hacerse el referido Juramento por el nuevo Formulario no parasse perjuicio alguno à su Hermandad, por las causas, y razones que anteriormente estaban manifestadas, y que para en caso necessario las reiteraban: de que enterados los dichos Señores Constituyentes reiteraron, y repitieron las contraprotextas correspondientes, y necessarias para preservar sin ofensa los derechos de la Los Provincia.

Presentacion de Poderes.

Nombramiento de Comissarios para el reconocimiento, è informe de dichos Poderes.

Juramento de los Señores Procuradores.

Constantin

Protexta de los Señores
Procurado r es
Generales de la Hermandad de Vitoria, y contraprotexta de la
Provincia.

this cuenties.

Señalamiento de horas.

Comissarios

para puntos

pendientes, y

las funciones

de Iglesia.

SEA LES

HED DROUGH

-0150

of Canadan

10 CH 11 CS

chas Ivaces

Contadores para la cuenta del Arbitrio.

AND TEACH MADE

En assunto à estár prontas las cuentas.

Los dichos Señores Constituyentes de una union, y conformidad señalaron para la concurrencia, y celebracion de las presentes Juntas las ocho horas y media de la mañana, y dos y media de la tarde de cada uno de los dias subcessivos.

Affibien nombraron por Comissarios para el reconocimiento de los acuerdos de la Provincia, y de los puntos pendientes à los Señores Don Pablo Antonio de Aldama, y Don Juan Agustin de Areta, Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega, y Salinillas : y para la disposicion de las funciones del Patrocinio de nuestra Señora, y Santa Catalina, que celebra la Provincia, advocarfe con el Reverendo Padre Guardian de este Convento, y para nombrar los fugetos que han de repartir las achas en dichas funciones, y demas que fuere necessario, y se ofreciere en ellas à los Señores Don Juan Joseph de Echeverria, y Don Christoval de Artecona, Patron de Sopelana, Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, y Añana.

Affibien nombraron dichos Señores Capitulares, baxo de la misma union, y conformidad por Comissarios para cumplimentar al Interventor del Clero en la cuenta del Arbitrio, y por Contadores de la misma cuenta à los dichos Señores Don Pablo Antonio de Aldama, y Don Juan Joseph de la Fuente.

En esta Junta Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri, Tesorero General de esta Provincia, precedida la correspondiente vénia, expuso tenia prontas, y dispuestas las cuentas Particular extraordinaria, y la del Arbitrio, para darlas quando suesse de la voluntad de la Provincia. En cuya vista de uni-

for-

forme acuerdo se nombró por Comissarios, o Contadores para el reconocimiento de la citada cuenta extraordinaria Particular à los mismos Señores Don Pablo Antonio de Aldama, y Don Juan Joseph de la Fuente. Y ha viendose determinado passar à la celebracion de la segunda Junta, salieron de la Sala los referidos Alcaldes de Hermandad, haviendose hecho la señal acostumbrada con el toque de la campanilla por el citado Señor Diputado General.

SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA diez y ocho de Noviembre por la mañana.

vincia de G

N esta Junta el dicho Señor Diputado General hizo manifestacion à la Provincia de cierta pieza de autos obrados ante fu Señoria, y testimonio del Secretario Don Pablo Antonio de Pinedo, relativos à el adobo, y reparo del nuevo camino Real de Postas, y aumento de obras que se dice ser necessarias en alguno de fus Trozos. Y despues de haversen leido por uno de nosotros los dichos Secretarios varias diligencias, y providencias dadas en el affunto, y que refultan de los referidos autos, fe acordó que eftos passassen à los Señores Don Pedro de Vea Murguia, y Don Joaquin de Cerain, Procuradores Generales de las Hermandades de Zuya, y Arraya, y la Minoria, para que en su vista, y con presencia de los antecedentes del affunto, informen à la Provincia durante estas Juntas quanto en el particular se les ofrezca.

El dicho Señor Diputado General hizo presente à la Provincia la carta del tenor si guien-

En razon del adobo, y reparo del nuevo camino Real,

Carta de la Provincia de Guipuzçoa.

guiente. En mis ultimas Juntas Generales de la Villa de Azcoytia se ha acordado, que para manifestar, y estrechar la amistad, y buena correspondencia de esta Provincia con V. S., y el Señorío de Vizcaya, fe proponga à V. S., como lo hago, si será de su satisfaccion nos remitamos reciprocamente los exemplares de los Registros de Juntas que se impriman anualmente; y espero la resolucion de V. S., que me tiene siempre à su disposicion para quanto fuere de su agrado. Nuestro Señor guarde à V. S. muchos años. De mi Diputacion en la Muy Noble, y Muy Leal Ciudad de San Sebastian tres de Septiembre de mil setecientos ochenta y dos. = Don Joseph de Soroa. = Por la Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Guipuzcoa: Don Domingo Ignacio de Egaña. = Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava. Y enterados que fueron dichos Señores Capitulares del contexto de la preinserta carta, acordaron el dar, como dieron comission à el expressado Señor Diputado General, para que à nombre de esta Provincia responda, y manisieste à la Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Guipuzcoa los vivos deseos que siempre ha tenido, y tiene esta Provincia de continuar con aquella, y el Muy Noble, y Muy Leal Señorio de Vizcaya la estrecha amistad, y buena correspondencia que han tenido hasta el dia estas Comunidades, y se promete mantener en lo subcessivo; siendo de la mayor satisfaccion, y complacencia de esta Provincia el que se remitan mutuamente los exemplares de los Acuerdos, y Decretos que se imprimen anualmente, segun, y en la forma que se propone por la citada de Guipuzcoa en la expressada fu carta, leb gran al sinnivord al a l -Mailib

Resolucion.

Carre 126

DES THE STREET

Cuenta del Agente en Corte.

En esta misma Junta el mencionado Se nor Diputado General hizo presente la cuenta del Agente en Corte, correspondiente à lo suplido en los negocios de la Provincia desde el dia once del mes de Noviembre del año passado de mil setecientos setenta y nueve, hasta otro igual dia del corriente mes, y año; de la que refulta alcanzar à la Provincia en tres mil ochocientos cincuenta y cinco reales y dos maravedis, cuya cantidad acordó la Provincia, y mandó à su Tesorero General la pagasse al citado Agente, ò persona que con su orden, y comission le represente en esta Ciudad; y tambien se acordó que esta cuen ta con la anterior que su Señoria manifestó paraba en su poder, se ponga en el Archivo de esta Provincia.

El dicho Señor Don Juan Antonio de Arostegui, Procurador General de la Hermandad de Gamboa, expuso que el puente que en el sitio llamado de Escalmendi existe fobre el rio que baxa desde el Lugar de Zurbano para el rio Zadorra, y en el camino que dice direccion desde el Real de Postas à la Hermandad de Gamboa, y otros Pueblos, fe hallaba intransitable, y proximo à padecer ruina con perjuicio considerable del público. En cuya vista se acordó por dichos Señores Capitulares el que el citado Puente se com ponga, y repare por los Pueblos à quienes toca, y corresponde, de suerte que quede transitable, y con la seguridad correspondiente, executandose las obras, y reparos de que necessita durante este presente mes de Noviembre; lo que se cometió al zelo, y cuidado del Señor Don Pedro Ochoa de Olano. Procurador General de la Hermandad de Arrazua, quien enterado ofreció haria se

· Cit

En razon de un puente que existe en el termino de Escalmendi.

cum-

En razon de lo ocurrido con la ocafion del transito del Señor Conde de Artois por esta Provincia.

Deschipends.

Cucura del

1213

cumpliesse prontamente lo resuelto por la Provincia, entendiendose baxo la protexta que hizo de que no parasse perjuicio alguno à los Pueblos en cuyo territorio existe el citado puente.

En esta lunta haviendose expuesto por el dicho Señor Diputado General tenia que hacer presente à la Provincia lo que la ocurrió con la ocasion de haver transitado por ella, y esta Ciudad el Señor Conde de Artois, y passages que en el particular huvo con esta dicha Ciudad sobre el recibimiento de su Alteza, se acordó por dichos Señores Capitulares guardassen ceremonia; como en esecto falieron de la Sala los expressados Señores Don Manuel Vicente Gonzalez de la Fuente, y Don Juan Joseph de Echeverria con los demas individuos de ella : y por testimonio de mi el Secretario por Tierras Esparsas, despues de haversen leido los decretos de la Junta Particular, informó por escrito dicho Señor Diputado General: Que à luego que se disolvió la Junta Particular convocada para tratar à cerca del recibimiento de su Alteza, se juntaron aquella misma tarde en la casa de su Señorsa los Señores Don Pablo Antonio de Aldama, y Don Lorenzo Ruiz de la Bastida, Comissionados nombrados por la Provincia para conferenciar del assunto, y dudas que ocurrian con los que la Ciudad havia manifestado deseaba assistiessen de su parte para el mismo esccto: que se tuvo una larga conferencia, en que se hizo ver à la Ciudad el derecho indisputable que assistia à la Provincia para preferir à la Ciudad en todos los obsequios, sestejos Reales, y demas funciones, assi publicas, como secretas; pero aunque no podia negarfe, ni ponerse en duda por sus Comis-Cuitie

sionados esta preferencia, quisieron que pa ra cubrirse en algun modo con la Ciudad, se consultasse con persona desinteressada, è in teligente si la Real Executoria, y Provision presentadas por la Provincia comprehendian, ò no el caso particular que ocurria : que los Comissionados de la Provincia resistieron esta consulta, por ser cosa tan clara, que no ad mitia duda; pero viendo que la otra parte insistia en ello, y teniendo la satisfaccion que qualquiera que fuesse el Consultor nunca po dria decir cosa en contrario, convinieron si nalmente en concurrir al Estudio del Licen ciado Don Clemente de Imaz, à quien hicieron presente todo quanto contemplaron con ducente, y al proposito por una, y otra parte: que este Letrado, haviendo tomado tiempo de reflexionar, dispuso para la mañana si guiente su dictamen por escrito, del que hi zo manifestacion su Señoria: que conformandofe los Comissionados con el citado dictamen, quedaron en proceder con la armonía correspondiente, sin que la Ciudad pretendiesse ya disputar, ni oponerse en manera al guna à que la Provincia executasse el recibi miento, y demas obsequios con la preferen cia que le correspondia : que en efecto lo fue manifestando assi la experiencia; pues haviendo pensado la Ciudad en enviar dos Comissionados à la Villa de Mondragon solamente à faber de su Alteza si admitiria las funciones que le tenia preparadas, y gustaria detener se aquella tarde para lograrlas mas à satisfaccion, no quiso dar este passo sin manifestarlo primero à dicho Señor Diputado General por medio de formal legacía de quatro Capitulares de Ayuntamiento, que paffaron à su casa à hacerlo presente, allanandose à omitir esta di-

diligencia siempre que se hallasse el mas minimo reparo en su execucion : que aunque à primera vista pareció à dicho Señor Diputado General que esto no podia ser perjudicial à la Provincia; pues que solo se dirigia à explorar el animo de su Alteza la noche antes, restituyendose despues sin acompañarlo, ni feguir su comitiva, como lo propusieron; reflexionando el caso, juzgó seria mas conducente el que la Ciudad no dielle este passo por los inconvenientes que en lo subcessivo. podria acarrear, dandosele alguna mala inteligencia, que causasse exemplar con el transcurso del tiempo; lo que expuso assi al Senor Alcalde, que fue tambien uno de los Capitulares de la legacia, quien enterado de todo lo manifestó à la Ciudad, tomando en su vista el partido de omitirlo, como lo executó: que evacuadas estas diligencias pensó el dicho Señor Diputado General en el modo de recibir à su Alteza en la raya de la Provincia, y acompañarlo en todo su recinto, para lo qual habló à algunos Señores, à fin de que se sirviessen acompañar à su Señoria con el lucimiento correspondiente; y aunque deseaba que este acto se hiciesse à caballo, como se havia executado en otras diferentes ocasiones, la falta de Caballos decentes, y la consideracion de que viniendo su Alteza (como era de creerse) corriendo, seria exponer à los Señores Comissionados à una fatiga extraordinaria, mayormente debiendo feguir por la tarde hasta los confines de Castilla, le hizo resolver de acuerdo con los Comissionados salir al recibimiento en un Coche muy decente de Libreas, que expressamente se halló, valiendose del favor de los Amigos, que lo franquearon todo con el mayor garvo, y vizarria : que llegado el dia en que se esperaba à su Alteza, salió muy temprano su Señorsa acompañado de los Señores Don Carlos Antonio de Otazu, el Conde de Villafuente, y Don Joseph Maria de Arriola à la raya de Guipuzcoa, en donde recibió à su Alteza, mereciendole la particular demonstracion de que se dignasse mandar, que haciendo lugar los Coches de su comitiva, se colocasse el de la Provincia en el lugar mas inmediato à su Alteza, con otras expressiones propias del mayor aprecio: que en este orden se llegó à la casa que se le tenia destinada para su alojamiento, en donde, despues de haverse apeado su Al teza, y descansado un breve rato, se passó recado de que la Provincia defeaba rendirle nuevamente sus respetos, y inmediatamente salió el Mariscal de Campo Conde de Maille, primer Gentil Hombre de Camara, à conducir à la Provincia al quarto de su Alteza, haciendo esperar en la ante sala à la Ciudad, que se hallaba tambien allí; y despues de evacuada esta ceremonia de la Provincia, à que correspondió su Alteza con vivas, y afectuosas expressiones, entró la Ciudad à hacerla tambien por su parte : que por la tarde volvió à las tres dicho Señor Diputado General con los mismos Señores que le acompañaron por la mañana à obsequiar à su Alteza, y servirlo en quanto se le ofreciesse; y haviendo salido à breve rato de su quarto, y sentadose en el balcon, que le estaba preparado para ver la corrida de Toros, se mantuvieron sus Señorías mientras toda la funcion, que duró hasta el anochecer, inmediatos à su Alteza, que manifestó el mayor gusto, y complacencia que le havia causado esta diversion; y dando al mismo tiempo à entender que deseaba re-

cogerfe temprano, para descansar de la fatiga del camino, y madrugar el dia inmediato, se retiraron dexandolo en su quarto: que la mañana figuiente, haviendose dado la hora de las leis para la salida de su Alteza, se presentaron dichos Señores Diputado General, y acompanados al tiempo que todo estaba ya dispuesto para la marcha; y hecho à su Alteza el debido cumplimiento de despedida, y manisestacion de quanto celebraría la Provincia el que lograsse un felicissimo viage, en el que tendria el honor de irlo sirviendo hasta sus confines, lo acompañaron hasta ponerlo en su Coche; y tomando despues el suyo, salieron de la Ciudad en el mismo orden que en el dia antecedente, figuiendolo hasta los confines de Miranda, en donde estaba esperando à su Alteza el Ayuntamiento de aquella Villa: que este le hizo el correspondiente saludo en el cortissimo tiempo que se detuvo para escucharlo; y haviendo falido del Coche la Provincia en este intermedio, tuvo la complacencia de repetir las ultimas demonstraciones de rendimiento con un besamanos, y inclinacion de cabeza, à que solo dió lugar por la aceleracion con que caminaba, defeofo de llegar à comer à Pancorbo. Y enterados sus Señorías del contexto del preinserto informe, y del dictamen en él relacionado, y otros documentos que fueron exividos por dicho Senor Diputado General, relativos al mismo assunto, despues de haver contribuido à su Señoría con las mas expressivas gracias por su zelo al bien estár de la Provincia, volvieron à entrar à la Sala, previo el competente avifo, y llamamiento, los dichos Señores Procuradores Generales de esta Ciudad con los demas individuos de ella, y acordaron los ci-

14

15

rtados Señores Capitulares se inserten en esta Acta los dichos documentos exividos por fu Señoria, para la debida noticia en lo subcessivo, y en las Minutas folo el citado dictamen. y que todo fe coloque en el Archivo : haviendo manifestado el expressado Señor Diputa do General à los mencionados Señores Procuradores Generales de la Ciudad, que por las referidas Actas fabrian lo tratado por la Provincia durante su ausencia; y el tenor

de dicho dictamen es el figuiente.

He visto la Real Provision de veinte y nueve de Julio de mil setecientos setenta y dos, que declara la precedencia de la Provincia respecto à la Ciudad, tanto en las fun ciones comprehendidas en la Executoria de diez y siete de Marzo de mil setecientos fesenta y tres, como en las que se ofrezcan de Reales festejos, y las cartas que con fecha de quince de Junio, y con motivo de venir à España el Señor Conde de Artois se han escrito al Caballero Diputado General, y à la Jus ticia de estas Muy Noble, y Muy Leal Provincia, y Ciudad de Alava, y Victoria; por las que se ha acordado obsequiar à su Alteza entrando à besar su mano, y ofrecerle sus respetos luego que llegue, à demas de salir à recibirle cada una à fu confin, figuiendo desde alli en compania de su Alteza, en cuyos lances, y el de recibimiento al apearse su Alteza dudan quien debe preceder, y si estos festejos están comprehendidos en la mencio nada Real Provision?

A mi me parece, que en la razon de ella à lo menos está comprehendido qualquiera festejo, que à nombre de Ciudad, y Provincia se haya de hacer à su Alteza, y que esta debe precer à aquella; porque la razon perDictamen.

Distribute.

fuade, que el fugeto de mayor representacion preceda al de la menor; y es evidente, que la Provincia tiene mayor reprefentacion que la Ciudad, y por configuiente la razon tambien persuade, que aquella preceda à esta. Por esta razon sin duda se declaró en la citada Real Provision la precedencia de la Provincia en los Reales festejos sobre las funciones comprehendidas en la referida Executoria, y por lo mismo es inegable à la Provincia qualquier festejo Real en que concurra con la Ciudad, y se trate de precedencia. Por lo natural la Provincia ha de preceder en el recibimiento de su Alteza en el confin; y como de mayor representacion que la Ciudad debe tomar lugar preferente luego que encuentre con la Ciudad en el confin de esta, à quien en tal lance no puede aprovecharle la consideracion de que está en territorio propio, si se considera que la Provincia no está en el ageno. Lo critico está en el recibimiento de su Alteza al apearse en el alojamiento que se le tiene dispuesto : èste no se considera Provincia, ni Ciudad, ni èsta, ni aquella han tenido orden superior para prepararlo; pero ello es cierto que se prepara de orden superior, y que la orden se ha dirigido à la Justicia de esta Ciudad solamente encargando el auxilio, y la inspeccion unicamente al Caballero Diputado General: la Justicia pues, y el fugeto en quien se halla refundida esta representacion es à quien en mi concepto corresponde recibir à su Alteza al tiempo de apearse, como que lo recibe en su casa, y en un alojamiento en que por encargo superior tiene la principal intervencion, y en que es natural nadie ofrezca antes sus respetos à su Alteza, y reciba sus ordenes para suplir lo que eche

eche de menos. Esto no se puede tomar por un acto de la Ciudad, ni por consiguiente de precedencia respecto à la Provincia, sino por un acto doméstico: la Justicia no es la Ciudad, esta, y la Provincia cumplirán con sus obsequios luego que su Alteza esté en disposicion de recibirlos, y en este caso precederá la Provincia. Assi lo siento, salvo &c. Victoria, y Julio nueve de mil setecientos ochenta y dos. = Licenciado Don Clemente de Imaz.

El precedente dictamen se ha dado à solicitud de los Señores Comissionados de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, y affibien de esta Muy Noble, y Muy Leal Ciudad de Vitoria, para la decission de los puntos sobre que recayeron las dudas que en el se expressan; y por lo mismo de haver procedido de conformidad en este medio extrajudicial, y amistoso, se conforman con la resolucion que contiene dicho dictamen : y para que conste lo firmaron dichos Señores, y en fee yo el Escribano. = Pablo Antonio de Aldama, = Manuel Vicente Gonzalez de la Fuente. = Joseph de Asteguieta. = Lorenzo Ruiz de la Bastida. = Juan Antonio de Sarralde.

Con lo qual se dió por disuelta esta Junta, de que nosotros los dichos Secretarios damos see.

PRIMERA JUNTA DEL DIA DIEZ I nueve de dicho mes de Noviembre por la mañana.

E Nesta Junta los dichos Señores Don Pablo Antonio de Aldama, y Don Juan E Jo-

Se dá cuenta de hallarse arreglados los Poderes presentados. Joseph de la Fuente, Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega, y Arraftaria, Comissarios nombrados para el reconocimiento de los Poderes que sueron presentados en la primera Junta del dia de ayer, informaron que dichos Poderes se hallaban arreglados al nuevo Formulario, y à las intenciones de la Provincia.

Memorial del Señor Procurador General de la Hermandad de Llodio.

El Señor Don Domingo Francisco de Mezcorta, Procurador General de la Hermandad de Llodio, presentó un memorial, relativo, y con la folicitud de que se indemnizasse à la referida su Hermandad de las costas, y gastos que havia suplido en los autos levantados por su Alcalde de Hermandad contra un reo llamado Pedro Joseph de Olano, que executó cierto robo en su jurisdiccion. Y enterados sus Señorías del contexto del referido memorial, de la cuenta en que por menor refultaban expressadas las cantidades suplidas, y de los autos de fu razon, que fueron exividos por el mismo Señor Procurador General, acordaron sus Señorias que todo passasse à los Senores Don Manuel de Bustamante, y Don Joaquin de Cerain, Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, y Arraya, y la Minoria, para que durante estas Juntas, y confultando el punto en caso necessario, informassen à la Provincia quanto en el particular se les ofreciesse.

En esta Junta los Señores Don Pablo Antonio de Aldama, y Don Juan Agustin de Areta, Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega, y Salinillas, manifestaron que en cumplimiento del encargo que se les havia hecho por la Provincia, presentaban-la razon de los puntos que por pendientes havian quedado en las ultimas Juntas Generales

Presentacion de puntos pendientes.

tell ades.

nerales de Mayo, cuyo extracto se entregó à nosotros los dichos Secretarios. Y en su vista dichos Señores Capitulares, despues de contribuir con gracias à dichos Señores Comissarios, acordaron el que durante estas presentes Juntas se suesse tratando de los referidos puntos pendientes, y resolviendo en cada uno de ellos lo que se tuviesse por mas conveniente.

Se leyó el primer punto de los pendientes, que dice: Se revalido la comission al Senor Diputado General en el expediente relativo à el recurso hecho al Consejo por esta Muy Noble Provincia, para el logro de la Real fa cultad del peage sobre el nuevo camino Real de Postas, y todo genero de Carruages: En cuya vista dicho Señor Diputado General expuso que este negocio estaba en el mismo estado que tenia quando dió cuenta de él en las ultimas Juntas Generales de Mayo, por no ha verse podido adelantar cosa alguna por el Agente en Corte, sin embargo de haversele recomendado igualmente que los demas que estaban pendientes en el Consejo : y los dichos Señores Capitulares revalidaron à su Señoría, y al subcessor en el mismo empleo la comission anteriormente conferida, para que este assunto se avive, y promueva por los medios que fus Señorias contemplen mas propios, y eficaces para conseguir el intento de la Provincia.

Al punto segundo de los pendientes, que dice: Tambien se revalidó à dicho Señor Di putado General la comission que anteriormente estaba dada à su Señoria, para continuar en las correspondientes diligencias, hasta que se consiga en el Consejo la aprobacion del Mapa de puentes, caminos, y calzadas de esta Muy Noble Provincia: Expuso tambien el citado

1111

Punto primero, en assunto à el peage.

> Segundo punto, en razon al Mapa de puentes, y caminos.

20 Señor Diputado General diciendo estaba en el mismo ser, y estado que tenia à el tiempo que de este negocio dió cuenta en las ultimas Juntas Generales de Mayo. En cuya vista los dichos Señores Capitulares, despues de una larga conferencia, dieron sus votos sobre el particular en esta forma. Los citados Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria dixeron que la comission conferida en este negocio al Señor Diputado General actual, la revalidaban, y daban de nuevo en caso necessario con las mismas facultades à el Señor Diputado General subcessor, para que continue en las correspondientes diligencias, hasta la consecucion en el Consejo de la aprobacion del citado Mapa de puentes, y caminos; con cuyo voto se conformaron los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, Ayala, Arciniega, Afiana, Llodio, Tierras del Conde, Badavoz , San Millan , Barrundia , Asparrena, Baldegovia, la Ribera, Quarrango, Aramayona, Iruña, Brantevilla, Arrazua, Ariñez, Ubarrundia, y Campezo. El Señor Procurador General de la Hermandad de Laguardia dixo que se suspenda, y cesse toda diligencia relativa à la solicitud de la aprobacion del Mapa de puentes, y calzadas de que se trata, y que cada Pueblo, ò Hermandad contribuya, repare, y costee las obras menores que necessiten los tales puentes de su respectivo recinto, ò territorio; y que en las ocasiones que tenga necessidad de obras mayores, se represente à la Provincia, para que providencie en el particular lo que contemple mas conforme, y arreglado; y que su Tesorero General cesse en la satisfaccion, y pago de las dotaciones confignadas, y con que hasta ahora se -95

of them pe

The state of the state of

ha

ha contribuido. Los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Arrastaria dixeron que se ratificaban, y para en caso necellario volvian à decir ahora de nuevo lo mifmo que en el particular tenia expuesto el di. cho Señor Don Juan Joseph de la Fuente en las Juntas Generales ordinarias de Mayo del año passado de mil setecientos setenta y ocho, y que repetian, y hacian de nuevo para en caso necessario las mismas protextas. Los Senores Procuradores Generales de la Hermandad de Zuya dixeron que por ahora se suspendiesse en el Consejo todo recurso, y diligencia relativa à la aprobacion del citado nuevo plan de puentes, y caminos. El Señor Procurador General de la Hermandad de Arraya, y la Minoria dixo se aderia, y conformaba con el voto del expressado Señor Procurador General de la Hermandad de Laguardia; y aña dió, que se recoja el citado nuevo Mapa prefentado en el Confejo, por los agravios que de él fe advierten, y notan, protextando como protextaba toda refolucion contraria, y que se le diesse testimonio. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salinillas, Gamboa, Villa Real, Urcabustaiz, Lacozmonte, Mendoza, Balderejo, los Huetos, Iruraiz, Arana, y Marquinez dixeron se conformaban con lo expuesto, y votado por dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Laguardia; y añadieron dichos Señores Procuradores Generales de Gamboa, Villa Real, Iruraiz, Arana, y Marquinez que se ade rian tambien à lo en el particular adiccionado por el citado Señor Procurador General de la Hermandad de Arraya, y la Minoria. Y el Señor Procurador General de la Hermandad de Cigoytia dixo se aderia à el voto de los Señores Prodos

Procuradores Generales de la Hermandad de Zuya: y por mayoría de votos quedó refuelto lo expuesto por los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria. En cuyo estado el expressado Señor Procurador General de la Hermandad de Arraya, y la Minoria repitió las mismas protextas, y volvió à pedir testimonio, el que se mandó dar à todos los Señores Capitulares que lo soliciten de esta Acta, y los antecedentes del assunto.

Con lo qual acordaron dichos Señores Capitulares se passasse à celebrar la segunda Junta de este dia; para lo que salieron de la Sala los referidos Alcaldes de Hermandad,

previa la feñal acostumbrada.

SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA diez y nueve de Noviembre por la mañana.

En assunto à las funciones de Iglesia.

N esta Junta los dichos Señores Don Juan Joseph de Echeverria, y Don Christoval de Artecona, Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, y Añana, expusieron como à consequencia, y en puntual cumplimiento de la comission que les estaba conferida, havian estado con el Reverendo Padre Guardian de este Convento, y dispuesto la celebracion de la funcion de Iglesia en honor del Patrocinio de Maria Santissima, Patrona de esta Provincia, para el dia veinte y uno del corriente mes, y la segunda, y ultima funcion para el dia veinte y cinco del mismo, en que havian quedado conformes, con tal que fuesse de la aprobacion de la Provincia; como en efecto se aprobó por dichos Senores Capitulares, y se contribuyó à los citados Señores con las correspondientes gracias.

Haviendose leido el punto tercero de los pendientes, que dice : Que la Hermandad de Villa Real para las presentes funtas Genera. les de Santa Catalina cumpliesse con la com. posicion, y reparo de los caminos de su territo rio en la forma, y baxo las penas anteriormen. te acordadas, baviendose cometido al Señor Procurador General de la Hermandad de Ubarrundia, para que zelasse si la de Villa Real cumplia con lo mandado; y en el caso de no bacerio, lo passasse à noticia del Señor Di putado General, para que su Señoria se sirvielle providenciar lo que fuelle mas conforme, y arreglado à derecho, y justicia: manifestó dicho Señor Diputado General, que en uso de la comission à su Señoria conferida, y con noticia que tuvo de que la Hermandad de Villa Real no cumplia con lo mandado por la Provincia, proveyó auto con acuerdo de Assessor, para que en el termino de ocho dias diesse principio à la composicion, y reparo del puente, caminos, y calzadas que la estaba encargado, dexandolos corrientes, y transitables, sin levantar de mano hasta que el citado reparo, y composicion tuviesse el debido efecto, y cumplimiento, con las demas providencias que refultaban del citado affefforado; el que haviendose hecho saber à la referida Hermandad de Villa Real, vino oponiendose à esta providencia, y presentando cierta certificacion dada por Don Manuel de Car ranza, Secretario de Camara en el Real, y Supremo Consejo de Castilla, relativa à que aquella Hermandad tenia promovida question identica en dicho Supremo Tribunal, la que fe havia mandado comunicar al Señor Fiscal; y concluyó pidiendo entre otras cofas, que

Punto tercerò
de los pendientes, en assunto
al reparo de los
caminos de la
jurisdiccion de
Villa-Real.

COLDENS OF STREET

a she man

And Armit

suspendiendo todo procedimiento, si alguno se consideraba interessado, acudiesse al Consejo à exponer sus pretensiones; y que con vista de todo tuvo su Señoría à bien el mandar con acuerdo, que el pedimento presentado por parte de dicha Hermandad de Villa Real, juntamente con la certificacion apuntada se hiciesse saber à esta M. N. Provincia hallandose congregada en la forma ordinaria, con lo demas que resulta de esta providencia. En cuyo estado nosotros los Secretarios, precedida la correspondiente vénia, y licencia, hicimos faber à la Provincia el referido ultimo Auto assessorado, proveido en este expediente, con las diligencias que en él se recuerdan. Y enterados sus Señorías ordenaron que el Señor Don Domingo Saenz de Viteri, Procurador General de dicha Hermandad de Villa Real, guardasse ceremonia como interessado; y haviendolo hecho baxo la protesta de que no le parasse perjuicio quanto durante su ausencia se resolviesse, y determinasse, conferido largamente el assunto, y con presencia de lo que resulta del reserido expediente, acordaron el cometer este negocio à los Señores Don Pablo Antonio de Aldama, y Don Pedro de Vea Murguia, Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega, y Zuya, para que durante estas Juntas informen à la Provincia quanto en el particular se les ofrezca, y contemplen ser conforme à derecho, y justicia. Y haviendo entrado à la Sala el expressado Senor Don Domingo Saenz de Viteri, pidió se le hiciesse saber lo resuelto por la Provincia durante su ausencia, y de orden de sus Senorias por nofotros los dichos Secretarios se le manifestó no haver lugar à esta pretenfion:

sion: y el dicho Señor Procurador General dixo reiteraba las protextas arriba hechas, y hacia de nuevo las demas que fueren ne cessarias en defensa de los derechos de dicha

fu Hermandad, y pidió testimonio.

Leido que fue el quarto punto de los pendientes, que dice: Que la Hermandad de Iruraiz, ò Pueblos à quienes corresponda biciesse reparar, y componer para el comodo transito de los viajantes el camino Real del Puerto que sube de los Pueblos de Egui leta, y Herenchun para Azaceta, haciendo constar baver cumplido para las presentes Juntas de Santa Catalina, y se dió comission al Señor Procurador General de la Hermandad de Arraya, y la Minoria, para que zelasse sobre el cumplimiento de esta pro videncia; y que en el caso de no verificarse el adobo de dicho camino, lo passasse à noticia del Señor Diputado General, para que su Señoria se sirviesse providenciar lo que fuesse mas conforme, y arreglado à justicia: Informó el Señor Don Joaquin de Cerain, Procurador General de la Hermandad de Arraya, y la Minoria, y dió cuenta por menor à la Provincia de todas las obras executadas en el referido camino de que se trata, y su estado actual. Y en su vista, y de lo informado tambien en el particular por el Señor Don Pedro Ruiz de Gamiz, Procurador General de la Hermandad de Iruraiz, y con presen cia de cierto testimonio, relativo à el mismo affunto, dado por el Escribano Don Cenon Diaz de Arcaya con fecha de diez y feis del corriente, despues de haver contribuido à dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Arraya, y la Minoria con las mas expressivas gracias, por su notorio ze-

Quarto punto
de los pendientes, relativo à
la compostura,
y adobo del camino que sube
de los Pueblos
de Eguileta,
y Herenchun
para Azaceta.

zelo, acordaron los diehos Señores Capitulares se continue en el reparo del referido camino Real del Puerto por la Quadrilla, o
Pueblos à quienes corresponde quando la
estacion del tiempo lo permita, sin omission,
ni dar lugar à nuevas quejas; y que el Tesorero General de esta Provincia à costa de
quien corresponda haga que à la mayor brevedad se reparen, y compongan algunos malos passos, que dicho Señor Procurador General de Arraya, y la Minoria ha manisestado en su informe tener necessidad de pronto
reparo en el camino que dirige al Puerto,
desde el Lugar de Eguileta en la jurisdicion,
y propiedad de la Villa de Herenchun.

Con lo qual se dió por disuelta esta Junta, de que nosotros los dichos Secretarios da-

mos fee.

PRIMERA JUNTA GENERAL DEL dia veinte de dicho mes de Noviembre por la mañana.

En assunto à la comodidad, y buena assistencia de los Señores Capitulares en sus respectivas possadas.

L Señor Don Manuel Vicente Gonzalez de la Fuente. Procurador General de esta Hermandad de Vitoria, manifestó lo agradable que à su Señoria le seria el que los Señores Constituyentes de esta Junta se hallassen bien assistidos en sus respectivas possadas, y proveidos de quanto suesse necessario para su conveniencia, y regalo, haviendose ofrecido con expressiones las mas atentas, y urbanas à contribuir con todas sus facultades para el esecto, En cuya vista los demas Señores Constituyentes le contribuyeron con gracias, manifestandole al mismo tiempo el placer con que se hallaban.

Al quinto punto de los pendientes, que dice: Quedó pendiente basta las presentes Jun tas Generales de Santa Catalina el assunto relativo à el informe becho por los Señores Proeuradores Generales de las Hermandades de la Ribera, y Quartango, sobre la toma, y recibo de cuentas à los Regidores de los Lugares de Antezana, y Manzanos, y demas personas que las debiessen dar de las cantidades pagadas por la Provincia, para la construccion del camino que situa en aquel territorio, en virtud de libramientos del Señor Don Pablo Antonio de Aldama, Procurador General de la Hermandad de Arciniega; y sobre que ofreció di cho Señor Don Pablo Antonio acreditar duran te estas Juntas el cumplimiento de su encargo, y comission: El dicho Señor Don Pablo An tonio de Aldama expuso por escrito: Que à consequencia de la comission que en él se enuncia, y le fue conferida en Junta General de veinte y quatro de Noviembre, y año de mil setecientos setenta y quatro por indisposiciones del Señor Don Francisco Xavier de Irabien, que anteriormente entendió en ella, tuvo à bien dar las providencias correspondientes à evacuarla conforme à las intencio nes, y confianzas que mereció à la Provincia; y entre ellas, para proceder con el debido conocimiento, la de mandar reconocer por Maestro inteligente el dilatado camino de los Lugares, y Hermandades que la misma comission enuncia, instruyendole de lo anteriormente dispuesto por dicho Señor Irabien, y acordado por esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia, para que con vista de todo hiciesse la declaracion, que pudiesse servir de luz, y acierto; como en efecto executó uno, y otro: que teniendolo presente continuó sus providen-

Quinto punto de los pendientes, en assunto à la comission que se dio à los Señores Procuradores de la Ribera, y Quartango para tomar ciertas cuentas.

dencias en aquel, y fus figuientes años, consiguiendo por medio de ellas, y las activas diligencias que practicó el que los Pueblos de Uzquiano, Oyardo, Gujuli, Baffaude, Izarra, Abecia, Abornico, y Comunidad de Andagoya de la Hermandad de Urcabustaiz, Comunidad de Catadiano, y Andagoya, Lugares de Anda, Catadiano, Tortura, Chavarri, Urbina, Zuazo, y Apricano de la Hermandad de Quartango, las de Murillas, y Subijana cumpliessen, y executassen las obras, y reparos de sus respectivos caminos, fegun les fue mandado, con universal aplauso del Publico, y Transitantes, haviendoles mandado contribuir con aquellas ayudas de costa que al exponente parecieron precisas, atendiendo à las circunstancias de los Pueblos: Y no assi por lo respectivo à los Lugares de Antezana, y Manzanos de la Hermandad de la Ribera; pues aunque en aquellos primeros años se dedicaron à trabajar, no les eran, ni fue facil executar lo mismo, por la cortedad de vecindario, y ningunos efectos, ni arbitrios comunes, que representaron al exponente repetidamente, con la solicitud de que como à tales se les ayudasse por la Provincia, y concediesse competente termino, para que pudiessen tener esecto sus loables intenciones: Que siendo tan propio, como debido, informó de todo à la Provincia en las Juntas Generales subsiguientes, quien enterada continuó revalidando la citada comission, con las facultades necessarias, para el prevenido fin : Que en su consequencia volvió el exponente à dar nuevas providencias, y zelando sobre su cumplimiento, pudo conseguir el que, aunque no concluyessen totalmente las obras que les estaban

SECTOR.

viendolo hecho baxo la protexta de que no le parasse perjuicio alguno quanto durante su ausencia se resolviesse, y determinasse, despues de haverse tratado, y conferenciado largamente el affunto, acordaron tambien sus Señorias el que los documentos citados, que en el dia ha exivido el referido Señor Don Pablo Antonio de Aldama, y los anteriores, que lo hicieron los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de la Ribera, y Quartango en la segunda Junta General del dia cinco de Mayo ultimo, passassen à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Laguardia, Llodio, Arrastaria, Zuya, y Arraya, y la Minoria, para que en su vista, y oyendo à dicho Señor Don Pablo Antonio de Aldama, como tambien à los citados Señores Procuradores de la Ribera, y Quartango, informen à la Provincia durante estas Juntas lo que fus Señorías contemplen mas conducente, y conforme à derecho, y justicia; y en efecto fe entregaron, y recibió dichos documentos el citado Señor Procurador General de la Hermandad de Arraya, y la Minoria: Y haviendo entrado à la Sala el expressado Señor Don Pablo Antonio de Aldama, por uno de nesotros los dichos Secretarios de orden de la Provincia fe le hizo faber esta refolucion.

Aprobacion de la Cuenta Particular. Los Señores Don Pablo Antonio de Aldama, y Don Juan Joseph de la Fuente, Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega, y Arrastaria, Comissarios nombrados para el reconocimiento de la Cuenta Particular de gastos ordinarios, y extraordinarios de esta Muy Noble Provincia, presentaron en esta Junta la relacion, è informe del tenor siguiente.

SEHOR.

Sefior. En cumplimiento del encargo, que V. S. se sirvió poner à nuestro cuidado, hemos visto, y reconocido con la debida escrupulosidad, y atencion la Cuenta Particular de gastos ordinarios, y extraordina. rios, que ha formado su Tesorero General Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri desde el dia diez y siete de Noviembre del año proximo passado de mil setecientos ochenta y uno, hasta otro tal del presente: La qual hemos hallado estár con todo arreglo, documentada con los Libramientos, y recibos que la justifican, ascendiendo su cargo à la fuma de ciento veinte y un mil feiscientos fetenta reales y veinte y seis maravedis vellon; y la data à ciento fetenta mil ochocientos fetenta reales y veinte y quatro maravedis, que restados con el cargo, resulta de alcance contra V.S., y à favor de su Teforero General la cantidad de quarenta y nueve mil y doscientos reales vellon, salvo error ; advirtiendo , que la partida de mil quatrocientos nueve reales y ocho maravedis, satisfecha en Agosto proximo à Don Cenon Diaz de Arcaya, por razon de las costas, y gastos ocasionados en la causa fulminada en virtud de comission superior contra varios Mozos Solteros de la Villa de Oyon, está pagada con la calidad de reintegro en virtud del Auto assessorado, y por lo mismo se deberá estár à la vista, para que se verifique en la primera ocasion de quien corresponda. Vitoria, y Noviembre veinte de mil fetecientos ochenta y dos. = Pablo Antonio de Aldama. = Juan Joseph de la Fuente. Y en vista del preinserto informe contribuyeron con gracias los dichos Señores Capitulares à les referidos Seño-

Aprobacion de la Cuenta de gastos ordinarios, y extraordinarios. res Comissionados, y aprobaron la citada cuenta, baxo de la protexta que hicieron los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria de que no parasse perjuicio alguno à la Ciudad, à quien representan, qualesquiera partidas, ò cantidades que pueda comprehender la citada cuenta, relativas à assuntos que no deba pagar, ò contribuir la expressada cantidad, è igual protexta hizo el referido Señor Don Juan Joseph de la Fuente por lo tocante à la citada su Hermandad, à quien igualmente representa.

Sexto punto de los pendientes, relativo à el libre Comercio en la América.

Informer.

Haviendose leido el sexto punto de los pendientes, que dice: Se ratificó la comifsion que anteriormente estaba conferida, sin limitacion alguna, à los Señores Diputado General, y Don Francisco Antonio de Salazar, para la continuacion en el recurso que estaba becho à su Magestad, sobre babilitacion del libre Comercio en la América, v exaccion de derechos en las Aduanas de generos manufacturados en estas Provincias essentas, valiendose para el efecto de todos aquellos medios que su discrecion juzgasse mas eficaces à el intento: Informó el dicho Senor Diputado General, que despues que el Ilustrissimo Señor Conde de Tepa entregó la representacion relativa à este assunto, no havia havido refulta alguna en él. Y enterados de lo referido dichos Señores Capitulares, acordaron el revalidar la dicha fu comiffion à los nominados Señores Diputado General actual, y Don Francisco Antonio de Salazar, como tambien al Señor Diputado General fubceffor, haviendo previamente contribuido con las correspondientes gracias, por el notorio zelo de estos Señores al bien estar de la Provincia.

En vista del septimo punto de los pen dientes, que dice : Se revalidó tambien la comission à dicho Señor Diputado General, para que advocandose con el Señor Goberna dor, y Juez Subdelegado de Rentas Genera. les en Cantabria, conferenciassen, y arreglassen sus Señorias todo aquello que juzgassen por mas conveniente, y oportuno en el assunto que comprehende la carta del Excelentissimo Señor Don Miguel de Muzquiz, Superintendente General de la Real Hacienda, relativo à el arreglo de los Pueblos à que pue de llevarse sin Guia, y con ella el tabaco, y demas generos ultramarinos; y para que evacuado dicho arreglo, solicitasse el Señor Diputado General su confirmacion, y aprobacion: Expuso el mismo Señor Diputado General no havia havido tampoco novedad, ni refultado providencia alguna en este assunto despues que se dirigieron al Ministro los documentos concernientes à él. En cuya vista dichos Señores Capitulares revalidaron la comission à dicho Señor Diputado General actual, y à el que le subcediere en el empleo, para que continúen en ella, hasta que se verifique evacuado este negocio.

Al octavo punto de los pendientes, que dice: Assibien se revalidó à dicho Señor Diputado General la comission anteriormente conferida à su Señoria en el expediente relativo à el Pontazgo, que exige la Ciudad de Logroño à los Naturales de esta Muy Noble Provincia: Expressó el mismo Señor Diputado General, que este assunto estaba en el mismo estado, que tenia quando à la Provincia dió cuenta de él en las ultimas Juntas Generales anteriores de Mayo', y Santa Catalina. En cuya vista dichos Seño

Septimo punto de los pendientes, relativo al reglamento de Guiaspara tabaco, y demas generos ultramarinos.

Octavo punto de los pendientes, relativo al Pontaz go que exige la Ciudad de Logroño. Noveno punto de los pendientes, en assunto à siliaciones.

dad the Lotton

res Capitulares revalidaren la comission à los Señores Diputado General actual, y à el que subcediere en el mismo empleo, para que se sirvan continuar en ella, interin, y hasta que se logre lo en el particular deseado, y solicitado por la Provincia.

A el punto noveno de los pendientes, que dice: Es punto pendiente la novedad ocurrida sobre filiaciones de los que vienen à avecindarse à esta Muy Noble Provincia, y passan de unas Hermandades à otras; en cuyo particular bay Actas refervadas, para las que suelen guardar ceremonia los del Estado General: Acordaron sus Señorias guardassen ceremonia, y saliessen de la Sala como interessados en este assunto los Señores Baltafar de Afpe, Manuel de Zabala, Christoval de Uralde, y Francisco Perez de Olacoechea, Procuradores Generales de las Hermandades de Zuya, Badayoz, Iruña, y la Ribera; lo que cumplieron, y executaron baxo de la protexta que hicieron de que no les parasse perjuicio alguno quanto durante su ausencia se resolviesse, y determinasse por la Provincia. Y despues que se celebró la correspondiente Acta reservada, volvieron à entrar à la Sala, haviendo precedido el competente aviso, y llamamiento, y ocuparon sus respectivos assientos.

En cuyo estado, haviendose hecho la señal, y ceremonia acostumbrada, se procedió à la celebracion de la segunda Junta de este dia, en la que acordaron sus Señorsas lo siguiente.

described Concrete and other allumo of

and of radius chades one tenia quantid

sorbib willy some the dichos dichos

Movincia cid cucuia de él en las unina

Concentral concentres de Aravo

SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA veinte de Noviembre por la mañana.

N esta Junta se acordó de uniformidad el que se procediesse à la eleccion de la Junta Particular, y. Contadores de la Cuenta General con arreglo à la costumbre antigua, en la conformidad que se practicó en el año mas proximo passado, sin perjuicio de lo que anteriormente tenia refuelto en el particular la Provincia: y en su consequencia passaron dichos Señores Capitulares à nombrar Elec tor; y con efecto nombraron por tal al Señor Don Juan Joseph de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Arrastaria, quien despues de haver aceptado, y jurado este en cargo como corresponde de hacerlo bien, sin passion, interes, ni aficion alguna, lo executó en la forma figuiente.

Por la Quadrilla de Vitoria nombró por Comiffario por Ciudad, y Villas al Señor Don Manuel Vicente Gonzalez de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Vitoria.

Por la Quadrilla de Zuya nombró por Comiffario por las Tierras Esparsas al Señor Don Pedro de Vea Murguia, Procurador Ge neral de la Hermandad de Zuya.

Por la Quadrilla de Salvatierra por pri mer Diputado al Señor Don Joaquin de Cerain, Procurador General de la Hermandad

de Arraya, y la Minoria.

Por la Quadrilla de Ayala por segundo Diputado al Señor Don Domingo Francis co de Mezcorta, Procurador General de la Hermandad de Llodio.

En assunto à Junta Particular, y eleccion de sus Constituyentes, y de Contadores.

Por la Quadrilla de Laguardia por tercer Diputado al Señor Don Juan Agustin de Areta, Procurador General de la Hermandad de Salinillas.

Y por la Quadrilla de Mendoza por quarto Diputado al Señor Don Juan Antonio de Arostegui, Procurador General de la Hermandad de Gamboa.

Por Contador de la Quadrilla de Vitoria al Ser or Don Christoval de Artecona, Patron de Sopelana, Procurador General de la Hermandad de Añana.

Por Contador por la Quadrilla de Salvatierra al Señor Don Manuel de Bustamante, Procurador General de la Hermandad de Salvatierra.

Por Contador por la Quadrilla de Ayala al Señor Don Francisco Eusebio Ruiz de Zarate, Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz.

Por Contador por la Quadrilla de Laguardia al Señor Don Domingo Saenz de Viteri, Procurador General de la Hermandad de Villa Real.

Por Contador por la Quadrilla de Mendoza al Señor Don Bernardo Diaz, Procurador General de la Hermandad de Lacozmonte.

Y por Contador por la Quadrilla de Zuya al Señor Don Santos de Barredo, Procurador General de la Hermandad de Baldegovia, Y haviendose aprobado por sus Señorsas los referidos nombramientos de los Señores de Junta Particular, y Contadores, se les recibió inmediatamente à los electos el correspondiente juramento por el Formulario destinado para el esecto, mediante haver prestado la aceptación de sus empleos.

En esta misma Junta los Señores de Junta

Particular de esta Muy Noble Provincia hicie ron el nombramiento de sus Tenientes en esta forma. El Señor Don Manuel Vicente Gonzalez de la Fuente, Comissario por Ciudad, y Villas, nombro por su Teniente à el que le fubcediere en fu empleo de Procurador Gene d ral de la Ciudad. El Señor Don Pedro de Vea Murguia, Comissario por Tierras Esparsas, al Señor Don Pedro de Eguiluz, Procurador General de la Hermandad de Quartango, El Senor Don Joaquin de Cerain, primer Diputado, al Señor Don Celedonio Ruiz de Alda, Procurador General de la Hermandad de Arana. El Señor Don Domingo Francisco de Mezcorta, fegundo Diputado, al Señor Don Joseph Maria de Lezama, Procurador General de la Hermandad de Ayala, El Señor Don Juan Agustin de Areta, tercer Diputado, al Señor Don Lorenzo Ruiz de la Bastida y Ceballos, Procurador General de la Hermandad de Tierras del Conde. El Señor Don Juan Antonio de Arostegui, quarto Diputado, al Señor Don Juan Agustin de Luzcando, Procurador General de la Hermandad de Barrundia, Y dichos Señores Tenientes inmediatamente aceptaron, y juraron dicho su respectivo empleo de tales Tenientes; à excepcion del nombrado por el Señor Comissario por Ciudad, y Villas, mediante no haver concurrido.

En esta Junta se presentó, y leyó un memorial de Don Juan Domingo de Leaniz Barrutia, Procurador General de la Hermandad de Aramayona, relativo à la aprehension de diferentes salteadores, y gente foragida, executada por los Jueces de ella, y de los crecidos dispendios, y gastos que con este motivo, y el de perseguir à otros Malhechores se han ocasionado à la referida Hermandad; en el que

Nombramiento de Tenientes de los Señores de Junta Particulan

Memorial del Señor Procurador General de la Hermandad de Aramayona.

PHONE OF JAMES

38 se concluye suplicando à la Provincia se digne conceder à dicha Hermandad alguna confiderable ayuda de costa. Y en su vista acordaron dichos Señores Capitulares, que mediante los ahogos, y crecidos empeños con que en la actualidad se vé la Provincia, no podia por ahora conceder gratificacion alguna, y que daban fus Señorias à la referida Hermandad de Aramayona las correspondientes gracias, por el zelo con que sus Justicias perseguian, y procedian contra los Malhechores, esperando que en lo subcessivo continuaran con igual vigilancia, y cuidado.

Los Procuradores Fiscal, y Defensor de Reos piden aumento de sala-¥10.

Ich Santaguard

Later Trees.

MA CONS

al standard

260 23 23

34 2 43 10

STATE OF THE PARTY

Affibien se presento, y leyo un memorial de Juan Antonio de Amezaga, y Francisco Xavier Ruiz de Galarreta, Procuradores Fifcal, y Defensor, exponiendo que como tales han feguido, y figuen todas las causas de Reos que ocurren en el Tribunal del Señor Diputado General, que son repetidas, y frequentes; por cuyo trabajo fe confignó por decreto de fiete de Mayo del año passado de mil y setecientos à trescientos reales de vellon à cada empleo; y que mediante à los ochenta y dos años que han corrido, han tenido muy grande alteracion todos los viveres, y mantenimientos, y que por esta razon, y otras se ha dignado la Provincia aumentar los falarios à sus dependientes, concluyen pidiendo à la Provincia se digne mandar aumentar à los suplicantes el salario que tienen por sus respectivos empleos à aquella cantidad que su elevada penetracion contemple necessaria. Y en este estado yo el Secretario por Ciudad, y Villas, precedida la cor-DISCREEN respondiente vénia, y licencia, hice presente ANGEL PRINCIPLE à la Provincia los grandes embarazos, y ocupaciones que anualmente ocurren, y se aumentan à cada passo à la Secretaria, y como en el

año

año de mi empleo havian sido muchos los negocios que han ocurrido, y algunos al parecer no de la obligacion de la Secretaria, mayormente con la ocafion del transito del Señor Conde de Artois por esta Ciudad, y Provincia, haviendo procurado proceder en todos con la mayor aplicacion, y desempeño, y su pliqué à la Provincia se dignasse tener presente esta mi humilde representacion. En cuya vista acordaron sus Señorsas, que el Señor Diputado General, acompañado de los Señores Don Manuel de Bustamante, Don Pablo Antonio de Aldama, Don Juan Joseph de la Fuente, Don Pedro de Vea Murguia, y Don Joaquin de Cerain, Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, Arciniega, Arrastaria, Zuya, y Arraya, y la Minoria, instrui dos à fondo de la folicitud de dichos Procura dores, y de las ocupaciones, y trabajos extraordinarios de mi el Secretario por Ciudad, y Villas, informen à la Provincia durante estas Juntas quanto les parezca conducente, y conforme à razon, y justicia.

En esta Junta, con noticia que se dió à la Provincia, que el Procurador Juan Antonio de Amezaga, Promotor Fiscal de Reos, se hallaba bastante postrado, y quebrantado de salud, por lo que se solian retardar las causas de oficio mas de lo regular, acordaron los Seño res Capitulares uniformemente, teniendo aten cion à los muchos servicios que ha hecho en este oficio el citado Juan Antonio de Ameza ga, que quedando à beneficio de èste el suel do, à dotacion confignada, se confiera; y en efecto confirieron sus Señorías la futura del citado oficio de Procurador Fiscal à Juan Fran cisco de Corcuera, Procurador del Numero de esta Ciudad, para que sin sueldo, y recibien--11510

En razon de la futura de la Fiscalia.

2 20 05 13 10

biendo el referido Amezaga la citada dotación configuada, le sobstituya, y sirva el mencionado empleo en qualesquiera negocios, y cosas que ocurran, para su mas pronto expediente, siempre que se verifique ausencia, o enfermedad del propietario, quedando nombrado en propiedad el referido Corcuera para el expressado empleo para despues de los dias de la vida del predicho Juan Antonio de Amezaga.

Punto diez de los pendientes, en razon del camino que desde Subijana de Morillas dirige el Puerto de Pobes. Haviendose leido el undecimo punto de los pendientes, que dice: Se dió comission al Señor Don Tomas de Pinedo, Procurador General de la Hermandad de la Ribera, para que dispusiesse se dexasse habierto, libre, y desembarazado el camino que desde el Pueblo de Subijana de Morillas dirige por lo llano al Puerto de Pobes, segun, y en la forma que anteriormente se hallaba, à costa del Pueblo, ò Comunidad que executó su cerradura: Informó el dicho Señor Don Tomas de Pinedo havia cumplido con el encargo que mereció à la Provincia; por lo que despues de haverse contribuido con gracias à su Señorsa, se dió por evacuado este negocio.

Leido que fue el undecimo punto de los pendientes, que dice: Se revalidó al Señor Diputado General la comission que anteriormente le estaba conferida, basta que del todo quedasse sinalizado el negocio con Francisco Xavier de Cabezon, Escribano Real, y del Numero de la Ciudad de Logroño, à consequencia de la licencia que se le concedió para actuar en esta Provincia, con tal que cumpliesse con las circunstancias, y prevenciones acordadas en iguales particulares: Informó el Señor Diputado General, que aun no se havia verisicado el cumplimiento de las qualidades que debian preceder, para concederse à este preten-

dien-

Punto once de los pendientes, relativo à el Escribano Xavier de Cabezon.

\$5 - 510 257 (9

diente el permisso, y licencia de actuar en esta Provincia, por no haver acudido à solicitarlo; bien que no havia noticia de que exerciesse su oficio dentro de ella. Y en su vista acordaron sus Señorías el dar por ahora por evacuado este punto.

Con lo qual se dió por disuelta esta Junta, de que nosotros los dichos Secretarios damos

fee.

OL

PRIMERA JUNTA DEL DIAVEINTE y uno de Noviembre por la mañana.

Os Señores Don Juan Joseph de Echeverria, y Don Christoval de Artecona, Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, y Añana, Comissarios que se hallaban nombrados para la disposicion de las funciones de Iglesia, en cumplimiento de di cha fu comission nombraron para las baras del Palio à los Señores Don Joseph Maria de Lezama, Don Juan Antonio Saenz de San Pedro, Don Pablo Antonio de Aldama, Don Juan Joseph de la Fuente, Don Joaquin de Cerain , Don Lorenzo Ruiz de la Bastida y Ceballos, Don Juan Agustin de Areta, y Don Tomas de Pinedo, Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, Laguardia, Arci niega, Arrastaria, Arraya, y la Minoria, Tierras del Conde, Salinillas, y la Ribera; y para dar la vela al Señor Diputado General, y repartir las achas à los Señores Baltafar de Afpe, y Christoval de Uralde, Procuradores Generales de las Hermandades de Zuya, y Iruña.

En esta Junta el Señor Diputado General hizo presente à la Provincia, que su Señoría, juntamente con los demas Señores

Se nombran Comissarios para las baras del Palio, y distribucion de achas.

Se informa en razon de la pretension de los Procuradores Fiscal, y Defensor, y Secretario por Ciudad, y Villas.

L

Co-

Comissionados para tratar del assunto relativo à el aumento de falarios, folicitado por los Procuradores Fiscal, y Defensor de Reos, y en quanto à los trabajos extraordinarios de mi el Secretario por Ciudad, y Villas, y en especial los ocurridos, y que me fueron encargados con la ocasion del transito del Señor Conde de Artois por esta Ciudad, y Provincia, havian tenido su conferencia, y que tuvieron à bien se hiciesse presente à la Provincia, que à dichos Procuradores se les aumentasse su falario hasta la cantidad anual de quatrocientos y cincuenta reales, en lugar de los trescientos con que hasta ahora han estado dotados dichos empleos; y que à mi el Secretario por Ciudad, y Villas, con atencion à el falario ultimamente aumentado, y confignado à esta Secretaria, se me podian mandar librar en remuneracion de mis trabaios extraordinarios fetecientos y cincuentareales de vellon. En cuyo estado yo el Secretario por Tierras Esparsas, precedida la vénia, y licencia correspondiente, hice presente à la Provincia mis trabajos extraordinarios con la ocafion del referido transito de su Alteza, y supliqué à la Provincia se dignasse tener presente esta mi humilde representacion. Y enterados sus Señorias acordaron, que à mi el dicho Secretario por Ciudad, y Villas se me den, y paguen en remuneracion de dichos mis trabajos extraordinarios los setecientos y cincuenta reales vellon, fegun, y como se informa por los citados Señores Comiffionados, y à mi el Secretario por Tierras Esparsas trescientos reales de la misma moneda; entendiendose todo sin que sirva de exemplar, y que en lo

de mone su

Direction of a real

Carre y

an hornered

मान प्रमाराजी सह जेरे

The Department of

SUB-SSE

Televes.

is freed,

Was Miller M.

le subcessive se observe, y guarde puntual mente le que en este particular tiene resuel.

to, y acordado la Provincia.

En quanto à el aumento del sueldo de los Procuradores Fiscal, y Desensor, acor daron sus Señorias quedasse por ahora sus penso, y pendiente, interin, y hasta tomar mas conocimiento.

En cuyo estado acordaron dichos Señores Capitulares el passar à celebrar la segun da Junta de este dia; para lo qual salieron de la Sala los Alcaldes de Hermandad, y haviendo vuelto à entrar en ella, decretaron dichos Señores Capitulares por testimonio de nosotros los Secretarios lo siguiente.

SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA
veinte y uno de Noviembre
por la mañana.

N esta Junta los Señores Don Pablo Antonio de Aldama, y Don Juan Jofeph de la Fuente, Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega, y Arras taria, expusieron, que en virtud de la comission conferida à sus Señorias por la Provincia, havian hecho en esta Ciudad las mas eficaces diligencias en bufca del Interventor del Clero, para cumplimentarle à nombre de la Provincia, y procederse à el reconocimiento del Arbitrio; pero que no ha vian podido hallarlo, ni adquirido noticia de si el tal Interventor se hallaba, ò no en esta Ciudad. En cuya vista acordaron los Señores Capitulares, que los dichos Señores Comissionados, en el caso de no concurrir el citado Interventor, passen por si à reconocer

CD

Quedo pendiento, y sin det er m in arse la pretension de los Procuradores Fiscal, y Defensor.

shirto doce ele

Se di cuenta de no haver llegado à esta Ciudad el Interventor del Clero. cer la expressada Cuenta en el dia que para el efecto se halla asignado.

Punto doce de los pendientes, relativo à el expediente sobre el peage que cobra el Senorio Vizcaya.

A SECURE AND ADDRESS.

No. of Ger

Haviendose leido el punto doce de los pendientes, que dice: Quedo cometido à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, y Arciniega, para que juntamente con los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, Zuya , Arrastaria , y Arraya , y la Mino. ria, informassen para estas presentes funtas de Santa Catalina lo que contemplassen conducente en el assunto relativo à el peage, que intenta cobrar el Señorio de Vizcaya por el pisso de su nuevo Camino Real, y derechos no debidos à los naturales de esta Provincia: Informó el Señor Diputado General, que en carta de trece de Mayo de este ano avisó el Agente en Corte, que ocurria la novedad de que à instancia del Muy Noble, y Muy Leal Señorío de Vizcaya, Villa de Bilbao, y su Consulado, havia baxado una Real Orden por la Secretaría del Excelentissimo Señor Conde de Florida Blanca, para que se volviesse à examinar el assunto de peage de sus caminos; y que en su vista tuvo su Señoria por conveniente comunicar dicha novedad à la Provincia de Guipuzcoa, encargando tambien al Agente trataffe del affunto con el Abogado Lindoso, y los Señores Paysanos que han interessado en èl. Que posteriormente remitió dicho Agente una copia de la expressada Real Orden, dando aviso, que à fu consequencia havian sido nombrados para informar en el particular los Señores Marques de Contreras, y Mora Jaraba, à quienes havia hablado por si, y lo havian hecho tambien algunos Señores; y que finalmente

24 1

en atencion à que los Pueblos que anterior. mente siguieron esta instancia tuvieron à bien el que el Señor Don Juan Joseph de la Fuente passasse à la Corte à la practica de las correspondientes diligencias, se le dieron varias cartas de recomendacion, y las respuestas recibidas, de que hizo exivicion su Señoría, sueron leidas por uno de nosotros los dichos Secretarios. En cuyo estado dicho Señor Don Juan Joseph de la Fuente hizo à la Provincia una puntual, y menuda relacion de todos los movimientos, y passos dados hasta el dia, y del estado que en la actualidad tenia este negocio. Y enterados de todo los dichos Señores Capitulares, contribuyeron à dicho Señor Diputado General con las mas expressivas gracias, y acordaron el que su Señoría, y quien le subcediere en el empleo practiquen quantas dili gencias contemplen utiles, y convenientes por los medios que sus Señorias tuviessen por mas conformes, y eficaces, hasta que la Provincia configa fus justas intenciones. A cuyo tiempo los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, Arciniega, y demas Comissionados en este negocio informaron tambien, que por la novedad ocurrida, y de que acababa de hacer relacion el Señor Diputado General, no havian practicado diligencia alguna, ni folicitado la faca de la Executoria acordada; y que en quanto à lo demas à que tambien se estendia su comission, darian cuenta durante estas Juntas: de que quedó enterada la Provincia. A BENEFICIAL STREET

Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nosotros los referidos Secretarios damos see.

con les medies ne comme para el gris des

de cue fe invione do mar partir de de de de de de

进程路

PRIMERA JUNTA DEL DIA VEINTE y dos de Noviembre por la mañana.

Se di comiffron para vifitar a un Senor Procurador. que estaba indispuesto.

Enrazon de la pretension del Lugar Amurrio, y demas coolitigantes con el Senorio de Vizcaya.

N esta Junta acordaron los Señores Capitulares, que los Señores Don Juan Antonio de Arostegui, y Don Tomas de Pinedo, Procuradores Generales de las Hermandades de Gamboa, y la Ribera, visitassen à el Señor Procurador General de la Hermandad de Quartango, quien se ha informado à la Provincia hallarfe indispuesto.

Los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria manifestaron à la Provincia, que en cumplimiento de la comission conferida à sus Señorias, y à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, Arciniega, Zuya, Arrastaria, y Arraya, y la Minoria en la primera Junta General del dia siete de Mayo de este presente año, havian tenido su conferencia, y presentaron por escrito el informe del tenor figuiente.

Señor. Los Comissionados de V. S. para arreglar la pretension del Lugar de Amurrio, y demas coolitigantes con el Señorio de Vizcaya, en razon de la exaccion de peages, y fixacion de barreras en el camino nuevo por él construido desde la Villa de Bilbao hasta la de Pancorbo, expusieron, que con presencia de los antecedentes, y dictamenes obtenidos en el assunto, le havian conferenciado con la premeditacion debida; y considerando que quando se convino con los infinuados Pueblos en pagar una tercera parte del coste que tuviesse el seguimiento de dicho pleito, no se limitaron los medios necessarios para él, ni modos de que se huviesse de usar, infiriendose de lo FEME

mil-

mismo no suesse animo de la Provincia esca fearle alguno, y si el que procediesse qual lo hacen los Pueblos, y particulares zelofos de fus derechos, y del mejor exito; y por otra parte el feliz que tuvo, despues de haverse perdido en primera, y fegunda instancia, con siguiendo se difiriesse à las justas intenciones de dichos Pueblos, y de esta Provincia, con utilidad, y considerable alivio de ellos, y aun del público, les parece, que siendo del agrado de la Provincia, se les podrán dar por una vez de la bolfa comun feis mil reales de vellon, en lugar de los ocho mil trescientos treinta y nueve reales y once maravedis, tercera parte de la cuenta presentada por los nominados Pueblos, y jurada por Don Juan Joseph de la Fuente, su apoderado; con que se cortarán los recursos, y demas inconvenientes, que de lo contrario podrán refultar.

Y leido que fue dicho informe suso inferto, acordaron dichos Señores Capitulares conformarle con él, y por configuiente el que se pagassen, y entregassen de la bolsa comun de la Provincia, y por su Tesorero General al nominado Señor Don Juan Joseph de la Fuente, como quien representa à los citados Pueblos, en virtud del poder, que fue exivido por su Señoría, los feis mil reales de vellon por una vez, que refiere el citado informe, con tal de que previamente dicho Señor Don Juan Joseph de la Fuente haga allanamiento à nombre de los citados Pueblos de que en tiempo alguno se pedirá, ni demandará à esta Provincia maravedi alguno por razon del excesso de su cuenta à la cantidad referida de los expressados seis mil reales vellon, que por una vez se le mandan pagar, y librar. Y enterado el referido Señor Don Juan Joseph de la Fuente se conformó en

Resolucion.

A California

14KH2

i auge, y arregiado

Representacion del Señor Don Juan Joseph de la Fuente.

Recharge

Resolucion.

un todo con esta resolucion de la Provincia. allanandose, y obligando à los Pueblos à quienes representa, en virtud del expressado su poder, à que estarán, y passarán por ella, sin impugnarla, ni reclamarla en tiempo alguno; y contribuyó à la Provincia con las mas expreffivas gracias, por haverse cortado, y evacuado este negocio amistosamente, y con la armonía correspondiente. Y en este estado el mismo Señor Don Juan Joseph de la Fuente hizo assibien presente à la Provincia, que por la novedad ocurrida en el citado expediente con las Comunidades de Vizcaya fobre libertad del peage, y otras cosas, de que se hace expression en el informe preinserto, y Acta del dia de ayer, deseaba saber à nombre de los Pueblos à quienes representa si en las diligencias subcessivas, gastos, y costas que necessariamente han de ocurrir hasta su vencimiento, y finalizacion, ha de contribuir, ò no la Provincia con la tercera parte de las tales costas, y gastos conforme à lo que anteriormente tenia refuelto, y fi en la tercera parte de las tales costas se han de comprehender no solo las processales, sino tambien las personales, en el caso de que los referidos Pueblos tengan à bien, ò por conveniente el que dicho Señor Don Juan Joseph regresse à la Corte quando el citado expediente llegue à tener estado de determinarfe. Y en fu vista los dichos Señores Capitulares acordaron, que la Provincia contribuirá con la tercera parte de las costas processales que ocurran, y que por ahora suspendian el resolver sobre si el citado Don Juan Joseph ha de regressar, ò no à la Corte à la promocion de dicho expediente; pues que quando llegue el caso de tener estado para ello, determinará la Provincia lo que tuviere por conforme, y arreglado En.

49

En este estado entró à la Sala el Señor Don Joseph Maria de Lezama, Procurador General de la Hermandad de Ayala, y tambien lo hizo el Señor Don Joseph Isidro de Aldama, como Procurador acompañado, que dixo fer nombrado por la Hermandad de Arciniega, en virtud del poder que anteriormente tenia presentado, y que legitimado por la Provincia se hallaria en la Secretarsa de Don Jorge Antonio de Azua. En cuya vista los Señores Capitulares cometieron à nosotros los Secretarios, para el competente informe, el reconocimiento de dicho poder ; y fin perjuicio de lo que de él pueda refultar, passó à jurar, y juró el nominado Señor Don Joseph Isidro de Aldama por el tenor del que se halla para el esecto en el Libro de Juramentos de esta dicha Muy Noble Provincia.

En esta Junta se presentó, y leyó un memorial del Señor Don Bernardo Diaz, Procurador General de la Hermandad de Lacozmon te, exponiendo, que en el Lugar de Carcamo, uno de los de que se compone dicha Hermandad, à havido siempre dentro de su poblacion Casa Taberna hasta el presente año, en el que à pretexto de no haver quien se encar gue del vendage del vino, han intentado poner, y efectivamente han puesto dicha Taberna en la Venta titulada de Burguillo. Que en vista de esta novedad, y en puntual observancia de la instruccion dispuesta por la Provincia, y aprobada por el Consejo, para la recaudacion del impuesto de los dos maravedis en azumbre de vino, folicitó el exponente en virtud de orden, y comission de la citada Her mandad, ò algunos de sus Pueblos se continuasse en poner Taberna en el referido Lugar de Carcamo, haviendo tenido que recurrir para

Entrada à la Sata de un Senor Capitular, y juramento del Senor Don Joseph Isidro de Aldama.

Memorial del Señor Procurador General de Lacozmonte, en orden à el expediente con el Lugar, de Carcame. En assunto à memorial presentado por el Señor Procurador General de la Hermandad de Llodio.

Marie State

March 19, me

La Carriera.

Constitution

Q-TUSOSSATILI

TO THE PERSON

· interpretation

50 el efecto à el Tribunal del Señor Diputado General, y que el recordado Lugar de Carcamo, constituido en defensa, queria escusarse à tener Taberna dentro de su poblacion; y concluye pidiendo suplicando à la Provincia se sirva tomar de su cuenta el seguimiento de la inftancia promovida con el citado Lugar de Carcamo, ò à lo menos protegerla con la contribucion de la competente cantidad à dicha Hermandad, Pueblos, ò Constituyentes que siguen la instancia. Y enterados de lo referido, acordaron los dichos Señores Capitulares, que la citada Hermandad de Lacozmonte, Pueblos, ò Constituyentes que han movido la citada inftancia, usen de su derecho como les convenga.

En esta Junta los Señores Don Manuel de Bustamante, y Don Joaquin de Cerain, Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, y Arraya, y la Minoria, expusieron, que cumpliendo con el encargo, y comission que à sus Señorsas se les confirió por la Provincia, havian reconocido los autos levantados por el Alcalde de Hermandad de la de Llodio contra la persona de Pedro Joseph de Olano, natural del Lugar de Murua, à refulta de cierto robo executado à Bruno de Arza, natural del Lugar de Maroño, que fueron remitidos al Tribunal del Señor Diputado General, y no admitidos por las razones que refultan del mismo processo, teniendo tambien presente el memorial presentado por el Señor Don Domingo Francisco de Mezcorta, Procurados General de aquella Hermandad, relativo, y con la solicitud de que se indemnizasse à esta de las costas, y gastos que havia suplido en el citado expediente, que ascendian à la cantidad de novecientos ochenta y fiete reales vellon, como refultaba de la cuenta exivida tam.

bien

51

bien por el mismo Señor Procurador General, y que acompañó à el citado fu memorial : que contemplaban que la referida cantidad no debia satisfacerse de la bolsa comun de la Provincia: pero que si sus Señorias tenian à bien, se po dia acomodar este negocio, mandando pagar algunos reales à la citada Hermandad de Llo dio, en lugar de los novecientos ochenta y siete que solicitaba, para por este medio evi tar questiones, y diferencias. En cuya vista dichos Señores Capitulares ordenaron, que el referido Señor Don Domingo Francisco de Mezcorta como interessado guardasse ceremo nia: y haviendolo hecho baxo la protesta de que no le parasse perjuicio quanto durante su ausencia se resolviesse, y determinasse, des pues de haverse tratado, y conferido larga mente el affunto, y con presencia de lo infor mado por dichos Señores Comissionados, acordaron sus Señorias por mayoria de votos el que à la referida Hermandad de Llodio se le diessen por una vez de la bolfa comun de la Provincia trescientos reales de vellon en lugar de los novecientos ochenta y fiete que folicitaba; con la prevencion, y calidad de que el referido Senor Don Domingo Francisco de Mezcorta se acomodasse, y allanasse à su nombre de no pedir, ni demandar otra cantidad; y que en el cafo de no acceder, y acomodarse à este alla namiento, no se le abonasse, ni diesse cosa alguna. Y haviendo entrado à la Sala el expressado Señor Don Domingo Francisco de Mezcor ta por uno de nofotros los dichos Secretarios se le hizo saber esta providencia; y aunque solicitó nuevamente el que la Provincia hiciesse algun aumento à los trescientos reales consignados, enterado de que no tenia lugar esta su nueva pretension, dixo se allanaba, y acomo-

Resolucion.

52

daba à nombre de dicha su Hermandad con lo resuelto, y acordado por la Provincia.

Informan los Señores Comissionados haver visitado al Interventor del Clero.

Magalaga

Los Señores Don Pablo Antonio de Aldama, y Don Juan Joseph de la Fuente, Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega, y Arrastaria, expusieron, que à consequencia del encargo merecido de la Provincia, y con noticia que tuvieron de haver llegado à esta Ciudad el Interventor del Clero, lo havian cumplimentado; y que manifestandose agradecido con las mas vivas expressiones, havia correspondido con igual diligencia de cortessa; por lo que dichos Señores Capitulares contribuyeron con gracias à dichos Señores Comissionados.

Con lo qual, haviendose hecho la señal, y ceremonia acostumbrada, se procedió à la celebracion de la segunda de este dia, en la que acordaron sus Señorsas lo siguiente.

SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA veinte y dos de Noviembre por la mañana.

In esta Junta, haviendose propuesto por algunos de los Señores Capitulares, como se advertia, que en contravencion de la Real Cedula del año passado de mil setecientos y tres, para que no salgan originales papeles algunos de la Provincia, se hallaban suera de ella muchos Registros, y otros Documentos, y los oficios de algunos Escribanos despues de su fallecimiento en poder de Viudas, Clerigos, y otros sugetos, de que se originaban considerables perjuicios à los Vecinos, y Naturales de la Provincia, acordaron sus Señorsas, con el sin, y objeto de cortar estos abusos, el que

el

En assunto de que no salgan papeles de la Provincia, y que los Registros de Escribanos no paren en poder de Viudas, Clerigos, ni otras personas.

el Señor Don Juan Joseph de la Fuente, Pro curador General de la Hermandad de Arrasta ria, è yo el Secretario por Ciudad, y Villas, consultando el caso en caso necessario, informassemos à la Provincia durante estas Juntas lo que contemplassemos ser consorme, y arreglado à derecho, y justicia.

En esta Junta se presentó, y leyó un me morial del Señor Don Joseph Isidro de Aldama, Procurador General de la Hermandad de Arciniega , à nombre del muy llustre Señor Don Ventura Antonio de Pinedo, Velasco, Rodriguez de Ubierna, Conde de Villa-Nue va, Marques de Perales, exponiendo entre otras cofas, que el referido Señor Don Ventura Antonio era quarto Nieto legitimo del Senor Don Juan Saenz de Pinedo, vecino que fue del Lugar de Payueta en la Villa de Peñacerrada, quien en representacion de aquella Hermandad affistió diferentes años à esta Muy Noble Provincia, y obtuvo en ella todos los comunicables honorificos, y realzados empleos, y comissiones, hasta hacerlo su Diputado en Corte, como aparecia de las Actas de aquellos tiempos; y concluyó pidiendo à la Provincia, que para que su parte tuviesse el documento que lo acreditasse, se sirviesse mandar se le formasse, y diesse el certificado, y testimonio correspondiente, con presencia de los documentos, y actas del assunto. Y en su vista acordaron sus Señorías, que al citado Señor Don Joseph Isidro de Aldama se le diesse el testimo. nio, ò certificado que folicita, y que para el esecto recordasse esta su pretension à la Provincia en la Junta Particular, que se havia de celebrar el veinte y seis del corriente, en la que segun costumbre se haria el reconocimiento de fu Archivo. Manda en costo oup . 301

Memorial del Señor D. Joseph Isidro de Aldama.

Punta treck,

en alumna i ia

theroduce con

effer Prome

ends y del re-

Elamento aug

Resolucion.

Public catorce,

que trata de la compolicion del

Conchas, tos

Ha-

w,

54

Punto trece, en assumo a la introducción del dinero en estas Pravincias, y del reglamento que se intenta formar a los Pueblos para sus gastos.

Haviendose leido el punto trece de los pendientes, que dice: Se revalidó la comission à dicho Señor Diputado General, para la continuacion en el expediente relativo à la introduccion del dinero en estas Provincias essentas, como en el concerniente à formar à los Pueblos, y Hermandades de esta Provincia los reglamentos correspondientes de los cargos, y gastos que ban de sufrir en lo subcessivo, basta que se verifiquen confeguidas en ambos affuntos las intenciones de la Provincia: Informó el dicho Senor Diputado General, que con fecha de siete de Mayo ultimo se havia dirigido por el Excelentissimo Señor Don Miguel de Muzquiz una carta, en que manifiefta, que el Rey ha mandado examinar la representacion relativa à la introduccion del dinero à estas Provincias, y que luego que se reconozca assi èsta, como las que fobre el mismo assunto, y otros dirigieron tambien el Señorio de Vizcaya, y la Provincia de Guipuzcoa, tomará su Magestad la providencia correspondiente, para que se mantengan las regalias de las Provincias, sin perjuicio de los Reales intereffes. Que de la otra reprefentacion concerniente à formar à los Pueblos. y Hermandades de esta Provincia los reglamenros correspondientes, aun no havia resultado novedad alguna. Y en su vista acordaron los dichos Señores Capitulares, despues de haver contribuido à dicho Señor Diputado General con las mas expressivas gracias, el revalidar como revalidaron à su Señoria, y à su subcessor en el empleo la comission conferida, y darla como la dieron de nuevo para la continuacion en este negocio, hasta que se verisiquen conseguidas las intenciones de la Provincia.

Al decimo quarto punto de los pendientes, que dice: Es tambien punto pendiente el

Punto catorce, que trata de la composicion del camino de las Conchas.

Recommon.

Al decimo quinto punto de los pendientes, que dice : Assibien es punto pendiente el cobrar se en la Provincia de Guipuzcoa algunos dere chos, d multas à los de esta Provincia de Alava, que transitan por el nuevo camino Real de Postas con carros de llanta estrecha en sus rue das; sobre que, y en vista de lo informado por su Señoria en las ultimas Juntas Generales, se revalido la comission anteriormente acordada, para que continue, y proceda en el assunto segun le dicte su prudencia : Informó dicho Se nor Diputado General se havia continuado exigiendo folamente la multa de los dos ducados à los carros de llanta estrecha que han transitado por el camino Real de Postas, cuyo importe se havia entregado al Teforero de la Provincia, quien SNS:

Punto quince, que trata de los carruages de llanta estrecha, que usan en el nuevo camino.

3315 - 0 Keep to

STATE OF THE PARTY OF THE PARTY

quien se haria cargo de esta partida en sus cuentas, omitiendo otra providencia, por las razones que se expusieron en las ultimas Juntas Generates de Mayo. Y enterados los dichos Señores Capitulares, despues de haver contribuido con las mas expressivas gracias à dicho Señor Diputado General, revalidaron à su Señoria, y al subcessor en el empleo la comission anteriormente conferida, para que se sirvan proceder, y continuar en el assunto segun les dictare su prudencia.

Punto diez y feis, relativo à la alteration de derechos en las Aduanas fronteras à Navarra.

on their one

de l'agrantine

man one salt

THAT HIDE

Carl Contract

Leido que fue el punto decimo fexto de los pendientes, que dice: Se revalidó tambien à dicho Señor Diputado General la comission que anteriormente le estaba conferida, para que su Señoria en uso de ella biciesse la representacion acordada, en el assunto relativo à la alteracion de derechos que se cobran en las Aduanas fronteras al Reyno de Navarra: Informó el dicho Señor Diputado General, que aun no havia tenido por conveniente el mover esta instancia, por las razones apuntadas, y que su Señoría manifestó à el tiempo que se trató de este mismo assunto en las ultimas Juntas Generales de Mayo. Y enterados dichos Señores Capitulares, acordaron el revalidar à el dicho Señor Diputado General, y à el que le subcediere en el em. pleo la comission conferida, para que sus Señorias en uso de ella se sirvan hacer la representacion acordada quando lo tengan por conve-

Se leyó el punto decimo septimo de los pendientes, que dice: Es punto pendiente la cobranza de salarios, d jornales pretendida por varios vecinos de los Lugares de Galarreta, y Narbaja, debengados por la custodia de un reo contrabandista, que se resugió à sagrado, y recurso becho en el particular al Excelentissi-

Punto diez y siete, relativo à la pretension de varios vecinos de los Lugares de Galarreta, y Narbaja. mo Señor Don Miguel de Muzquiz, en el que fe revalidó à dicho Señor Diputado General la comission que anteriormente le estaba conferida, para que se biciesse nueva representacion: Y en su vista informó dicho Señor Diputado General, que se havia suspendido tambien el hacer nueva representacion sobre este assumo, por las mismas razones, y causas expuestas en el punto antecedente. Y enterados los dichos Señores Capitulares, revalidaron al expressado Señor Diputado General actual, y à quien le subcediere en el mismo empleo la comission en el particular conferida, para que sus Señorías usen de ella quando, y como lo tengan por conveniente.

Al decimo octavo punto de los pendientes, que dice : Se revalido tambien à dicho Senor Diputado General la comission, para que su Señoria procediesse segun lo tuviesse por con veniente en el recurso, y representacion becha sobre la carta escrita à esta Muy Noble Provincia por el Excelentissimo Señor Marques de Bassecourt, Comandante General de la Muy Noble Provincia de Guipuzcoa: Informó assibien dicho Señor Diputado General, que aun no havia ocurrido novedad, ni refultado providencia alguna fobre este recurso. Y los dichos Señores Capitulares en su vista revalidaron al mismo Señor Diputado General la dicha su comission, para que su Señorsa, juntamente con quien le subcediere en el empleo, procedan en este assunto segun lo tuviessen por conveniente.

Leido que fue el decimo nono punto de los pendientes, que dice: Assibien se revalidó la comission anteriormente conferida à dicho Señor Diputado General, para la solicitud de la restitucion, à nuevo establecimiento de la Silla Episcopal en esta Muy Noble Provincia, en suer-

Punto diez y
ocho, en razon
del recurso que
motivo la carta del Excelentissimo Senor Marques
de Bassecourt.

Punto diez y nueve de los pendientes, en assunto à la Silla Episcopal. fuerza del decreto becho en su razon por la Junta Particular celebrada el dia once de Juno del año passado de mil setecientos y ochenta: Informó el dicho Señor Diputado General, è hizo la mas expressiva, y estensa relacion del estado de este negocio, y de los encargos que en el particular tenia hechos à el Agente en Corte. Y los referidos Señores Constituyentes, haviendo oido con el mayor gusto à su Señoria, le contribuyeron con las debidas gracias por el inalterable zelo, y fatiga con que ha manejado, y procurado el expediente de este grande negocio; y acordaron el ratificar, y ratificaron à dicho Señor Diputado General actual la comission que à su Señoria le estaba conferida, y para en caso necessario le concedieron de nuevo la mas ampla, y que sea necessaria, sin restriccion alguna, para que su Señoria, aun despues de concluido el tiempo de su empleo, valiendose de los medios que tenga por mas oportunos, y eficaces, continue en este importante negocio, hasta que la Provincia consiga en un todo sus justas, y arregladas intenciones.

Punto veinte, en assunto al camino deVergara para Deba.

TO STREET WAY

de Majorante.

Al vigessimo punto de los pendientes, que dice: Se revalido assibien à dicho Señor Diputado General la comission à su Señoria conferida, para que se sirviesse bacer practicar las correspondientes diligencias con arreglo à lo que estaba pedido, para que tuviesse esecto el camino carretero proyectado bacerse desde la Villa de Vergara para la de Deba: Informó el dicho Señor Diputado General, que no havia tenido à bien su Señoría el instar, ò reconvenir sobre este particular al Agente en Corte, mediante à hallarse este encargado de coadyubar esta pretension en todo lo que suesse conducente à su logro, segun que su Señoría lo manisestó en las ultimas Juntas Generales de Mayo, y por ser

regular que las partes interessadas soliciten la mediación de dicho Agente, y que él la preste con arreglo à lo que se le tenia prevenido. En cuya vista dichos Señores Capitulares, despues de haver contribuido à dicho Señor Diputado. General con las debidas gracias, dieron por

ahora por evacuado este punto.

Luego que tambien fue leido el punto veinte y uno de los pendientes, que dice : Se encargo à el Tesorero General de esta Muy Noble Provincia, y à mi el Secretario por Ciu dad, y Villas, para que en assunto à la pre tension de la Villa de Añana, y su Aldea de Atiega, liquidassemos lo que tenia que baver con atencion à lo en el particular informado anteriormente por el Señor Don Ricardo Saenz de Buruaga, incluyendo en esta liquidacion lo que correspondia, y tocaba abonarse à los ciento quarenta y nueve Pagadores, en que resultaba encabezada dicha Villa con su Aldea en los reditos de los Censos fundados para el ultimo Donativo gracioso becho el año passado de setenta y nueve, para que en su vista pudiesse resolver la Provincia lo que contemplasse conforme à derecho, y justicia: Informamos el Tesorero General, è yo el Secretario por Ciudad, y Villas, precedida la correspondiente vénia, y licencia, que à la Villa de Salinas de Afiana. y su Aldea de Atiega, por la essencion que gozan de gastos extraordinarios, y de Guerra, se les havia abonado por dicha su essencion en cada un año de los anteriores, y desde que la Provincia tuvo à bien en que sus gastos ordinarios, y extraordinarios se pagassen del producto del Arbitrio los once mil ciento setenta y cinco maravedis, que del informe hecho por el Señor Don Ricardo Saenz de Buruaga en la segunda Junta General de veinte y cinco de Noviem-

Punto veinte
y uno de los
pendientes, en
assumto à pretension de la
Villa de Salinas de Añana,
y su Aldea de
Atiega.

. sommer C

viembre de mil fetecientos ochenta, refultaba eran de abonarse, con inclusion de los Censos tomados el año de mil setecientos sesenta y dos para el reintegro del Regimiento de Cantabria, levantamiento de Guarda Costas, y para el Donativo gracioso hecho à su Magestad el año de mil setecientos sesenta y cinco: que del mismo informe resultaba tambien, que por igual razon era de abonarse à dicha Villa, y su Aldea lo correspondiente à el redito de treinta y dos mil pefos por los Cenfos fundados por la Provincia los años de mil setecientos setenta y nueve, y el siguiente de ochenta, para el pago del ultimo Donativo hecho à su Magestad de la misma cantidad; à los quales correspondia por su redito anuo à razon de dos por ciento nueve mil y seiscientos reales, y à los ciento quarenta y nueve Pagadores de la citada Villa, y su Aldea de Atiega quatro mil ochocientos y ochenta maravedis, que hacen reales ciento quarenta y tres y diez y ocho maravedis, falvo error ; los que conforme à lo prevenido en dicho informe parecia eran de abonarse en la cuenta correspondiente à este presente ano de ochenta y dos, à mas de los referidos once mil ciento fetenta y cinco maravedis, como tambien por lo correspondiente à el año anterior de ochenta y uno la prorrata del redito de dichos treinta y dos mil pesos, con atencion à las fechas de su respectiva imposicion. Y enterados los Señores Capitulares, acordaron, que à la referida Villa de Añana, y su Aldea se pague lo que resulta del precedente informe, como tambien lo que se liquidasse corresponderles por razon de la prorrata de los Censos correspondientes à dichos treinta y dos mil pesos por lo respectivo à el citado año anterior, cuya liquidacion se encargó à dicho Te-

Resolucion.

forero General, entendiendose todo baxo de las refervas, y prevenciones anteriormente acordadas por la Provincia. En cuyo estado el Señor Don Christoval de Artecona, Patron de Sopelana, dixo que por ahora se conformaba su Señoria con esta resolucion; pero que, precedida la correspondiente vénia, reiteraba to das las reservas, y protextas, que assi su Señoría, como fus antecessores en el mismo empleo tenian hechas en el particular, y que para en caso necessario hacia de nuevo las que fuessen mas utiles, y conducentes à el intento, y à preservar sin perjuicio los derechos, essencio nes, y regalías de la referida Villa, y su Aldea de Atiega; cuya protexta se contraprotextó por los demas Señores Capitulares Constituyentes.

En esta Junta el dicho Señor Diputado Ge neral expuso como el Señor Don Pedro Jacinto de Alava, Gobernador de Rentas Generales, y Juez Subdelegado de la del tabaco en Canta bria, como Comissionado por esta Ciudad de Vitoria, para la inspeccion, direccion, y arreglo de las casas, y demas obras, que de nueva planta se están executando, para su mayor adorno, y hermofura, en la plaza mayor de ella, le havia manifestado, que con la ocasion de dichas obras, y la de pensar la Ciudad en hacer tambien de nueva planta su Casa Consistorial, removiendo la que en la actualidad hace este fervicio, quedará tal vez el camino Real en aquella parte, ò sitio con algun defecto, y sin la estension, y anchura necessaria; por lo que se pensaba en dirigir el referido camino, siem pre que fuesse de la aprobacion de la Provincia, por la calle que se dice del Arrabal, à espaldas de la citada plaza, à tomar la subida à el portal de la Cuchillería por la calle del Hospital, por cuya ruta quedaria el citado camino ancho, de-

En razon de la ruta del camino Real en las inmediaciones de la plaza de la Ciudada 62

Resolucion.

Se trata de hacer nueva Sala para la Provincia, y demas funciones que se le ofrecen. fembarazado, y con menos curbas; lo que hacia presente su Señoría à la Provincia, para que se sirviesse determinar lo que fuesse de su agrado. En cuya vista los dichos Señores Capitulares acordaron, que siempre que se verisique, ò se tenga seguridad de que el citado camino ha de quedar ancho, comodo, y con ventajas à el público, podrá darle la Ciudad la ruta, ò direccion que intenta, con tal que se execute. y sean de su cuenta qualesquiera gastos que se ocafionen, y fin que la Provincia quede refponsable à suplir por ello maravedi alguno. En este estado el Señor Don Juan Joseph de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Arrastaria, hizo presente à la Provincia. que respecto à intentar la Ciudad hacer de nueva planta su Casa Consistorial, podia tambien penfar la Provincia en hacer fu Sala para la celebracion de sus Juntas, y demas funciones, y affuntos que se la ofrecen, con las oficinas correspondientes, y que fuessen necessarias, y bastantes, ya sea en el mismo sitio en que la Ciudad levante su casa, tomando uno de sus fuelos, y el que fuesse propio à la autoridad de la Provincia, ò levantando casa de nueva planta en la misma plaza en sitio que fuesse comodo, y proporcionado. Y enterados los dichos Señores Capitulares, acordaron el dar, y dieron comission à el dicho Señor Diputado General, y à los Señores D. Manuel de Bustamante, D. Joseph Maria de Lezama, D. Juan Antonio Saenz de San Pedro, D. Pablo Antonio de Aldama, D. Juan Joseph de la Fuente, D. Pedro de Vea Murguia, D. Joaquin de Cerain, y D. Juan Agustin de Areta, Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, Ayala, Laguardia, Arciniega, Arrastaria, Zuya, Arraya, y la Minoria, y Salinillas, para que sus

63

Señorías durante estas Juntas informen à la Pro vincia quanto en el particular se les ofrezca.

Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nosotros los dichos Secretarios damos see.

PRIMERA JUNTA DEL DIA VEINTE y tres de Noviembre por la mañana.

En esta Junta nosotros los dichos Secreta rios, precedida la vénia, y licencia cor respondiente, hicimos presente à la Provincia, que en cumplimiento del encargo fiado à nuestro cuidado, haviamos reconocido el Poder que el Señor Don Pablo Antonio de Aldama, Procurador General de la Hermandad de Arciniega, presentó para la assistencia à las Juntas Generales ordinarias de Mayo del año passado de mil fetecientos ochenta y uno, y que dicho Poder comprehendia tambien, con la claufula de infolidacion, al Señor Don Joseph Isidro de Aldama, su acompañado. Y en su vista dichos Señores Capitulares acordaron el declarar en caso necessario de nuevo por legitimo Vocal al nominado Señor Don Joseph Isidro de Aldama. En cuyo estado haviendose tratado de que al gunas Hermandades no cumplian con lo prevenido, y refuelto en quanto à el tiempo por el que se deben otorgar los Poderes para la concurrencia à Juntas, acordaron tambien sus Senorias, que los tales Poderes en lo subcessivo han de venir precisamente arreglados à lo en el particular prevenido, y mandado en la Real Orden del Consejo, y acuerdos de la Provincia, baxo las penas que comprehenden, y la de proceder à lo demas que haya lugar.

Se leyó el punto veinte y dos de los pendientes, que dice: Quedó sin determinarse bas-

Se declara por legitimo Vocal à un Señor Capitular.

En razon del tiempo por el que han de venir otorgados los Poderes.

Punto veinte
y dos, relativo
à un Censo
correspondiente à Don Manuel de Bustamante.

64 ta las presentes Juntas Generales de Santa Catalina el punto pendiente, en razon de un Censo correspondiente à Don Manuel de Bustamante , vecino de la Villa de Salvatierra , para con vista de la Escritura de su imposicion, documentos , y executorias del mismo assunto, ò de igual naturaleza, resolver lo que suesse mas conforme à derecho, y justicia: En cuya vista acordaron los dichos Señores Capiculares, que el Teforero General, è yo el Secretario por Ciudad, y Villas, con vista, y reconocimiento de qualesquiera documentos que en el particular existan en el Archivo de la Provincia, informemos, y hagamos presente quanto resulte en las proximas Juntas Generales, en las que la Provincia reservaba determinar, y resolver lo que tuviesse, y contemplatfe por conforme, y arreglado à derecho, y justicia.

Punto veinte
y tres de los
pendientes, para el que suelen guardar
ceremonia los
Señores Procuradores de la

Ciudad , y de-

mas indivi-

duos de ella.

١٠-١٠٠

Haviendose leido el punto veinte y tres de los pendientes, que dice: Es tambien punto pendiente el assunto reservado, para el que suelen guardar ceremonia el Señor Procurador General, y los demas individuos de la Ciudad de Vitoria: Expusieron los dichos Señores Don Manuel Vicente Gonzalez de la Fuente, y Don Juan Joseph de Echeverria, Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria, estaban prontos à guardar ceremonia con los demas individuos de dicha Ciudad; como en efecto lo executaron, y falieron de la Sala, haviendosen hecho previamente por los dichos Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria las correspondientes protextas de que no les parasse perjuicio, ni à la citada su Hermandad lo que se obrasse durante su ausencia; y por parte de la Provincia las contraprotextas convenientes en preservacion de sus derechos. Y. los demas Señores Constituyentes de esta Junta,

Esparsas, trataron, y acordaron quanto les pareció conveniente, y necessario, que queda reservado. Y haviendo sido llamados, y entra do à la Sala los vecinos de la Ciudad, los citados Señores Procuradores Generales de Vitoria pidieron se les hiciesse saber lo que se havia resuelto durante la expressada su ausencia; à que se declaró no haver lugar. En cuya vista los dichos Señores Procuradores Generales de esta referida Hermandad reiteraron, y ratificaron sus protextas, y los demas Señores Constituyentes se asirmaron, y reproduxeron las suyas.

Con lo qual haviendose hecho la señal, y ceremonia acostumbrada, se procedió à la celebracion de la segunda Junta de este dia, en la que acordaron sus Señorías lo siguiente.

SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA veinte y tres de Noviembre tambien por la mañana.

dida la vénia correspondiente, hizo pre sente à la Provincia, que en cumplimiento del encargo que se le hizo en la segunda Junta General del dia diez y nueve del corriente, escribió inmediatamente à el Alcalde Ordinario de la Villa de Herenchun, à sin de que hiciesse componer sin demora los malos passos que se notaban, y advertian en el camino que dirige al Puerto desde el Lugar de Eguileta en la jurisdic cion, y propiedad de la citada Villa de Herenchun, y se resieren en la Acta citada; y que en el dia se le havia entregado un memorial, que su serios, cuyo tenor es el siguiente.

R

2012

Muy

Memorial del Procurador Sindico General de la Villa de Herenchun.

Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava. Señor. Don Rafael Martinez de Alegria, Procurador Sindico General de la Villa de Herenchun, ante V.S. con el mayor respeto dice : Que por el Ayuntamiento, Concejo, y vecinos de ella se ha llegado à entender que V. S. per informe del Señor Procurador General de la Hermandad de Arraya, y la Minoria ha dado comission à su Tesorero, para reconocer, y hacer componer à costa de la misma Villa quatro malos passos, que parece se hallan en el camino que sube de Eguileta al Puerto por la jurisdiccion de ella; y en suposicion de que este acuerdo fea como queda referido, no puede menos el suplicante de poner en la superior confideracion de V.S., que el camino Real del Puerto para esta Ciudad sigue enderechura à la Villa de Herenchun, y por ella passa al Lugar de Troconiz: que èste se ha compuesto, y cuidado siempre por los quatro Pueblos de la Quadrilla, que son Alegria, Gauna, Eguileta, y Herenchun, fin que haya duda en esta sociedad : que el camino que sube de Eguileta al Puerto, no es verdadero camino, fino una traviessa, que de algun tiempo à esta parte han usado algunos caminantes, ya sea por atajar, ò ya por huir de algun mal passo del camino: que fin embargo, considerando la Quadrilla ser menos costoso el reparo de dicha traviessa, que el del camino ya reparada, puede fuplirse el gasto de la reparacion del camino, parece configuiente contribuya con lo necessario por ahora; pues la obra que se hiciere ha de redundar en su beneficio, como que por ella dexará de emplear por ahora mayores cantidades : que sobre todo aquella traviessa dirige por el mismo parage que otras muchas sendas; y assi como estas no se componen à cuenta de la Villa, tampoco hay

razon para que se le cargue con la composicion de la otra; pero en todo caso lo que se desea, y conviene para evitar disturbios es que V. S. declare porque parage debe feguir el camino Real, si por aquella traviessa que sube de Egui. leta al Puerto, ò por la ruta antigua, y Real que vá del Puerto à Herenchun, porque de qualquier modo se vea, que la obligacion de componer, ò ha de ser de todos los Pueblos de la Quadrilla, ò de ninguno de ellos. Por tanto: A V. S. suplica se digne declarar lo que sea de su agrado en el assunto referido; y caso de que la traviessa se tenga por parte del camino, disponer, que la composicion de los quatro malos passos sea à costa de la Quadrilla ; y quando affi no se considere, libertar à la Villa de la composicion acordada à su costa, puesto que nunca la ha hecho affi, ni hay razon para obli garla à la reparacion de sendas, ò traviessas. Assi lo espera el suplicante, en que recibirá merced. Vitoria, y Noviembre veinte y tres de mil setecientos ochenta y dos. Rafael Martinez de Alegria.

Y en vista del preinserto memorial, acordaron los dichos Señores Capitulares, que el nominado Tesorero General, con presencia de lo que en él se expone, y tomando el debido, y verdadero conocimiento, haga reparar à costa de quien corresponda los citados malos passos que advierta, ya sea en el camino que se dice de travessa, ò en el Real, segun contemple mas util, y conveniente al público. En cuyo estado el Señor Procurador General de la Hermandad de Iruraiz expuso que la referida composicion era de hacerse en el camino Real, que coge en comunidad de la Quadrilla; pero no en el que se dice de travessa, conforme à lo prevenido en cierta Escritura de convenio, o concordia que

1200

Refolucion;

havia, relativa al mismo assunto; y que de lo contrario, precedida la correspondiente vénia, hacia las protextas mas utiles, y convenientes para preservar sin ofensa los derechos de la citada Quadrilla, y pidió testimonio, el que se le mandó dar.

En este estado entró à la Sala el Señor Don Christoval de Artecona, Procurador General de la Hermandad de Añana, y ocupó el assen-

to que le correspondia.

Punto veinte
y quatro de
los pendientes,
en razon de la
celebracion de
Juntas Generales ordina-

rias.

Entra à la Sala un Señor

Capitular.

Haviendose leido el punto veinte y quatro de los pendientes, que dice: Quedó sin evacuarse hasta las presentes Juntas Generales de Santa Catalina el punto relativo à los considerables dispendios, embarazos, y molestias que experimentaba la Provincia à resulta de salir à celebrar sus Juntas Generales ordinarias de Mayo fuera de la Ciudad de Vitoria, y sobre si se bavia de solicitar relaxacion del Juramento, que conforme al ultimo Formulario prestaban en el particular todos los Señores Constituyentes, con lo demas que refulta del citado assunto: Despues de una dilatada conferencia expuso el Señor Don Juan Joseph de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Arrastaria, que en esta materia, como util, y ventajosa à la causa pública, teniendo presentes las Leyes nueve, y cincuenta y nueve del Quaderno, se podia pensar en alivio de los naturales de la Provincia, y ahorro de gastos el que las dos Juntas ordinarias de Mayo, y Noviembre se reduxessen à unas folas de ocho dias por tiempo de Verano, y no à la entrada, y falida del Invierno, en cuyas estaciones se celebraban al presente : que un año se celebrassen en esta Ciudad de Vitoria, y otro en las Tierras Esparsas, excepto quando la Provincia tuviesse à bien, y gustasse dispensar esta alternativa : que en el año en que corres-

pon-

pondiesse hacer la eleccion de Diputado Gene ral havian de ser precisamente en esta Ciudad, para evitar toda disputa, formando en este particular con la mayor claridad el acuerdo, ù ordenanza que se tuviesse por conveniente, para usar de él, obrenida que fuesse la relaxacion del Juramento, y confirmacion Real. Y enterados los dichos Señores Constituyentes de esta Junta, despues de haver premeditado, y confe renciado largamente en el affunto, dieron sus votos sobre el particular en esta forma. Los dichos Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria dixeron que refervaban fu voto, interin, y hasta dar parte à su Hermandad, lo que executarian prontamente con vista de lo que en el particular se sirviesse acordar la Provincia. El Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra dixo se conformaba con lo expuesto por el referido Señor Don Juan Joseph de la Fuente: El Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala dixo que igualmente se conformaba con lo expuesto por dicho Señor Don Juan Joseph de la Fuente, con la calidad de que havia de ser arbitra la Provincia en celebrar sus Juntas por dos, tres, ò mas años en Tierras Esparsas, sin que se guar dasse precisamente la alternativa; y que quando à esto no huviesse lugar, se observasse, y guardasse el mismo metodo, y forma que en la actualidad se observaba, y guardaba, sin que se hiciesse novedad. El Señor Procurador General de la Hermandad de Laguardia dixo se conformaba con lo expuesto por dicho Señor Don Juan Joseph de la Fuente. El Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega dixo que igualmente se conformaba con lo expuesto por el citado Señor Don Juan Joseph de la Fuente, con la calidad de que no se perjudicasse à los

Resolucion.

...

70 los derechos, y regalías de la Provincia, ni adquiriesse la Ciudad mas de los que la competian. El referido Señor Don Juan Joseph de la Fuente dixo se ratificaba en lo que tenia expuesto, y que para en caso necessario volvia ahora à exponer lo mismo de nuevo, à que se adirió el Señor Don Ifidoro de Pinedo, su compañero . Procuradores Generales de la Hermandad de Arrastaria. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Añana, Zuya, Llodio, Arraya, y la Minoria, Tierras del Conde, Badayoz, Barrundia, San Millan, Afparrena, Gamboa, Baldegovia, la Ribera, Quartango, Villa Real, Urcabustaiz, Lacozmonte, Mendoza, Balderejo, los Huetos, Aramayona, Iruraiz, Iruña, Brantevilla, Ariñez, Ubarrundia, Campezo, Arana, y Marquinez dixeron se aderian, y conformaban con lo expuesto, y votado por el dicho Señor Don Juan Joseph de la Fuente. Y los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salinillas, Cigoytia, y Arrazua dixeron se observasse, y guardasse el mismo metodo, y forma que en la actualidad se observaba, y guardaba, sin que se hiciesse novedad. En cuyo estado, y con presencia de lo expuesto, y votado por los dichos Señores Capitulares, acordaron fus Señorías, con el fin, y objeto de que tengan el mas pronto, y eficaz cumplimiento las intenciones de la Provincia, el dar, como dieron comission à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, Salvatierra, Ayala, Arciniega, Arrastaria, Zuya, Arraya, y la Minoria, y Salinillas, para que durante estas Juntas, con affistencia de mi el Secretario por Ciudad, y Villas, informen à la Provincia de las diligencias que puedan ocurrir, y sean necessarias en el affunto. og el en aug en babiles el deg pes

En

En esta Junta se presentaron, y leyeron dos memoriales ; el uno del Señor Don Francisco Eusebio Ruiz de Zarate, Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz, exponiendo, que en Junta General del dia veinte y cinco de Noviembre del año proximo passado de mil setecientos ochenta y uno se sirvió acordar la Provincia, que los Lugares de Mandoja na, y Huetos abriessen, y pusiessen corriente el camino Real de su jurisdiccion, que dirige para Laoca, Sierra de Badaya, y otras partes, fegun, y en la forma que anteriormente se ha llaba; y que sin embargo de haver sido requerido el Regidor de dicho Lugar de Mandojana, como se acreditaba de un certificado, de que tambien hizo presentacion, no se havia cum plido con dicha providencia, y concluye pidiendo se sirva la Provincia mandar que à cos ta de dichos Pueblos se abra el referido camino, poniendolo corriente por donde antiguamente fe hallaba, comissionando para el efecto la persona que fuere del agrado de la Provincia: y el otro de Don Luis Ignacio Ruiz de Aguirre, vecino, y Regidor del Lugar de Mandojana, impugnando la pretension de dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz, y concluye pidiendo se desprecie esta, baxo de cierto allanamiento que hace de que se pondrá otro camino nuevamente abierto con la correspondiente anchura, mas llano, transitable, y corriente que el antiguo à fatisfaccion de la persona que se digne deputar la Provincia. Y en su vista acordaron los dichos Señores Capitulares, que el Tesorero General, con presencia de los citados dos memoriales, y à costa de las partes à quienes corresponda, haga se ponga corriente el camino de que se trata por aquella ruta, ò vereda que corresponda, y sea mas con-

En razon de dos memoriales, relativos à el camino que dirige para los terminos de Laoca, Sierra de Badaya, y otras partes.

.

72

conforme, util, y ventajoso al público.

Presentacion de Secretario por Ciudad, y Villas.

Mills gallers

El Señor Don Manuel Vicente Gonzalez de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Vitoria, expressó, que en conformidad de las Executorias, y Concordias estaba pronto à hacer la presentacion de Secretario por Ciudad, y Villas. Y en su vista resolvieron los demas Señores Capitulares, que baxo la protexta de que no cause perjuicio à los derechos, y regalías de la Provincia, la haga quando guíte; y en efecto presentó por tal Secretario por Ciudad, y Villas à Don Pablo Antonio de Pinedo, Escribano de su Magestad, y del Numero de la dicha Ciudad de Vitoria; el que haviendo sido admitido baxo las protextas anteriormente expressadas, entró en la Sala de orden de la Provincia, aceptó, y juró su oficio por el tenor del que se halla en el Libro de Juramentos de la Provincia, entendiendose el referido nombramiento, y admission para un año corriente desde el dia veinte y seis del que rige inclusive, y volvió à falir de la citada Sala, haviendosen tambien hecho por los expressados Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria las contraprotextas correspondientes.

Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nosotros los dichos Secretarios damos see.

PRIMERA JUNTA DEL DIA VEINTE y quatro de Noviembre por la mañana.

Enrazon de la celebracion de Juntas Generales ordinarias. EN esta Junta los Señores Don Manuel Vicente Gonzalez de la Fuente, y Don Juan Joseph de Echeverria, Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria, expusieron, que

en la segunda Junta General del dia de ayer, y assonto relativo à que las dos Juntas Ordinarias de Mayo, y Noviembre se reduxessen à una so la de ocho dias por tiempo de Verano, y no à la entrada, y falida del Invierno, y demas en el particular expuesto por el Señor Don Juan Joseph de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Arrastaria, tuvieron sus Señorías à bien el reservar su voto interin, y hasta dar parte à su Hermandad : que en esecto lo hicieron la tarde del dia de ayer, y que la Ciudad enterada accedia gustosa à lo expuesto por el referido Señor Don Juan Joseph de la Fuen te, y à lo en su vista resuelto por la Provincia. En cuyo estado los mismos Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria, y los Señores Procuradores Generales de las Her mandades de Salvatierra, Ayala, Arciniega, Arrastaria, Zuya, y Arraya, y la Minoria informaron à la Provincia en virtud de la comiffion que à sus Señorsas, y à el Señor Procurador General de la Hermandad de Salinillas les estaba conferida, que las dos Juntas Generales ordinarias que hasta aqui se han celebrado en los meses de Mayo, y Noviembre de cada año con el termino de quatro, y ocho dias, y que la Provincia havia tenido à bien quedassen reducidas à una por el tiempo de ocho dias, po dian celebrarse en lo sucessivo desde el quatro de Julio hasta el once del mismo, ambos inclufive : que dicha Junta se celebrasse un año en esta Ciudad de Vitoria, y otro en las Tierras Esparsas en el Pueblo que señalasse la Provincia, guardandose esta alternativa, con la calidad, y referva de que fuesse libre, y facultativo à la Provincia el dispensar sobre dicha alter nativa lo que tuviesse por conveniente : que el año que tocasse hacerse la eleccion de Diputa-

T

A STATE OF THE PARTY OF THE PAR

do General se havia de celebrar la Junta General en esta Ciudad, en oviacion de todo moti. vo de duda, y question, quedando la Provingia con el derecho de compensar este año con otro à sus Tierras Esparsas : que con el mismo fin de evitar dudas, y diferencias en dicha lunta General, se havian de hacer dos funciones de Iglesia con Musica, Procession, y Sermon; la una con el titulo del Patrocinio de nuestra Señora, y la otra con el de San Prudencio: que celebrandose en esta Ciudad la Junta, se podian hacer dichas funciones en el Convento de San Francisco de ella, ò donde la Provincia tuviesse por conveniente; y quando la Junta se celebrasse en Tierras Esparsas, se harian las funciones expressadas en la Iglesia del Pueblo en que estuviesse congregada la Junta : que en la funcion del Patrocinio havia de levantar el Estandarte el Comissario por Ciudad, y Villas, y en la de San Prudencio el de Tierras Esparsas, quedando à el arbitrio de la Provincia el anteponer. ò posponer dichas funciones de Iglesia. Y en fu vista, y de otras particularidades que assibien hicieron presentes dichos Señores Comissarios, relativas à el tiempo en que ha de regentar el empleo el Señor Diputado General que subcediere, como tambien los Señores de la Junta Particular ya electa, y Secretarios de esta Provincia, acordaron, que para proceder con el mayor acierto, dicho Señor Don Juan Joseph de la Fuente formasse, y dispusiesse, con assiftencia de mi el Secretario por Ciudad, y Villas, y consulta de los Assessores de la Provincia, el decreto correspondiente con atencion, y arreglo à las intenciones de la Provincia; y formado que fuesse dicho decreto, se presentasse durante estas Juntas. Los Señores Don Pedro de Vea Murguia,

Resolucion.

74

y Don Joaquin de Cerain, Procuradores Generales de las Hermandades de Zuya, y Arraya, y la Minoria, Comissionados para el reconoci miento de los autos relativos à el adobo, y reparo del nuevo camino Real de Postas, y aumento de obras que se dicen ser necessarias en alguno de sus trozos, hicieron por escrito el informe del tenor figuiente.

Señor. En cumplimiento del encargo que V. S. se sirvió poner à nuestro cuidado, para el reconocimiento de los autos obrados fobre reparos, y composiciones del nuevo camino de Postas, y demas antecedentes del assunto, lo hemos executado con la mas escrupulosa atencion; y para la debida inteligencia presu ponemos como hecho cierto, y constante, que el Real, y Supremo Consejo de Castilla por fu Real Cedula de veinte y tres de Junio de mil fetecientos fetenta y dos mandó que los reparos menores, ò civiles de este nuevo camino de Postas fuessen de cuenta, y cargo de los Pueblos, y jurisdicciones del transito por donde corria el mismo camino, quedando de cuenta de esta Provincia las obras mayores, ò troncales solamente demonstradas alli : sin embargo de esta justa providencia, desde que se hizo notoria à la Provincia ha tenido las variaciones que se advierten en los decretos de Juntas sucessivas, à pesar de la reclamacion de varios Capitulares; pues en la Junta celebrada en veinte y tres de Noviembre de mil setecientos setenta y cinco se presentó un reglamento dispuesto por varios Comissionados de V.S., reducido à que los Pueblos folo confervaffen lo interior de ellos, y à mas esta Ciudad desde el Portal de Santa Clara hasta el remate del Prado, o sitio de siete Matas, haciendo el resto la Provincia; pero la mayor parte de votos relistieron

Informe en razon del adobo , y reparo del nuevo camino Real.

76

la aprobacion del tal reglamento, interin que los Pueblos interessados no hiciessen constar la impossibilidad de medios. En esta inteligencia, y en la de que aunque no subsistiesse el contenido de la Real Cedula, fino el del reglamento, es nuestro dictamen, que todas las obras, y reparos menores, y sus mejoras pretendidas en el Prado de esta Ciudad, son, y deben ser de cuenta, y cargo de ella, y no de V.S., agravandose la causa de haverse destruido el camino con ocasion de la conduccion de materiales para la fabrica de las cafas de la plaza de esta Ciudad, y affi el Maestro Echanove deberá graduar el importe desembolsado por las obras hechas hasta aqui. Los reparos troncales, que declara dicho Echanove debersen executar en el camino, son de hacerse prontamente à costa de V.S., para evitar mayores costas, y daños. Sobre todo la alta comprehension de V. S. resolverá lo que fuere mas de su agrado. Vitoria, y Noviembre veinte y quatro de mil setecientos ochenta y dos. = Pedro de Vea Murguia. = Joaquin de Cerain.

Resolucion.

Y en su vista dieron sus Señorsas sus votos sobre el particular en esta forma. Los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria dixeron que veneraban el informe que acababan de hacer los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Zuya, y Arraya, y la Minoria; pero que no podian acceder, ni acomodarse con el por los motivos, causas, y razones que à su debido tiempo reservaban exponer con la correspondiente individualidad. El Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra dixo que se conformaba con el informe preinserto hecho por los dichos Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Zuya, y Arraya, y la Minoria, y que se guar-

daffe su tenor como resolucion, y decreto de esta Provincia. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, Laguardia, Arciniega, y Zuya dixeron se aderian, y conformaban con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra. El Se nor Don Juan Joseph de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Arrastaria, dixo, que conformandole con el citado informe pre inserto, era su voto, instruido del assunto, el que por ahora se lleve à efecto quanto en dicho informe se propone, y que para en lo subces fivo rija, y gobierne este punto la Real Cedula de su Magestad de veinte y tres de Julio de mil serecientos setenta y dos, en que se manda, que todas las obras menores de dicho camino Real de Postas sean de cuenta, y cargo de los Pue blos del transito, y no de la bolsa comun de esta Provincia, lo que es muy justo, y arreglado en los caminos públicos donde no se exige tributo para hacer estas obras; pues que la Provincia ha desembolsado bastante en comun con los dos millones y medio de reales, que confumió en la fabrica principal, y mas de doscientos mil reales, que usando de benignidad, y con oposicion à el literal contexto de la citada Real Cedula ha desembolsado desde su fecha hasta el presente, protextando de lo contrario el recobro de las cantidades, que en este ramo se entregassen contra lo expressamente mandado, interin no se reforme la citada Real Cedula, ò logre la Provincia sus intenciones sobre estable cimiento de peage, y que para instruir los recursos convenientes pedia el competente testi monio. El Señor Don Isidoro de Pinedo. Pro curador General de la misma Hermandad de Arrastaria dixo se conformaba con lo expuesto, y votado por dicho Señor Don Juan Joseph de V

la Fuente: El Señor Procurador General de la Hermandad de Llodio dixo se aderia à el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra; y añadió, que los Pueblos del transito del referido camino Real hiciessen conftar la indigencia, ò disposicion en que se hallan de no poder executar por sí las obras menores que se ofrezcan en el referido camino, para tomar el medio que sea mas proporcionado, y equitativo. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Tierras del Conde, Arraya, y la Minoria, y Gamboa dixeron que se aderian à el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salinillas, Badayoz, Barrundia, San Millan, Asparrena, Baldegovia, Cigoytia, Villa Real, Urcabustaiz, Lacozmonte, Mendoza, Balderejo, los Huetos, Aramayona, Iruraiz, Brantevilla, Campezo, Arana, y Marquinez dixeron se conformaban con lo expuesto, y votado por el citado Señor Don Juan Joseph de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Arrastaria. Y los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de la Ribera, Iruña, Arrazua, Ariñez, y Ubarrundia dixeron que mediante à carecer de fondos los Pueblos de sus respectivas Hermandades, por los que passa, y rige el citado camino Real, se ratificaban en lo mismo que anteriormente tenian expuesto, y votado en el particular sus antecessores, y que hacian las correspondientes protextas, y pidieron testimonio. Y en este eftado, y con presencia de lo que en el particular por mayoría de votos queda refuelto, acordó tambien la Provincia, que su Tesorero General reintegre à la bolsa comun las cantidades que se hayan satisfecho de cuenta de la Provincia

78

Con lo qual acordaron dichos Señores Capitulares se passasse à celebrar la segunda Junta de este dia; para lo que salieron de la Sala los expressados Alcaldes de Hermandad, previa la señal acostumbrada.

SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA veinte y quatro de Noviembre por la mañana.

N esta Junta se presentó un memorial del tenor siguiente.

Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava. Señor. Don Domingo Saenz de Viteri, Procurador General de la Hermandad de Villa-Real, ante V. S. con el mayor respeto dice: que viendose esta apremiada por el Caballero Diputado General, en cumplimiento de lo acor-

Memorial del Señor Procurador General de Villa-Real.

dado por V. S. en repetidas Juntas, à que reparasse à su costa el puente de Nafarrate, y sus calzadas desde el hasta la Ante Iglesia de Ubidia del Noble Señorio de Vizcaya, recurrió al ·Consejo con el fin de conseguir se suspendiessen los apremios, oyesse en justicia, y absolviesse de aquella carga, guardando la possession antigua, y conforme à los terminos del Real Privilegio del año de mil seiscientos quarenta y quatro, fin inovar en perjuicio suyo, sin causa legitima; y como ni aqui cestaban los apremios, ni en la superioridad se resolvia difinitivamente el intento, folicitó, que para acreditar en el Tribunal del Caballero Diputado, y en esta Junta la pendencia de aquel recurso, y que ya el Consejo havia tomado conocimiento de él, se librasse Provision, è se le diesse certificacion que lo maniscitasse : y haviendose estimado lo segundo, la presentó al mismo Diputado, quien, con su Assessor se dignó mandar hacerla saber à V. S. para los efectos que huviere lugar por derecho; y affi se verificó con esecto en una de las Juntas del dia diez y nueve del corriente, en que para resolver en su razon guardó ceremonia, y por lo mismo no sabe à punto sixo la determinacion tomada por V.S.; mas por algunos posteriores passages ha venido en conocimiento de que la piedad de V.S. desea oviar todo litigio con sus Hermandades, y arreglar esta diferencia à los terminos de equidad, y justicia. En cuya consideracion contemplando tambien que dicha su Hermandad no puede dexar de atender à las disposiciones de V.S., con los respetos de hija fiel, y reconocida, tiene por cierto el suplicante que no se apartará de acomodarse à dichos terminos, tratando de los medios, con atencion à los documentos, è informes conducentes; y affi, aunque al presente fe

se halla sin poder para estos tratados, y acomodamiento, lo hace presente à V.S., para que siendo de su agrado, se digne deputar persona, ò personas de su satisfaccion con las facultades. necessarias, para que oyendo à las que presume. nombrará su Hermandad, y tratando con ellas, acuerden de consentimiento los medios mas oportunos, y arreglados para cortar las diferencias, poner en execucion las obras, y procu rar al público la utilidad possible en el mejoramiento del camino, en suposicion de que el convenio ha de recaer fobre las pretensiones pendientes en el Consejo, cuyo curso se suspenderá entre tanto, comunicando las ordenes correspondientes. Assi lo pide, y espera de la rectitud de V. S., en que recibirá merced. Vitoria, y Noviembre veinte y dos de mil setecientos ochenta y dos. = Domingo de Viteri. = Y en vista del preinserto memorial, que sue leido por uno de nofotros los dichos Secretarios, acordaron los dichos Señores Capitulares, con el fin, y objeto de acomodar este negocio, que el Senor Diputado General subcessor, oyendo las pretensiones à la persona, ò personas que la Hermandad de Villa Real tuviere à bien nombrar, lo haga presente en las primeras Juntas Generales ordinarias, para resolver, y determinar en el affunto con el conocimiento que corresponde lo que sea mas conforme, y arreglado à derecho, y justicia.

Tambien se presentó, y leyó otro memorial de Don Domingo Gonzalez de Junguitu, Alcalde Ordinario de la Villa de Mendoza, con relacion de haver aprendido quatro hombres Vagos, quienes conforme à lo prevenido en la Real Ordenanza de esta classe, despues de haverseles levantado los autos correspondientes, fueron condenados à el servicio de las Armas en

X

Resolucion,

Memorial del Alcalde Ordinario de la Villa de Mendoza. la Marina por tiempo de ocho años, y entregados en el Tribunal del Señor Diputado General para su destino: que estas diligencias tuvieron de coste quinientos y quince reales, para los quales solo recibió ciento sesenta y seis
reales de los bienes de los reos, y ciento y diez
y seis reales de la Provincia por la gratificación
consignada por la Provincia, y alimentos de los
reos, quedando en el descubierto de doscientos
treinta y tres reales: y finalmente concluye suplicando à la Provincia se digne mandarle librar
cierta cantidad. Y enterados los dichos Señores
Capitulares, acordaron no haver lugar à esta
pretension.

Memorial del Alcalde Ordinario de la Villa de Contrafta.

S. Francisco

Affibien se presento, y leyo otro memorial de Don Juan Garcia de Vicuña, Alcalde, y Juez Ordinario de la Villa de Contrasta, exponiendo, que en cumplimiento de su empleo havia dispuesto el que se aprehendiesse, y arrestasse la persona de Manuel Gonzalez de Aspuru, que passando por dicha Villa de Contrasta, intentaba introducir en el Reyno de Navarra cierta porcion de tabaco polvo: y concluye pidiendo dicho Alcalde se le dé la gratificacion consignada por la Provincia. Y en su vista, y de un certificado dado por el Escribano de Rentas, del que resulta haverse sustanciado, y determinado la causa contra el citado Aspuru, declarando por decomisso el tabaco, que se reducia à quatro libras, condenandole à cinco años de Presidio, y en todas las costas, y gastos, y que dicha sentencia remitida en consulta à los Señores de la Real Junta del Tabaco, fue confirmada, acordaron los dichos Señores Capitulares, que al citado Alcalde se le contribuya con la gratificacion de trescientos reales vellon.

Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nosotros los dichos Secretarios damos see.

PRI

PRIMERA JUNTA DEL DIA VEINTE y cinco de Noviembre por la mañana.

N'esta Junta el dicho Señor Diputado Ge neral hizo presentacion de un exemplar que el llustrissimo Señor Conde de Tepa regalaba à la Provincia de la obra dada à luz por su Señoría Ilustrissima, con el titulo de Reglamen to para precaver, y extinguir en México los incendios de sus casas, y edificios públicos; y expressó dicho Señor Diputado General, que el citado exemplar se le havia entregado à nombre de dicho Ilustrislimo Señor por Don Pedro de Guevara, Canonigo de la Infigne Iglefia Colegial de Santa Maria de esta Ciudad. En cuya vista dichos Señores Capitulares, despues de haver manifestado el mayor placer, dieron comission à dicho Señor Diputado General, para que à nombre de esta Provincia contribuyesse con gracias à dicho Ilustrissimo Señor Conde de Tepa, manifestandole las mayores gratitudes, y que el exemplar de la citada obra se custodiasse en el Archivo de la Provincia.

Los Señores Don Pablo Antonio de Aldama, y Don Juan Joseph de la Fuente, Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega, y Arrastaria, expusieron, que à consequencia de la comission que à sus Señorsas se les havia conferido para el reconocimiento de la cuenta del Arbitrio, la havian hallado con la correspondiente legitimidad. Y enterados los Señores Constituyentes, con presencia de la citada cuenta, y diligencias puestas en los au tos del assunto, que fueron leidas por uno de nosotros los dichos Secretarios, despues de 510

En assunto à el regalo de cierta obra, hecho à la Provincia por el Ilustrissimo Senor Conde de Tepa.

Enrazon de la aprobacion de la cuenta del Arbitrio.

84

contribuir con gracias à dichos Señores Comif-

sionados, aprobaron la citada cuenta.

Aprobacion de la Cuenta General.

El Señor Don Manuel de Bustamante, Procurador General de la Hermandad de Salvatierra, por si, y à nombre de los demas Señores Contadores nombrados para la Cuenta General ordinaria de esta Provincia, hizo relacion de que la Cuenta General del año proximo passado se hallaba satisfecha, y legitimada con los libramientos, y recibos de los intereffados que la acompañaban, y que la actual la havian formado segun se acostumbra, cuyo cargo afcendia à la cantidad de ochenta y nueve mil feifcientos veinte y nueve reales y un maravedi, como constaba del final de dicha cuenta, de la que se hizo exivicion. En cuya vista acordaron dichos Señores Capitulares el aprobar dicha cuenta, y contribuyeron con gracias à dichos Señores Comissionados.

En razon de les medios para alivio de los empenos con que se halla la Provincia.

En esta Junta haviendose tratado, y conferenciado largamente sobre los medios de que pueda usar la Provincia para el desahogo de los crecidos empeños, gastos ordinarios, y extraordinarios que se le ofrecen, por no ser bastante para todo el unico fondo, y arbitrio concedido por Real gracia de los dos maravedis en azumbre de Vino del que se consume en su comprehension, y distrito, con el deseo de tomar un medio equitativo, y suave, dieron los Señores Constituyentes sus votos sobre el particular fegun se sigue. Los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria dixeron reiteraban lo mismo que en el particular expusieron, y votaron en las ultimas Juntas Generales de Mayo, que se reducia à que el Arbitrio se ceda à las Hermandades, para que usen de él como les parezca, quedando siempre sugeto à el seguro de los Censos constituidos so-

bre

bre él como hipoteca especial : que los gastos ordinarios, y extraordinarios, sin excepcion de alguno, se distribuyan, y repartan como antes se repartian con titulo de hoja de Hermandad, y que la paga sea en dos plazos; à saber, uno por-Septiembre, y el otro por Diciembre de cada año. El Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra dixo que subsista el Arbitrio, y se use de él como hasta aqui; y que mediante à no alcanzar su producto, y rendimiento para acudir à todos los gastos ordinarios, y extraordinarios, se repartiesse por ahora anualmente à cada Pagador de la Provincia una cantidad moderada, como la de dos reales, interin, y hasta que se vea conseguido el uso del peage sobre el camino Real de Postas, ù otro arbitrio de que pueda usar la Provincia. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, Laguardia, y Arciniega dixeron que se aderian, y conformaban con el voto de los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria. El Señor Don Juan Joseph de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Arraf taria, dixo, que deseando proporcionar los medios mas equitativos en la contribucion, para que sea igual, y que aun mismo tiempo cesse el Estado Secular que el Eclesiastico en el gravamen del Arbitrio de dos maravedis en azumbre de Vino, que en lo antiguo miró siempre la Provincia como opuesto à sus Fueros, y Libertades, tomando el medio de reparto fogueral, de que siempre uso gloriosamente en las èpocas passadas, era su voto el que todas las cantidades sacadas del producto del Arbitrio para la paga de gastos ordinarios, y extraordinarios, censos, y gravamenes antiguos, se apronte por reparto de Fogueras en los ocho primeros años, con la idea de no afligir à los contribuyentes, que

que están en la possession de diez y seis años à esta parte de no hacerlo; con cuyo medio contempla logrará la Provincia ver restablecido su método antiguo, y que conforme à las intenciones de la Superioridad se dá el verdadero destino à el Arbitrio segun los fines de su conces. fion, refervando en otro caso usar de las acciones competentes, como, y donde haya lugar; y en el caso de que la Provincia piense deber tomar otro fesgo en este assunto, que le venera como amante hijo de ella, y que sea el de subsistir el Arbitrio en los terminos que hasta aqui, insiste en nombre de su Hermandad en las protextas que introduxo à una con el Señor Procurador General de la Hermandad de Llodio en la primera Junta General del dia veinte y uno de Novicmbre de mil setecientos y setenta, relativa à que se declarasse no deber ser comprehendida en la contribucion del Arbitrio el Chacolí, por las razones que entonces expuso, y reitera de nuevo, protextando de lo contrario los daños, y perjuicios que se le ocasionen, y que se le provea del testimonio correspondiente para los correspondientes recursos. El Señor Don Isidoro de Pinedo, Procurador de la misma Hermandad, dixo se conformaba con lo expuesto, y votado por dicho Señor Don Juan Joseph de la Fuente. El Señor Procurador General de la Hermandad de Añana dixo que se conformaba con el voto de los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria. Los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Zuya dixeron que continue por ahora, y se use del Arbitrio segun que hasta aqui; y que el reparto de dos reales por Pagador propuesto por el Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra, se estendiesse à quatro reales anuales, pagaderos en dos plazos de feis

feis en feis meses. El Señor Procurador General de la Hermandad de Llodio dixo que se con formaba con lo expuelto, y votado por los Se ñores Procuradores Generales de la Hermandad* de Vitoria, con el aditamento de que por aho. ra se haga use del Arbitrio, interin, y hasta que se consiga el del peage pendiente en el Consejo. El Señor Procurador General de la Hermandad de Arraya, y la Minoria dixo reiteraba lo mismo que en el particular expuso, y votó en las ultimas Juntas Generales de Mayo, que es el que se reparta por ahora, por cada Pagador à dos reales de vellon, y que el Arbitrio de los dos maravedis corra como hasta aqui, mediante à que el reparto propuesto de todos gastos ordinarios, y extraordinarios de esta Provincia seria insoportable à los mas de sus vecinos, y se recargaria à estos lo que falta de la produccion del Ar bitrio, y lo que ahorrarian algunas Hermandades, y Pueblos con el motivo del mucho confumo de Vino que hay en ellos, particularmen te los Lugares del transito, debiendo la Provincia atender à los pobres, que no pueden soportar fus cargas; y que para que con la brevedad possible cesse dicho Arbitrio, por ser gravoso, se solicite con el mayor empeño el peage del camino Real de Postas, encargando à el Señor Don Juan Joseph de la Fuente, como hijo amante de la Provincia, promueva este expediente, mediante à estar para passar à la Corte à encargos particulares de otros Pueblos, tomando previamente el debido conocimiento, y caminando de acuerdo con los Señores Comif sionados anteriormente nombrados para el mis mo fin , y efecto. El Señor Procurador General de la Hermandad de Tierras del Conde dixo se conformaba con lo expuesto, y votado por los Señores Procuradores Generales de la Herman-

mandad de Vitoria. El Señor Procurador General de la Hermandad de Badayoz dixo que fe conformaba con el voto del Señor Procurador "General de la Hermandad de Arraya, y la Mimoria. El Señor Procurador General de la Hermandad de Salinillas dixo que se aderia à el voto de los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de San Millan, Barrundia, y Asparrena dixeron que se conformaban con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Arraya, y la Minoria. El Señor Procurador General de la Hermandad de Gamboa dixo que se ratificaba en lo votado en las ultimas Juntas Generales de Mayo, que se reduce à que se eche un repartido de quatro reales, subsista, y corra el uso del Arbitrio, y su producto se invierta en los fines de su destino, y no se solicite el peage. El Señor Procurador General de la Hermandad de Cigoytia dixo que se use del Arbitrio, y se solicite con todo esfuerzo el peage; y en el interin se configue, se haga el reparto anual de dos reales por cada Pagador, y que de lo contrario protextaba los daños, y perjuicios que se puedan seguir à la Hermandad à quien representa, y pedia se le proveyesse del testimonio correspondiente, con insercion de esta Acta. El Senor Procurador General de la Hermandad de Baldegovia dixo fe conformaba con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Arraya, y la Minoria. Los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de la Ribera dixeron que se eche el reparto de dos, ò quatro reales por cada Pagador, y se use del Arbitrio para los fines de su concession. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Quartango, Villa Real, y Urcabustaiz dixe-

Marie P. C.

dixeron que se conformaban con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Arraya, y la Minoria. El Señor Procurador Ge neral de la Hermandad de Lacozmonte dixo que fe aderia, y conformaba con el voto del Seños Procurador General de la Hermandad de Arra ya, y la Minoria, y que para en lo fucessivo se hiciesse nuevo arreglo, y acopio de los Pagadores de la Provincia. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Mendoza, Balderejo, los Huetos, y Aramayona dixeron que se conformaban con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Arra ya, y la Minoria. Los Señores Procuradores Generales de Iruraiz, Iruña, y Brantevilla di xeron que le aderian à el voto de los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria. El Señor Procurador General de la Hermandad de Arrazua dixo que se use del Arbitrio para los fines de su destino, sin invertirlo en otros, y que se eche el repartido que se contemple necessario. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ariñez, y Ubarrundia dixeron que se conformaban con el voto de los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria. Los Señores Pro curadores Generales de las Hermandades de Campezo, y Marquinez dixeron que se ade rian à el voto del Señor Procurador General de Arraya, y la Minoria. Y el Señor Procurador General de la Hermandad de Arana dixo que se aderia tambien à el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Arraya, y la Minoria; añadiendo, que el repartido de los dos reales se cobrasse para el mes de Mayo del año proximo venidero de mil setecientos ochenta y tres. En cuyo estado, haviendose ofrecido la duda de la resolucion formal, y efectiva de la Pro-163

Provincia en este decreto, acordaron los dichos ceñeres Capitulares el dar, y dieron comission à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, y Arraya, y la Minosia, para que lo consulten con los Assessores de la Provincia, y presenten su dictamen para la primera Junta de la tarde de este dia.

Con lo qual se disolvió esta Junta, de que

nosotros los dichos Secretarios damos fee.

SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA veinte y cinco de Noviembre por la tarde.

En assunto à los medios para alivio de los empeños de la Provincia. Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, y Arraya, y la Minoria, hicieron presente à la Provincia, que en cumplimiento de la comission conferida à sus Señorsas en la celebrada la mañana de este dia, havian consultado con los Assessorsas la misma Junta en el assunto relativo à los medios de que pueda usar la Provincia para el desahogo de sus empeños, è hicieron manisestacion del dictamen dado en el particular por los citados Assessorsas, que se leyó, y es como se sigue.

Enterados de la relacion, que se nos ha hecho por los Señores Procuradores Generales Provinciales de las Hermandades de Ayala, y Arraya, y la Minoria, y haviendo hecho cotejo, y confrontacion de los votos precedentes, hallamos causarse por ellos, y ser la mayor parte de los Señores Constituyentes de la Junta General resolucion formal, y efectiva de la Provincia en punto à la contribucion de los dos

Dictamen.

91

reales por Pagador, de que se trata en ella, sub sistiendo el Arbitrio, y su exaccion en la forma que hasta aqui; pues aunque algunos de los Se nores votantes discrepan en alguna cosa del voto del de Arraya, ya diciendo que debia ser mayor la contribucion, ò ya poniendo otras adicciones de semejante naturaleza, se conforman en lo substancial, mediante à que en la suma, ò cantidad se contiene la menor, segun los sanos principios de jurisprudencia. Que es lo que nos parece, sugetando este nuestro modo de pensar à otro mas arreglado. Vitoria, y Noviembre veinte y cinco de mil setecientos ochenta y dos años. = Licenciado Rebuelta. = Licenciado Acilu.

Y enterados los dichos Señores Capitulares del referido dictamen preinserto, dixeron, que conformandose con él, sirva su contenido de acuerdo, y decreto de esta Provincia, y que el importe del repartimiento acordado de dos reales por cada Pagador de la Provincia lo pongan, y entreguen las Hermandades en la Tefo rería General de ella para el dia primero del mes de Mayo del año proximo venidero de ochenta y tres, excepto los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria, que en este estado expusieron, que la resolucion que por tal se ha dado, ò declarado era opuesta à lo justo, y equitativo, y que de tener efecto se experimentará el que con la desigualdad que se nota se hagan las contribuciones para los gastos ordinarios, y extraordinarios de esta Provincia, por ser como son todos sus vecinos obligados à levantar las cargas comunes, fin que tengan mas excepcion unos que otros; por cuyas razones, y por todas las demas que comprehendian affisten à su Hermandad, y de mas à quienes representan protextaban esta re-

- 15

Resolucion.

fo-

92 tolucion de la Provincia, y pedian que para inftruir los recursos que les conviniesse se les proveyesse de los correspondientes testimonios, con infercion de esta Acta, y demas que seña. laren: y los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Laguardia, Arciniega, Añana , Llodio , Tierras del Conde , Salinillas, Iruraiz, Ariñez, Brantevilla, Ubarrundia, y Iruña, que dixeron se aderian, y conformaban con lo expuesto, y protextado por los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria: y los Procuradores Generales de la Hermandad de Arrastaria, que dixeron protextaban de nuevo la resolucion de la Provincia, infistiendo en que ante todas cosas se declarasse la segunda parte de su justa solicitud, sobre que havian dado el competente escrito; y que en caso de no hacerse, se les proveyesse de los correspondientes testimonios, para instruir los recursos conducentes. A cuyo tiempo el Señor Procurador General de la Hermandad de Arraya, y la Minoria dixo que contraprotextaba la protexta hecha por los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria, y demas aderidos à ella, mediante à que el aplicar el producto del Arbitrio de los dos maravedis en azumbre de Vino para los Pueblos, ò Hermandades era contra el mente à que su Magestad lo concedió; y que el repartir por vecindario todos los gastos ordinarios, y extraordinarios que tiene en el dia la Provincia era contra toda equidad, y justicia, por quanto el citado Arbitrio estaba destinado por su Magestad para la construccion, y reparo de los nuevos caminos , y ultimamente providenciado tambien el que se destine, y aplique para los demas gastos ordinarios, y extraordinarios de la Provincia. Y en este estado se leyó por uno de nosocros los di-- 04

Resideion,

dichos Secretarios el escrito, o memorial prefentado por los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Arrastaria, cuyo tenor

es el figuiente.

WEEK.

Muy Noble, y Muy Leal Provincia de, Alava, Señor. Los Procuradores Generales de la Hermandad de Arrastaria, con la debida vénia, exponemos à V.S.: que en la contribucion de dos maravedis en azumbre de vino concedido por su Magestad con el titulo de Donativo gracioso, à imitacion del de Guipuzcoa, para la construccion del nuevo camino Real de Pos tas, padece nuestra Hermandad el gravamen de estar comprehendido la corta porcion de Chacolí que se coge en ella, à pesar de las reclamaciones, y protextas que en el particular anteriormente hechas, fundadas con notoria justicia; pues no siendo Vino, y si materia prohibida para el Santo Sacrificio de la Missa, como lo declaró el ultimo Concilio Diocefano de Calahorra, à que intervinieron los Diputados de V.S., es claro no deber sufrir el impuesto, que por iguales razones lo tiene exceptuado, y declarado libre la expressada Provincia de Guipuzcoa, à quien debe feguir V.S., fegun la voz à exem plo de Guipuzcoa, de que usa la Real conces fion, haciendo lo mismo el Señorso de Vizcaya.

El assunto de satisfacer los impuestos legitimamente establecidos, es muy delicado en el fuero interno, en que hay obligacion de restituir lo que se defrauda: y para salir de todo es crupulo, y sin molestar la atencion de V. S. con recursos en la Superioridad, à donde con sentimiento nuestro nos veremos precisados à recurrir, deseando caminar con la armonía que corresponde, suplicamos à V. S. se sirva pesar estas razones, y las demas anteriormente expuestas, se sirva declarar exceptuado de la contribucion del Aa

Memorial.

Econ Salting to

Refolucion.

En razon del tiempo en que Se han de celebrar las Juntas Generales ordinarias.

94 del Arbitrio el expressado Chacoli; y de lo contrario, que no esperamos, protextamos quanto protextado aproveche, y pedimos testimonio, eon infercion de lo que señalassemos de los acuerdos anteriores. Y en vista del preinserto memo. rial, y despues de haverse expuesto por los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega, y Llodio, que tambien se aderian à él, por las razones que anteriormente tenian expuestas sobre el mismo assunto, acordaron los demas Señores Capitulares, que este negocio quedasse pendiente hasta las proximas Juntas Generales ordinarias.

El Señor Don Juan Joseph de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Arraftaria, expuso que en virtud de la comission que se le confirió en la primera Junta del dia veinte y quatro del corriente, se havia formado con arreglo à las intenciones de la Provincia, à consulta de los Assessores, y con intervencion de mi el Secretario por Ciudad, y Villas, el decreto correspondiente, en assunto à reducir las dos Juntas Generales ordinarias de Mayo, y Noviembre à unas solas de ocho dias, del qual dicho decreto hizo fu Señoría exivicion: y haviendose leido por uno de nosotros los dichos Secretarios, en su vista se aprobó, y confirmó por los citados Señores Capitulares, y acordaron que su contenido se observe, y guarde en todas sus partes, y sirva de acuerdo de esta Provincia, infertandose à continuacion de esta resolucion, excepto los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salinillas, Cigoyria, y Arrazua, que dixeron, que fin hacerse novedad, se observasse, y guardasse en quanto à la celebracion de dichas Juntas el mismo método, y forma que hasta aqui, segun que assi lo tenian expuesto, y votado anteriormen-

95

te: y'el Señor Procurador General de la Hermandad de Arraya, y la Minoria dixo que interin, y hasta tanto que configa, y obtenga la Provincia la Real confirmacion del decreto de que se trata, no se inove, ni haga novedad, y se celebren las Juntas segun hasta aqui, y que de lo contrario protextaba la nulidad, daños, y perjuicios, y pedia testimonio; y el tenor del

citado decreto es el figuiente.

SEL

En esta Junta los Señores Constituyentes de ella, teniendo presente que por las Leyes, y Ordenanzas del Quaderno nueve, y cincuenta y nueve con que se ha gobernado, y gobierna esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, está ordenado, que en ella se celebren en cada año dos Juntas Generales ordinarias; la una desde primero de Mayo, y la otra desde el dia de San Martin en adelante en esta Ciudad de Vitoria, y en las Tierras Esparsas de esta Provincia, y Pueblo que señalare, deteniendose en ellas por el tiempo de quince dias en las de la festividad de San Martin, y ocho en las de Mayo: que por Real Cedula obtenida por esta Provincia quedaron reducidos los quince de la de San Martin à ocho, y los ocho de la de Mayo à quatro, fu fecha ocho de Abril de mil seiscientos y treinta: que las incomodidades, gastos, y dispendios que se seguian à los vecinos, naturales, y moradores de esta Provincia de que fubliffiesse, y se observasse la execucion, y celebracion de las dos Juntas en lo subcessivo, contemplaban sus Señorias eran de suma gravedad, y entidad, y que pedian remedio para el alivio, y mejor estár de la Provincia, sus naturales, vecinos, y moradores: y con el fanto fin, y buenos deseos de que cessen dichas incomodidades, gaftos, y dispendios, y que los naturales, y vecinos de la Provincia logren el

Decreto.

me-

96 alivio, y mejor estar, reduciendo las dos Juntas Generales ordinarias à una, à imitacion de lo que practican el Muy Noble, y Muy Leal Señorio de Vizcaya, y la Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Guipuzcoa, con quienes esta de Alava está univocada en la sustancial de las Essenciones, Nativas Libertades, y Privilégios, despues de haver conferido sus Señorias entre sí con la circunspeccion, y reflexion que la entidad del assunto exige, acordaron, y decretaron que las dos Juntas Generales ordinarias, que hasta aqui se han celebrado en esta Provincia en los meses de Mayo, y Noviembre de cada un año, con el respectivo termino de quatro, y ocho dias, queden reducidas à una, y que esta se celebre por el tiempo de ocho dias corrientes desde el quatro de Julio hasta el once del mismo, ambos inclusive de cada un año, atendiendo à ser este mes el mas comodo, y proporcionado para la celebracion de tales Juntas, que los de la entrada, y falida del Invierno, en que hasta ahora se han celebrado: que fe celebre un año en esta Ciudad de Vitoria, y otro en las Tierras Esparsas de esta Provincia, y en el Pueblo que señalare su Junta General, guardandose en su razon esta alternativa, con la calidad, y referva que hace esta Provincia, y fu Junta General de dispensar sobre dicha alternativa siempre, y quando gustare, y lo tuviere por conveniente : que el año que tocare hacerse la eleccion de Diputado General se haya de celebrar dicha Junta General en esta Ciudad, y Sala Provincial que tiene esta Provincia, ò en otra que tuviere, y pueda tener, en oviacion de todo motivo de tropiezo, question, y reparo, aunque toque la alternativa insinuada à Tierras Esparsas, quedando la Provincia con el derecho de compensar este año con otro à sus Tier-

Incres.

ras Esparsas, aunque sea siguiente à el en que dicha Junta General se huviesse celebrado en ellas: que con el mismo fin de evitar tropiezos, y reparos, quando se celebre dicha Junta Ge. neral, se hayan de hacer dos funciones de Igle. sia, la una con el titulo del Patrocinio de nues tra Señora con Música, Procession, y Sermon, y la otra con el de San Prudencio; y celebran dose en esta Ciudad, se harán dichas funciones en el Convento de San Francisco de ella, ò en donde la Provincia, y su Junta General señala re, y eligiere; y si se celebrare en Tierras Es parsas, se harán las funciones expressadas en la Iglesia Parroquial del Pueblo en que se executaffe la celebracion de la citada Junta General: que en la funcion del Patrocinio ha de llevar, y levantar el Estandarte el Comissario por Ciudad, y Villas, y en la de San Prudencio el de Tierras Esparsas, quedando à el arbitrio, y libre disposicion de esta Provincia, y su Junta Ge neral el anteponer, ò posponer estas dos fun ciones de Iglesia, la una à la otra, como lo tuviere por conveniente: que el Diputado General que subcediere à el que actualmente regenta este empleo, ha de ser solamente hasta el dia once de Julio del año de mil fetecientos y ochenta y cinco, en que corresponde hacer nueva eleccion del mismo empleo: que la Junta Particular ya electa en estas que se están celebrando, y fus Comissarios, y Diputados, tambien han de cessar en sus respectivos oficios en el mismo dia once de Julio del año primero figuiente de ochenta y tres : que lo mismo se ha de observar en la presentacion de los Secretarios por Ciudad, y Villas, y Tierras Esparsas de esta Provincia, hecha, y que se hiciere en estas Juntas Generales, cessando en sus empleos desde el citado dia once de Julio, y año proximo venide-19/5

98

dero , contribuyendoles con el falario correft. pondiente à el tiempo que los sirvieren : y que respecto de que con las expressiones, declaraciones, y precauciones que quedan expecificadas está preservado todo motivo de queja, y agravio, para que lo contenido en este acuerdo, y decreto tenga la debida observancia, è inviolable estabilidad en lo subcestivo, y se execute sin impedimento, ni obstaculo alguno, se acuda ante los Señores del Real, y Supremo Consejo de Castilla, con copia autentica de este decreto, y de dichas Leyes nueve, y cincuenta y nueve, y Real Cedula, en solicitud de su Real aprobacion, y confirmacion, y ante el Ilustrissimo Señor Obispo de este de Calahorra, y la Calzada, su discreto Provisor, y ante otro qualquiera Señor Prelado que sea competente en la de la relaxacion del juramento prestado por esta Provincia sobre la observancia de las referidas Leyes nueve, y cincuenta y nueve; y para la practica de estas solicitudes, otorgaban, y otorgaron sus Señorias por este decreto à favor del Señor Don Prudencio Maria de Verastegui, Diputado General, y del Agente en Corte de esta Provincia, de los dos juntos, y de cada uno insolidum, poder en forma sin ninguna limitacion, con la clausula de sobstitucion, y demas necessarias para su firmeza.

En esta Junta por mayoria de votos se resolvió el que las primeras Juntas Generales ordinarias se celebren en la Villa de Villa Real de

la Hermandad de este titulo.

En esta Junta, haviendose vuelto à tratar de los graves perjuicios que experimentaban los vecinos, naturales, y moradores de la Provincia, à causa de que en contravencion de la Real Cedula de mil ferecientos y tres, para que no salgan originales papeles algunos de la Provincia,

Senalamiento de Pueblo para la celebracion de funtas.

En razon de que no Salgan papeles originales de la Provincia , y que los Regif-

cia, se hallaban fuera de ella muchos Registros, y otros Documentos, y los oficios de algunos Escribanos despues de su fallecimiento en poder de Viudas, y otros sugetos, contra lo que fabiamente prescriben las Leyes Reales, y Autos. acordados, olvidandose de estos encargos algu nas Justicias Ordinarias; y que para que cessas sen los tales perjuicios, y se cumpliessen, y observassen à la letra las intenciones de su Ma gestad, convenia se recurriesse à el Real, y Su premo Consejo de Castilla, y se ganasse Real Cedula, y Provision cometida à las Justicias Ordinarias de esta Provincia, para que hagan executar sin demora, ni escusa lo prevenido por Leyes Reales, y Autos acordados. En su vista, y de lo que en el particular informó el Señor Don Juan Joseph de la Fuente, Procu rador General de la Hermandad de Arrastaria, en virtud de la comission que à su Señorsa se le confirió en la segunda Junta General del dia veinte y dos del corriente mes, acordaron los Señores Capitulares, despues de haver tratado. y conferido largamente, y con la possible aten cion, y cuidado sobre este assunto, y el logro del remedio de dichos daños, y perjuicios, el dar, y otorgar para el efecto, como dieron, y otorgaron por este decreto à favor del Señor Diputado General subcessor, y del Agente en Corte de esta Provincia, de los dos juntos, y de cada uno infolidum, poder en forma, y con la claufula de fobstitucion, y demas necessarias, para que acudiendo al Rey nuestro Señor, (que Dios guarde) Señores de fu Real, y Supremo Confejo, y demas Jueces, y Ministros que fean competentes, pidan, foliciten, y ganen los Defpachos conducentes à el affunto, y pre caver los citados daños, y perjuicios, hasta conleguir las justas intenciones de la Provincia, y pures

tros de Eferibanos no paren en poder de Viudas, Eclefiafticos, ni ogras perfenas.

Resolucione

TOO

de la Provincia.

En razon de la aclaracion de Leyes , y Ordenanzas

-117 E 2711-

*210 SOURCE

Resolucion.

Re sinciana

Presentacion de Secretario Tierras Esparsas.

el bien estar de sus individuos, y conservacion de sus Fueros, y Libertades.

El Señor Don Juan Agustin de Areta, Procurador General de la Hermandad de Salinillas, hizo presente, que desde el año passado de mil quatrocientos fefenta y tres, en que se formaron las Leyes, y Ordenanzas con que se gobierna esta Provincia, hasta el presente, en los quatro figlos que han passado ha havido las variaciones que los tiempos, y costumbres frequentemente producen, faltando muchas, que con orden, y metodo aclaren los negocios, y puntos que fuscitan dudas, y disputas; con cuya confideracion no hay Reyno, Ciudad, ni Pueblo que no haya corregido aquellos capitulos, que siendo en otros tiempos al parecer utiles, en los posteriores han necessitado de reforma, y de hecho fe ha executado para el mejor régimen , y gobierno de las Repúblicas ; y poniendosen en buen estilo, y castellano corriente, han producido las felicidades que son notorias: por cuya razon, y otras que tendrá presentes la alta comprehension de la Provincia, concluyó folicitando fe penfasse sériamente en hacer un código de Leyes patrias con licencia, y aprobacion Real, comprehendiendo los casos comunes, y particulares, que acomodassen à el bien estar de la Provincia. Y enterados los demas Señores Capitulares, acordaron quedasse pendiente este negocio hasta las primeras Juntas Generales ordinarias.

El Señor Don Pedro Ruiz de Gamiz, Procurador General de la Hermandad de Iruraiz, presentó por Secretario de esta Provincia por las Tierras Esparsas, cuyo nombramiento parece corresponde por turno à su Hermandad, à Don Cenon Diaz de Arcaya, Escribano de su Magestad, y vecino de la Villa de Acilu. Y des-

pues

pues de haver sido admitido, haviendo entrado en la Sala de orden de la Provincia, aceptó, y juró su oficio por el tenor del que se halla en el

libro de Juramentos de la Provincia.

En esta Junta hizo presente el Señor Dipu tado General un indice, y extracto de las Rea les Cedulas de su Magestad, Ordenes del Con fejo, y otros Tribunales, y Ministros tocantes à esta Provincia, correspondientes à el trienio de la Diputacion de su Señorsa: y assibien el mismo Señor Diputado General hizo presente

la Carta Orden del tenor figuiente.

Enterado el Consejo de que sin embargo de la facultad concedida à los Pueblos del Reyno por la Real Cedula de veinte y fiete de Agosto de este año, para que puedan emplear los sobrantes de sus Propios, y Arbitrios en acciones del Banco Nacional, y de lo prevenido por Real Provision expedida con la misma fecha, prefiniendo el modo, y reglas que deben observar para hacer las subscripciones competentes, no fe ha hecho hafta ahora propoficion alguna tocante à este importante assunto, ha acordado, que V. S. en este supuesto, y en el de hallarse muy adelantado el termino prefinido para hacer dichas subscripciones en la Real Cedula de dos de Junio proximo sobre establecimiento del citado Banco, anime, promueva, y excite à los Pueblos de essa Muy Noble, y Leal Provincia à que con arreglo à lo prevenido por la mencionada Real Cedula de veinte y siete de Agosto, traten, y acuerden respectivamente de la forma, medios, y arbitrios con que podrán contribuir al establecimiento de dicho Banco Nacional, con las acciones que pudieren, y remitan cada uno por mano de V. S. testimonio de lo que determinare, mediante los beneficios que les podrán refultar, y al estado, y causa pú-

326

Carta-Orden.

Roffitteon,

102

pública. Y lo comunico à V. S. de orden del Consejo para su inteligencia, y cumplimiento, dandome aviso de su recibo para trasladarlo à 'su superior noticia. Dios guarde à V. S. muchos oños. Madrid doce de Noviembre de mil setecientos ochenta y dos. = Don Manuel Becerra. = Señor Don Prudencio Maria de Veraftegui.

Resolucion.

Y en vista de todo, despues de haverse contribuido à dicho Señor Diputado General con las correspondientes gracias, acordaron los Señores Capitulares el dar como dieron comiffion à su Señoria, para que responda, y acuse el recibo de la citada Carta preinferta: que el referido indice, y documentos que comprehende se custodien en el Archivo de esta dicha Provincia, poniendolos en los sitios, y caxones correspondientes, reimprimiendosen de dichas Reales Ordenes, è Cedulas las que su Senoria tuviesse por convenientes; y que del citado indice se ponga un extracto, ò razon en esta Acta para la debida noticia, y el tenor del referido extracto es el figuiente.

RELACION DE LAS REALES CEDULAS, y otros varios documentos, correspondientes à esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, y à el trienio de la Diputacion del Señor Don Prudencio Maria de Verastegui, desde el dia veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos setenta y nueve, basta otro tal del de mil setecientos ochenta y dos, que fon los siguientes.

Año de 1779.

N. 1. D Eal Orden, para que no se im; pida en cierto tiempo la entrada de ganados en las Viñas, y Olivares, conforme à la costumbre de cada Pueblo, sin que cau-

fe

le estado, ni exemplar, su fecha 29. de Noviem bre de 1779.

2. Real Cédula, para que las Justicias de estos Reynos auxilien à los Administradores, y Dependientes de Rentas en lo que pueda ofre cerfe, y necessitar de sus facultades, 13. de Di

ciembre de 79.

3. Otra Real Cédula, por la que se previene, que los que recibiessen grados en las Universidades de estos Reynos, hagan juramento de defender el Misterio de la Immaculada Con cepcion en la forma que se hace en las de Sala manca, Valladolid, y Alcalá, 4. de Noviembre de 79.

4. Otra Real Cédula, para que desde primero de Enero de 1780. se venda en los Estancos cada libra de tabaco à quarenta reales ve-

llon, fecha 27. de Diciembre de 79.

5. Otra Real Cédula, que declara los gene ros, y manufacturas menores de lino, cáñamo, y algodon, que deben entenderse comprehendidas en la prohibicion de la Real Cédula de 14. de Julio del año anterior, su fecha 21. de

Diciembre de 79.

6. Real Orden, confecha de 14. de Diciembre de 79., en que se manisiesta à la Provincia el desayre con que mira las Reales prohibiciones, tolerando la venta de Muselinas, y otros generos de contrabando, con otros documentos, y diligencias concernientes à este assunto, y entre ellos la representacion hecha à su Ma gestad, y respuesta del Ministro, manisestando quedar el Rey enterado de las providencias de la Provincia contra los defraudadores; y que espera su Magestad del zelo, y amor que professa à sin Real servicio, cuidará de que las observen puntualmente las Justicias, persiguiendo à los contrabandistas.

7. Real Cédula de su Magestad, dirigida à esta Provincia, encargandola, que por las consideraciones que se expressan, se essuerce à hacer à su Magestad el mas crecido servicio que le sea possible; y adjunta una Carta del Excelentissimo Señor Gobernador del Consejo, con secha de 28. de Octubre de 79., inclusas ambas en otra de Don Juan Francisco de Lastiri.

8. Real Provision del Consejo, con secha de 24. de Diciembre de 79., en que se aprueba el Auto proveido por el Señor Presidente del honrado Concejo de la Mesta, sobre lo que deben observar los Alcaldes Mayores entregado.

res de Mestas, y Cañadas.

9. Carta de Don Luis de Alvarado, Secretario de la Junta General de Comercio, y Moneda, en que remite dos exemplares relativos à el ramo de la Rubia, ò Granza, su secha 12. de Febrero de 1780.

10. El Rey da cuenta à la Provincia de hallarse la Serenissima Señora Princesa de Asturias proxima à entrar en los nueve meses de su preñado; y manda se hagan rogativas, y oraciones públicas, y secretas, su fecha 4. de Febrero de 1780.

da, con fecha de 13. de Febrero de 80., incluyendo una copia de carta del Señor Marques de la Corona, relativa à que dicho Señor Marques de Legarda passasse su oficio al Señor Diputado General, para que no permita mas Tiendas que las que sean precisas, con lo demas que contiene; y las respuestas que se dieron à los dichos Señores Marqueses de la Corona, y Legarda.

12. Carta del Excelentissimo Señor Don Miguel de Muzquiz, con secha de 17. de Marzo de 1780., relativa à haver resuelto el Rey, que mediante no hallarse confirmado el reglamento hecho el año de 1742. en orden à el seguento.

Real

Año de 1780.

105 nalamiento de las Hermandades, y Pueblos à que podrian conducirse el tabaco, y otros generos sin guia del Señor Diputado General, la Provincia deputasse persona para tratar este pun to con el Señor Marques de Legarda, y acor. dar las reglas que deberán observarse en lo subcessivo, con otros documentos sobre el mismo

13. Real Cedula de su Magestad, con fecha de 12. de Marzo de 80., inclusa en carta de Don Juan Francisco de Lastiri, relativa à la admission del Donativo, y la carta de pago correspondiente.

14. El Rey dá cuenta à la Provincia por su Real Cédula de 12. del mismo mes, y año del feliz parto de la Serenissima Señora Princesa de Asturias, y encarga se dén à Dios las debidas gracias. columna coi condell' los anto

-92

15. Real Cédula, por la que se concede indulto general à los presos de las Carceles del

Reyno con motivo de dicho feliz parto.

16. Real Cedula, con fecha de 19. del mifmo, que prescribe las reglas convenientes, para poner à censo redimible de cuenta de la Real Hacienda, y sobre la Renta del Tabaco los ca-

pitales que se hallen depositados.

17. Otra Real Cedula de 23. del mismo, en que se da facultad para la imposicion à tres por ciento sobre la Renta del Tabaco de todos los capitales depositados, en virtud de Reales facultades, pertenecientes à Vinculos, y Mayorazgos. Theb amod si endut old a

18. Real Orden, en razon del Tabaco, que fin guia, ni despacho puedan conducir los na turales de esta Provincia desde las otras essentas, dirigida por el Excelentissimo Señor Don Miguel de Muzquiz con fecha de 26. de Octubre de 80. à Don Fernando de Senra, Secretario de

Dd

106

la Junta de la Renta del Tabaco, comunicada por acuerdo de ella à los Señores Administradores, y por estos al Señor Marques de la Alameda en carta de 7. de Noviembre del mismo año, con otros documentos del mismo assunto.

19. Real Cedula de 28. de Enero de 80., comunicada en 31. de Marzo, por la que se conceden à todas las fabricas de jarcia, y condelería de los Reynos de Castilla, y Corona de Aragon diferentes franquicias, y essenciones,

para el furtido de las embarcaciones.

20. Carta de Don Pedro Escolano de Arrieta, su fecha 3. de Abril de 1780., con un formulario de las escrituras que ha de otorgar el Intendente à nombre de la Real Hacienda, y tres
exemplares de la Real Cedula de 19. de Marzo,
en que se prescriben las reglas para imponer sobre la Renta del Tabaco los capitales depositados.

21. Carta dirigida con fecha de 6. de Abril de 80. por los Señores Administradores de la Renta del Tabaco, con una instruccion, en que se encarga se haga entender à las Justicias Ordinarias de la Provincia lo que comprehende, para el exterminio de los defraudadores de la Renta, baxo de los premios que se prefixan.

22. Carta de Don Francisco Lastiri, con secha de 25. de Abril, en que incluye dos exemplares de la Real Cedula sobre depositos de capitales, pertenecientes à Vinculos, Mayorazgos, y Patronatos Laycales, que toma su Magestad à censo sobre la Renta del Tabaco.

23. Real Orden, comunicada en carta de Don Pedro Escolano de Arrieta con secha de 28. de Abril de 80., relativa à hallarse autorizado el Señor Marques de Legarda, para otorgar en esta Provincia las escrituras de Censo à nombre de la Real Hacienda, y un osicio del mismo

Se-

Señor Marques sobredicho assunto.

24. Carta de pago de la cantidad à que af cendió la cuenta de Penas de Cámara, y gastos de Justicia correspondiente à el año de setenta y nueve, con otros documentos sobre el mismo assunto.

25. Real Cedula, por la que se establece en Madrid un Colegio, y Escuela de Cirugia, su

fecha 13. de Abril de 1780.

- Aduanas de Cantabria, su fecha 4. de Mayo de 1780., con copia à la letra de una carta de los Señores Directores Generales de Rentas, para que el Señor Diputado General tomasse las medidas que considerasse oportunas à evitar repues tos considerables de generos, assi en la Villa de Oyon, como en qualquiera otro Pueblo inmediato à Castilla, con otros documentos concernientes à el assumentos.
- 27. Real Orden, comunicada en carta de Don Pedro Escolano de Arrieta con fecha de 8. de Mayo de 80., en razon de que por ahora, y hasta nueva providencia no se impida la entrada de ganados en las Viñas, y Olivares conforme à la costumbre que huviesse.
- 28. Otra Real Orden, comunicada en car ta de Don Pedro Escolano de Arrieta de secha de 12. de Mayo de 80., en razon de las providencias tomadas para el cumplimiento de diserentes articulos de la Real Cedula de 19. de Marzo, relativa à la imposicion de los capitales à censo sobre la Renta del Tabaco.
- 29. Otra Real Orden, comunicada en carta del milho Escolano con secha de 24. de Julio de 80., que comprehende las providencias to madas à evitar los perjuicios que se ocasionarian à los interessados en los Vinculos, Patronatos, y Obraspias, à quienes pertenecen capitales de

censos de corta entidad, si à pretexto de los gastos que se originassen en su imposicion, no se comprehendiessen en la regla general.

30. Real Cedula, por la que se manda, que los caudales procedentes de diversiones públicas se pongan en la Arca de tres llaves, para que de allí puedan destinarse en utilidad, y beneficio de los mismos Pueblos, su fecha 4. de Julio de 80.

31. Otra Real Cedula, por la qual se manda prefixar el tiempo de ocho años à todos los Vagos que se destinen, y sean aptos para el servicio de las Armas, con lo demas que previene, su fecha 21 de Julio de 80.

32. Otra Real Cedula, por la que se manda, que en ninguna Iglesia de estos Reynos, sea

Catedral, Parroquial, & Regular, haya en adelante Danzas, ni Gigantes, su fecha 21. de Ju-

lio de 8o.

33. Real Orden, comunicada en carta de Don Pedro Escolano de Arrieta con fecha de 5. de Septiembre de 80., que comprehende la Real resolucion, relativa à las redenciones que deban hacer los Pueblos de los Cenfos que tienen contra sus Propios, hasta la cantidad que se halle existente, y destinada à este sin, y à la noticia que se debe dar por el Intendente, no solo à los Capellanes, à Comunidades que los possean, sino es tambien à el respectivo Patrono, ò Juez Eclesiastico à quien corresponda, para que cuiden se impongan los referidos capitales sobre la Renta del Tabaco con arreglo à las Reales Cedulas de 19., y 23. de Marzo del mismo año, y demas Ordenes expedidas sobre el mismo assunto. Al abata de agracio supe a de

34. Un oficio del Señor Gobernador de las Aduanas de Cantabria, con fecha de 10. de Septiembre de 80., por el que se solicita, en virtud

de encargo superior, una noticia puntual de los derechos de Portazgo, Pontazgo, Peage, Barcage, Castillería, y otros de esta classe, que se cobren dentro de esta Provincia, à que acom paña la respuesta, con otros documentos sobre el mismo assunto.

35. Real Cedula de 20. de Septiembre de 80., por la que se mandan observar las condiciones, y prevenciones insertas, para el curso de los Vales, que dimanen de la negociación ajustada con varias casas de Comercio, para el apronto esectivo de nueve millones de pesos.

36. Dictamen del Licenciado Lindoso, en razon del tiempo en que se deba requerir por los dueños à los arrendatarios, para el desaucio de sus arriendos, contextando à la duda que se le consultó sobre la inteligencia del articulo nue ve de la Real Provision del Consejo de 26. de

Mayo de 1770.

37. Real Orden, comunicada en carta de Don Pedro Escolano de Arrieta con secha de 10. de Noviembre de 80., por la que se manda remitir testimonio de todos los capitales imponibles que se hallaren en los depositos, y se huviessen trasladado, y entregado à las Tesorerías Exército, ò de Rentas para su imposicion à censo redimible sobre la del Tabaco, y si la Real de Cedula del assunto se comunicó à las Justicias de los Pueblos, como se mandó en 25. de Marzo.

38. Un oficio del Subdelegado de Rentas de fecha de 5. de Diciembre de 80., que comprehende una Real declaración, para que el pago de reditos de los caudales, que se impongan en esta Provincia, y Señorso de Vizcaya, se haga à elección de los Censualistas en qualquiera de las tres Aduanas principales establecidas dentro de su demarcación, librando el Administrador

Ee

prin-

principal por fin de año contra la Tesorería General de la Renta del Tabaco el importe de los reditos que huviesse satisfecho, como lo hace en cada trimestre con el de los gastos que suple por cuenta de la misma Renta.

Año de 1781.

39. Real resolucion, comunicada con fecha de 8. de Enero de 81., sobre el destino de Vagos, y dia señalado para dar principio à la Leba.

40. Dos Reales Ordenes, comunicadas por Don Pedro Escolano de Arrieta con secha de 9. de Enero, y 8. de Marzo de 81., à consequencia del testimonio que remitió el Señor Diputado General, en orden à los depositos de capitales en esta Provincia.

ciones de Rentas Provinciales, Servicio de Millones, y continuacion del aumento, y exaccion de quatro reales en fanega de Sal, su fecha 11. de Enero de 81., con copia de la respuesta.

42. Carta de Don Francisco de Cos, su fecha 22. de Enero de 81., relativa à remitirsen cien exemplares de la Carta circular de los Señores del Consejo, en orden à la aprension de Vagos, y dia señalado para la Leba.

A3. Real Orden, dirigida en carta de Don Pedro Escolano de fecha de 6. de Febrero de 81., por la que se declara, que la aplicacion à las Armas, ò Marina de los Vagos, y Malentretenidos es un destino precaucional, para impedirles que caigan en delitos, y obligarlos à que sean utiles à la patria, con lo demas que comprehende.

44. Otra Real Orden, comunicada en carta del mismo Escolano, con secha de 23. de Febrero del mismo año, relativa à que los interessados que se hallan con recibos interinos de los
capitales imponibles, que los hayan entregado
para su imposicion sobre la Renta del Tabaco,

(D)(1)

los remitand la Tesorería General de la Corte.

45. Real Cedula de 9. de Marzo de 81., por la que se declara, que todos los capitales que se vayan redimiendo tocantes à Vinculos, Mayorazgos, y Patronatos Laycales, se comprehendan tambien en la providencia general de 15. de Marzo de 80., y se impongan à censo redimible sobre la Renta del Tabaco, baxo las reglas establecidas.

46. Real Cedula de 20. del mismo, por la que se mandan observar las condiciones, y prevenciones contenidas en el decreto inserto, para el curso de los Vales de à trescientos pesos,

en la forma que se declara.

47. Otra Real Cedula de 8. de Marzo del mismo año, por la qual se prorrogala imposicion de capitales imponibles sobre la Renta del Tabaco à tres por ciento.

48. Otra Real Cedula de fecha de 11. del mismo, por la que se concede el passe à un Breve de su Santidad de 28. de Junio de 80., tocan-

te à dispensas Matrimoniales.

49. Real Orden, comunicada en carta de 8. de Mayo del mismo año por Don Antonio Martinez Salazar, relativa à que no se admitan los Villetes de Loterías estrangeras, con lo demas

que comprehende.

50. Real Cedula de 25. de Abril del mismo año, para que no se incluyan en las cuerdas, ni se destinen tantos muchachos à la Marina, y que los Corregidores, y Justicias del Reyno no se opongan à la recluta, y admission de mozos que quieran tomar partido voluntariamente para los Vatallones de Marina.

51. Real Orden, para que en los casos que ocurran sobre la aprehension de Malhechores, se proceda de acuerdo con los Gefes de los Cuerpos de Milicias, y Guardas de Rentas, valiendose de su auxilio.

Real

52. Real Cedula, por la que se declara, que dexando en libertad à los Pueblos que tengan sobrantes para imponerlos sobre la Renta del Tabaco, es preserible estas imposiciones à la de acudir con ellos à la paga de extraordinaria contribucion de los demas Pueblos, que carecen de dichos sobrantes.

53. Carta del Ilustrissimo Conde de Campomanes con fecha de 30. de Junio de 81., en que manisiesta haver recibido la cuenta de Penas de Camara, y gastos de Justicia correspondiente à el año de 80., con la certificación que le acompaña.

54. Real Cedula, que prescribe el modo de destinar, y ocupar à los Vagos ineptos para el servicio de las Armas, su fecha 12. de Julio

de 81.

55. Otra Real Cedula de 2. de Agosto del mismo año en que se declara que los Nobles que sean aprehendidos por Vagos, y Malentretenidos se destinen al servicio de las Armas en calidad de Soldados distinguidos, con lo demas que comprehende.

56. Plan general del numero de Cabezas de ganado Yeguar, Caballar, y Mular, exiftentes en el año de 80. en los Reynos de Caftilla, Aragon, Valencia, Afturias, y Vizcaya.

57. Real Cedula, sobre que las Justicias no permitan que anden vagando los que venden esigies de yesso, botes de olor, palilleros, y otras menudencias de esta clase, ni los Caldereros, y Buhoneros, sino que sixen su domicilio, y residencia, su fecha 2. de Agosto de 81.

58. Real Orden de 3. de Agosto de 81., por la que se prohibe la introduccion en estos Reynos, y manda recoger el Libro intitulado Memoria Catolica da pesentarse à sua Santita.

59. Real Orden, comunicada en Carta de

Don ,

Don Manuel Becerra con fecha de 4. de Septiembre de 81., por la que se mandan formar à todos los Pueblos, y Hermandades de la Provincia los Reglamentos correspondientes de las cargas, que han de sufrir en lo subcessivo, à que acompaña la representacion que hizo la Provincia.

- 60. Copia de Real resolucion de 5. de Mayo de 80., que prescribe las reglas, que se han de observar para el passo del dinero à las Pro vincias essentas, dirigida à esta de Alava por el Excelentissimo Señor Don Miguel de Muzquiz en carta de 18. de Septiembre de 81., à que acompañan otros documentos concernientes à este mismo assunto.
- 61. El llustrissimo Señor Conde de Tepa dá noticia à la Provincia de su ascenso à la Cámara de Indias.
- 62. Carta Orden del Excelentissimo Señor Conde de Floridablanca con fecha de 30. de Septiembre de 81., en razon de que se lleve à debido escêto lo resuelto por el Rey, à consulta de su Consejo, sobre el establecimiento de possadas comodas, y arreglo de tarifas, y derechos de consumos.
- 63. Real Orden con fecha de 3. de Diciembre de 81., para que à fin de aquel año se cantasse el Te Deum, y se celebrasse una Missa de accion de gracias, y que à principio del año si guiente con igual solemnidad se tuviesse un dia de rogativas.
- que las Justicias Reales no permitan que los Tribunales Eclesiasticos tomen conocimiento de las nulidades de los Testamentos, è Inventarios, aunque se huviessen otorgado por personas Eclesiasticas, y algunos de los herederos, ò legatarios suessen Comunidad, persona Eclesiastica,

F£

FIA ù Obrapia, su fecha 15. de Noviembre de 81.

65. Carta de Don Raymundo Vesino, su fecha 17. de Diciembre de 81., con diferentes exemplares de los dias en que en el año de 82. le han de hacer las extracciones de la Real Libreria, cup noindinglought al chaquions ad

66. Real Cedula, por la que se manda guardar el Real Decreto inserto en ella, relativo à la continuacion de las contribuciones extraordinarias de Rentas Provinciales, y la del fobre; recio de los quatro reales en fanega de Sal, su fe-

cha 4. de Diciembre de 81.

67. Real Orden del Consejo, comunicada por Don Pedro Escolano en carta de 20. de Diciembre de 81., por la que se manda à los Intendentes del Reyno, y demas personas autorizadas el que se devolviessen los Protocolos, que quedaron sobrantes de los que les estaban remitidos para las escrituras de imposiciones de cenfos fobre la Renta del Tabaco.

68. Documentos, relativos à haverse pagado por esta Provincia el derecho de Media Anata, correspondiente al quindenio, que cumplió en 17, de Agosto de 1768, , por el Previlegio, ò Merced, sobre que las sentencias dadas por sus jueces de Hermandad, se executen sin embargo de apelacion.

69. Real Cedula de 17. de Febrero de 82., por la qual se reducen à dos los Alcaldes Mayo. res Entregadores de Mestas, y Cañadas, y el numero de sus subalternos, con otras providencias. Cedala, en la que fassional

70. Real Orden, relativa à recogimiento de Vagos, y Malentretenidos, comunicada en carra de Don Pedro Escolano con fecha de 22. de Abril de 82.00 como de la como de

71. Real Cedula de 27. de Abril de 82. en la que se hacen varias declaraciones, dirigi-

Ano de 1782.

das à libertar à los professores de las tres Nobles Artes de las opressiones que han experimentado de los Gremios de Carpinteros, Doradores, y otros, en perjuicio de los adelantamientos delas mifmas artes.

72. Real Cedula, por la que se manda se hagan rogativas, y oraciones públicas, y gene rales por el feliz parto de la Serenissima Señora Princesa de Asturias, su fecha 12. de Mayode 82.

73. Real Cedula, por la que se crea, y autoriza un Banco Nacional, y General, con la denominacion del Banco de San Carlos, fu

fecha 2. de Junio de 82.

Real Pragmatica de la misma fecha, por la qual se declara, y establece lo que debe ob servarie en el pago, y aceptacion de Letras de Cambio, para evitar tergiversaciones, y provi dencias arbitrarias.

- 75. Documentos, relativos à la cuenta de Penas de Camara, y gastos de Justicia corres-

pondientes à el año de 1781.

HEG

76. Cartas, y Poderes de Don Francisco Cabarrus, para recibir las subscripciones de las acciones del Banco Nacional de San Carlos, que de orden del Consejo remitió Don Pedro Escolano en carta de 15. de Julio de 82.

77. Real Cedula, por la que se dá noticia à la Provincia del dichofo, y feliz parto de la Serenissima Señora Princesa de Asturias, y que se dén à fu divina Magestad las mas debidas gracias por tan singular favor, su fecha 14. de Julio de 82.

78. El Excelentissimo Señor Gobernador del Consejo, con fecha de 15. de Junio de 82., participa, que en breve havia de passar por esta Provincia el Señor Conde de Artois, con otras cosas que se expressan en dicha Real Orden, y otros documentos que la acompañan concernientes à el mismo assunto. De la modimient

Real

Kolemann.

Ship street

A FRITTINGS

116

79. Real Orden, comunicada con fecha de 11. de Agosto de 82., à fin de que en todos los Pueblos del Reyno se señalasse por los Prelados una, ò mas Iglesias para una devota rogativa con

el Santiffimo Sacramento patente.

80. Real Provision de secha de 27. de Agosto de 82., por la que se concede permisso à todos los Pueblos del Reyno para subscribir en acciones del Banco Nacional los caudales sobrantes de sus Propios, Arbitrios, y Encabezamientos; y una Real Cedula de la misma secha, por la que se mandan observar las reglas infertas para las subscripciones que hagan los Pueblos en dicho Banco de sus sobrantes.

En esta Junta el Señor Diputado General, y los Señores Capitulares, à quienes en la fegunda Junta General del dia veinte y dos del corriente mes, se comissionó para el assunto relativo à la construccion de casa para la Provincia en la plaza de esta Ciudad, hicieron una dilatada relacion de los passos dados, y conferencias tenidas en el affunto. Y en su vista acordaron los Señores Constituyentes el dar, y dieron comission en forma à los Señores Diputado General actual, y fu fubceffor en el mismo empleo, para que tratando del mismo assunto con la Ciudad, ò los Señores Comissionados de ella, para la construccion de las obras que se están executando en fu plaza mayor, informen à la Provincia en las primeras Juntas Generales ordinarias quanto en el particular se les ofrezca.

El Señor Don Manuel de Bustamante, Procurador General de la Hermandad de Salvatierra, expuso, que en las ocasiones que la Provincia salia à celebrar sus Juntas Generales à Tierras Esparsas, se solian oir algunas quejas, dimanadas del desorden, ò excesso con que se hacia contribuir en las casas possadas que se destina-

En razon de la cafa para la Provincia.

Resolucion.

Sobre que se forme reglamento de lo que se deba contribuir en las casas possadas por los Señores Capitulares, y demas dependientes de la Provincia.

ban

117 ban para su alojamiento à los Señores Capitulares, y demas dependientes de la Provincia; y que para evitar estos inconvenientes podia la Provincia pensar en formar para en lo subcessivo el correspondiente reglamento de lo que en las tales ocasiones se debiera con equidad contribuir, y pagar por dia en las casas possadas por los Señores Capitulares, y demas dependientes de la Provincia. Y en su vista acordaron sus Sefiorias, que este assunto quedasse pendiente hasta las primeras Juntas Generales ordinarias.

En esta Junta se presentaron dos informes, el uno de los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Laguardia, Arrastaria, Zuya, y Arraya, y la Minoria, y el otro del Señor Procurador General de la Hermandad de Llodio, relativos à las obras, y reparos de los caminos de los Lugares de Antezana, y Manzanos, y otros, y cantidades libradas contra la Tesoreria General, en virtud de la comission que à sus Señorsas se les confirió en la primera Junta General del dia veinte del corriente mes, à consequencia de lo que en la misma Junta expuso el Señor Don Pablo Antonio de Aldama, Procurador General de la Hermandad de Arciniega, à el quinto punto de los pendientes. Y leidos que fueron los citados dos informes por uno de nosotros los dichos Secre tarios, se acordó por los expressados Señores Capitulares, que el referido Señor Don Pablo Antonio de Aldama guardasse ceremonia; y haviendolo hecho, baxo la protexta de que no le parasse perjuicio alguno quanto durante su aufencia se resolviesse, y determinasse, despues de haverse tratado, y conferido largamente el assunto, se voto por los Señores Constituyentes en esta forma. Los Señores Procuradores Genera les de la Hermandad de Vitoria dixeron que el Gg

-1319

Resolucion:

En razon de las obras, y reparos de los caminos de los Lugares Antezana, Manzanos, y otros.

1118 Señor Don Pablo Antonio de Aldama para las primeras Juntas Generales ordinarias latisfaga completamente à los cargos que fe le hacen en el citado informe de los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Laguardia; Arrastaria, Zuya, y Arraya, y la Minoria, para resolver, y determinar en dichas Juntas, con vista de todo, lo que se hallasse por conveniente, y conforme à derecho, y justicia. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, y Ayala dixeron se conformaban con el voto de los Señores Procura-. dores Generales de la Hermandad de Vitoria. El Señor Procurador General de la Hermandad de Laguardia dixo que se diesse comission al Señor Don Joaquin de Cerain, Procurador General de la Hermandad de Arraya, y la Minoria, para que en el Tribunal del Caballero Diputado General pida en justicia se reintegre à la Provincia de las cantidades en que se halla perjudicada. El Señor Don Juan Joseph de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Arrastaria, dixo, que el Señor Don Pablo Antonio de Aldama à su costa haga executar las obras que faltan en los caminos de los Lugares de Antezana, Manzanos, y demas del transito, haciendo constar la verdadera, y legitima inversion de caudales en los fines à que se destinaron, hasta poner corrientes, y en buena dispoficion aquellos caminos; y que para en lo fubcessivo no se libre cantidad alguna, sino por el Señor Diputado General, que es, ò fuere, quien deberá executarlo despues de hechas, y concluidas las obras, y reparos necessarios quando sea por ayuda de costa, y siendo el todo à cuenta de la Provincia à remate publico, previas las correspondientes condiciones, y reconocimiento, corriendo en todo el Teforero de la Provin-

Refolmann.

dilo: vincia como Comissario de puentes, y cami nos por el falario que tiene, con lo que cessaran los clamores, y gastos que se experimentan, restableciendo el buen orden, y metodo antiguo ; à que se adirió el Señor Don Isidro de Pinedo, Procurador de la misma Hermandad. El Señor Procurador General de la Hermandad de Añana se conformó con el voto de los Señores Procuradores Generales de la Herman dad de Vitoria. Los Señores Procuradores Ge nerales de la Hermandad de Zuya dixeron que por ahora refervaban su voto. El Señor Procurador General de la Hermandad de Llodio se conformó con el voto de los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria. El Señor Procurador General de la Herman dad de Arraya, y la Minoria dixo que se proce da por todo rigor de derecho contra el nomina do Señor Don Pablo Antonio de Aldama, por el reintegro del descubierto en que se halle la Provincia, por las cantidades que ha librado contra fu Teforería General, fin facultad, y por los informes, que ha dado à la Provincia de estar executadas las obras de los caminos de que fe trata. El Señor Procurador General de la Hermandad de Tierras del Conde se conformó con el voto de los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria. El Señor Procurador General de la Hermandad de Badayoz dixo se conformaba con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Arraya, y la Minoria. El Señor Procurador General de la Hermandad de Salinillas dixo que para las pri meras Juntas Generales tenga el Señor Don Pablo Antonio de Aldama evacuadas sus cuen tas con la correspondiente justificacion, quedando cometido este negocio al Señor Don Joaquin de Cerain, Procurador General de la Hermandad

120 dad de Arraya, y la Minoria; y que no lo haciendo alli, le proceda contra dicho Señor Aldama judicialmente por todo rigor de derecho. El Señor Procurador General de la Hermandad de San Millan se conformó con el voto del Senor Procurador General de la Hermandad de Laguardia. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Barrundia, y Asparrenafe conformaron con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Arraya, y la Minoria. El Señor Procurador General de la Hermandad de Gamboa se conformó con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Laguardia. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Cigoytia, y Baldegovia dixeron se conformaban con el voto de los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Arrastaria. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de la Ribera, y Quartango dixeron se conformaban con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Laguardia. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Villa Real, Urcabustaiz, Lacozmonte, Mendoza, Balderejo, los Huetos, Aramayona, Iruraiz, Iruña, Brantevilla, Arrazua, Ariñez, y Ubarrundia se conformaron con el voto de los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria. Y los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Campezo, Arana, y Marquinez se conformaron con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Laguardia. Y por mayoría de votos quedó refuelto lo expuesto, y votado por los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria: è igualmente acordaron por mayoría de votos el que se omitiesse insertar en las Minutas los pre-

Resolucion.

citados dos informes, y que folo se hiciesse en el libro de Decretos. Y en este estado haviendo entrado à la Sala el expressado Señor Don Pa blo Antonio de Aldama, por uno de nosotros los dichos Secretarios de orden de la Provincia se le hizo saber esta resolucion; y enterado dixo haria constar à la Provincia lo que se le ordena ba en quanto suesse de hacerse, y de su obligacion.

En esta Junta yo el Secretario por Ciudad, y Villas, precedida la correspondiente vénia, y licencia, hice presente, que algunos Alcaldes de Hermandad aun no havian remitido à la Secretaria los respectivos testimonios de haver sido confirmados, y residenciados en sus empleos, conforme à lo resuelto por la Provincia. Y en su vista se acordó, que los Señores Procuradores Generales providencien que en lo subcessivo se cumpla en sus respectivas Hermandades con lo que en el particular tiene resuelto, y acordado la Provincia.

El Señor Diputado General hizo presente en esta Junta, con la mas atenta, y lucida expression, como era ya llegado el tiempo de cumplirsen los tres años de su empleo de Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General de esta Muy Noble Provincia, y en los quales contemplaba su Señoría tenia que suplirle las faltas en que huviesse incurrido; pero que aunque procedidas de la cortedad de sus talentos. no havian sido nacidas de voluntad, porque esta la ha tenido, y tiene siempre propensa, y pron ta para emplearla en obseguio, lustre, y honor de la Provincia en quantos encargos ha fiado à su cuidado, y se dignasse siar en adelante, en que tendrá el mayor gusto, y complacencia; y concluyó suplicando, que assi en comun, como en particular se dignassen sus Señorsas dissimular con su alta prudencia, y discrecion to-

En razon de que los Alcaldes de Hermandad remitan à la Secretaria los testimonios de confirmacion, y residencia.

El Señor Diputado General hace presente el cumplimiento de los tres años de su empleo.

Hh

851

das

das quantas faltas havia tenido durante el trienio de su empleo. Esta expression la hizo su Senoría llena de humildad; y rendimiento, y como tan propia de sus notorios, y elevados talentos; y con la misma manifesto à la Provincia el defeo que tenia de que nombrafle perfona para el mismo empleo, que fuesse del mas lucido desempeño à la Provincia. Y enterados los Senores Constituyentes de quanto vá expuesto, correspondieron à su Señoría con las mas expreffivas gracias, por el gran zelo, defvelo, y cuidado con que ha procurado desempeñar los tres años de su empleo, y de que se hallaba, y quedaba la Provincia enteramente satisfecha. Despues de lo qual expressó tambien el dicho Señor Diputado General, que para que se procediesse, y passasse à votar sobre el nombramiento de Elector de los tres Electores, que ha de elegir el citado Elector para la eleccion de Maeftre de Campo, Comissario, y Diputado General de esta dicha Muy Noble Provincia, juntamente con los tres Electores de esta Ciudad, estaba su Señoria pronto à falir de la Sala con los Señores Procuradores Generales de la Ciuded, Teforero General, Alcaldes de Hermandad de ella, è yo el Secretario por Ciudad, y Villas; lo que inmediatamente executó su Señoría con los referidos vecinos de la Ciudad, dexando el Baston de la Provincia en manos del Señor Don Manuel de Bustamante, Procurador General de la Hermandad de Salvatierra, para que durante la ausencia, presidiesse la Junta, segun que assi le correspondia en iguales casos. En cuyo estado por folo el testimonio de mi el Secretario por Tierras Esparsas, y con affiftencia del Alcalde de Hermandad de la Jurisdiccion de esta dicha Ciudad, se procedió à la eleccion, y. nombramiento de Elector de los tres Electo.

Salida del Señor Diputado General, Proeuradores Generales de Vitoria, y demas vecinos de ella.

123

res de esta Provincia, para la referida eleccion de Diputado General de ella: y por mayoría de votos se nombró por tal Elector de Electo res al Señor Don Juan Agustin de Areta, Pro curador General de la Hermandad de Salinillas. quien haviendo aceptado dicho nombramiento, y hecho el Juramento acostumbrado, baxo de él passó à hacer eleccion de dichos tres Electores, y en primer lugar nombró al Señor Don Juan Joseph de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Arrastaria, en segundo al Señor Don Pedro de Vea Murguia, Procurador General de la Hermandad de Zuya, y en tercero al Señor Don Joaquin de Cerain, Pro curador General de la Hermandad de Arraya, y la Minoria, quienes aceptaron dicho nombra miento. Y en este estado, en virtud de recado que precedió, entraron en la Sala los referidos Se nores Diputado General, Procuradores Generales de esta Ciudad, y demas Vecinos de ella; y tomado cada uno fu respectivo assiento, y el Señor Diputado General el de su presidencia, se hizo saber por mi el Secretario por Tierras Esparsas el referido nombramiento de los tres-Electores hecho por dicho Señor Don Juan Agustin de Areta. En cuya vista se acordo el que de orden de la Provincia se passasse recado à los Señores Regidores de esta Ciudad, à fin de que concurriessen à la Sala para hacer el competente Juramento, juntamente con los demas Señores Electores; y à breve rato, haviendo en trado à la Sala dichos Señores Regidores, que lo son Don Pedro Ramon de Echeverria, y Don V venceslao Miguel Fernandez de la Cuesta, pas faron con el citado Señor Don Manuel Vicente Gonzalez de la Fuente, Procurador General de esta Ciudad, y los tres Electores de esta Provincia à hacer el correspondiente juramento, TOTAL C

Nombramien to de Elector de Electores.

Eleccion de los tres Electores de Provincia.

Entrada de los Senores Diputado General, Procuradores Generales de Vitoria, y demas vecinos de ella.

Entrada de los Senores Regidores de esta Ciudad y juramento de los feis Electores para la eleccion de Diputado General, baxo de las protextas que se hicteron.

Salida de los Senores Electores a la Ante Sala para la referida elec-€1033.

Numbranien.

ue Electrics

the Elector

Senores propuestos para dicha eleccion.

100000

-Merry arton

Emiraela de los

Seguras Colle

deres or edit

Curat Tors 201- 20 GMD 20

con Errores

The distriction

Gerneral Leges

Dum ada

124 que en femejantes casos se acostumbra, baxo las protextas, y contraprotextas de que este acto no perjudicasse en manera alguna à los derechos de la Provincia, y Ciudad en la instancia pendiente en el assunto. Y evacuado el juramento, salieron inmediatamente à la Ante Sala los dichos Señores seis Electores, junto con nosotros los dichos Secretarios; y despues de las atenciones de urbanidad correspondientes, y haven manifestado el Señor Procurador General de esta Ciudad en nombre de ella el deseo que tenia de que la eleccion de Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General de esta Provincia se hiciesse en persona del mayor lustre, honor, y demas circunstancias, y satisfechole con la debida gratitud por los Señores Electores de esta Provincia en nombre de ella, propuso dicho Senor Procurador General para el referido empleo à los Señores Don Francisco Xavier de Urbina, Don Joseph Maria de Salazar, el Conde de Villafuente, Don Joseph de Echavarri, y Don Ubaldo de Orueta, vecinos de esta Ciudad, y fugetos de notoria nobleza, y demas prendas, y circunstancias dignas de todo aprecio; en la inteligencia que havia en la Ciudad otros diferentes Caballeros, vecinos de ella, de iguales prendas, y circunstancias. A cuyo tiempo, despues de haver hecho el correspondiente aprecio de los Señores propuestos, se propusieron tambien por parte de la Provincia, y en su nombre por el citado Señor Don Juan Joseph de la Fuente, primer Elector de ella, à los Señores Marques de Legarda, Don Santiago de Velasco, el Vizconde de Ambite, Don Juan Bautista Porcel y Cañaveral, Don Pedro Ortiz de Zarate, Don Ignacio Maria Sanchez de Vicuña, y Don Juan Joseph de Echeverria, y otras personas distin-Locate I car six guidas de esta Ciudad; y continuó el dicho Sethe gar la bi-TICTON. nor

nor Don Juan Joseph de la Fuente exponiendo, que aunque todos los Señores propueftos eran muy dignos, y recomendables para el citado empleo, teniendo consideracion à las notorias prendas, y calidades, atenciones, y favores del Ilustrissimo Señor Don Francisco Leandro de Viana, Conde de Tepa, del Consejo, y Cámara de su Magestad en el Real, y Supremo de In dias, hijo amante de la Provincia, que se estaba faerificando à beneficio de ella con el mayor desvelo, desinteres, zelo, y benevolencia en todos los negocios que se ofrecen à la Provincia, le parecia, que siendo del agrado de los Señores Electores de Ciudad, podia ser nombrado para el mencionado empleo de tal Dipu tado General, y en que la Provincia tendria el mayor gusto, y particular complacencia: à lo que los Señores Electores de la Ciudad, en nombre de ella, manifestaron se conformaria gustosa la Ciudad en la referida eleccion, atendidas las apreciables circunstancias, que para ello concurren en el nominado Ilustrissimo Señor Conde de Tepa, segun lo expuesto por el dicho Se nor Don Juan Joseph de la Fuente; pero que no podian condescender, à causa de que las Concordias entre Ciudad, y Provincia, mandadas observar, previenen, que el sugeto que se haya de nombrar para el citado empleo ha de estár establecido en esta dicha Ciudad con casa abierra. En cuyo estado, despues de una dilara da conferencia sobre algunos reparos, y dudas que ocurrieron ; resolvieron finalmente los di chos Señores seis Electores el passar à votar para la citada eleccion, cuyos votos fe dieron en la forma siguiente. El dicho Señor Don Manuel Vicente Gonzalez de la Fuente, Procurador General de esta Ciudad, votó en nombre de ella para el enunciado empleo en el Señor Don li Jo--92

Se hallaron empatados los votos para dicha eleccion. 126 loseph Gonzalez de Echavarri. El nominado Señor Don Juan Joseph de la Fuente, primer Elector, votó en nombre de esta dicha Provincia en el Señor Don Joseph Maria de Salazar. El Señor Don Pedro Ramon de Echeverria, primer Regidor de esta expressada Ciudad, votó en el referido Señor Don Joseph Gonzalez de Echavarri, El Señor Don Pedro de Vea Murguia, segundo Elector, voto en el referido Señor Don Joseph Maria de Salazar. El enunciadol Senor Den Vvenceslao Miguel Fernandez de la Cuesta, segundo Regidor, votó en el dicho Señor Don Joseph Gonzalez de Echavarri, Y el expressado Señor Don Joaquin de Cerain, tercer Elector, votó en el dicho Señor Don Joseph Maria de Salazar. Y mediante estár empatados los votos, pidieron los dichos Señores Procurador General, y Regidores de la Ciudadfe entrafsen en cantaro en dos cedulas los nombres, y apellidos de dichos Señores Don Joseph Maria de Salazar, y Don Joseph Gonzalez de Echavarri, para verificarse qual de los dos era el electo por Diputado General de esta Provincia. A este tiempo el nominado Señor Don Juan Joseph de la Fuente, primer Elector de la Provincia, expuso que por acabar de saber que los dos Señores Regidores de la Ciudad eran hermanos politicos, y estár prohibido por Leyes Reales el poder intervenir unidos como Electores à semejantes actos, protextaba la nulidad de sus votos, para que no parasse perjuijuicio alguno à los derechos de la Provincia; y que antes de consentir en el forteo pretendido por parte de la Ciudad, necessitaba dar parte à la Junta General, para que deliberasse lo que fuelle mas de su agrado; à cuya protexta se adirieron los otros dos Señores Electores de la Provincia: y los Señores Procurador General, y dos

127



Regidores de la Ciudad dixeron que por contemplar infundada la protexta de los Señores Elec tores de la Provincia, hacian las correspondien tes contraprotextas que fuessen necessarias, para preservar sin ofensa los derechos de la Ciudad. En cuyo estado el dicho Señor Don Juan Joseph de la Fuente volvió à expressar le era preciso dar parte à la Provincia de esta novedad, para que se dignasse providenciar lo que suesse mas conforme, y de su agrado; y en efecto entró su Sefioria à la Sala, y à breve rato, haviendo falido de ella à la Ante Sala, dió orden para que se lla masse à el Licenciado Don Juan Agustin de Rebuelta, Affessor de la Provincia: y haviendo lle gado este Assessor, volvió à entrar en la Sala en fu compañía el nominado Señor Don Juan Jofeph de la Fuente, de la que falió su Señoría à breve rato con dicho Assessor à la referida Ante Sala, en donde se hallaban los demas Señores Electores de Provincia, y Ciudad; y despues de haverse despedido el Assessor, se dió orden por el nominado Señor Procurador General de la Ciudad, para que se traxesse el cantaro, y globos de plata de ella; y executado que fue, se metieron en dos de dichos globos de plata dos cedulas, ò boletas, una en cada uno, poniendo por uno de nosotros los dichos Secretarios en la una Don Joseph Maria de Salazar, y en la otra Don Joseph Gonzalez de Echavarri, para que el primero que saliesse, fuesse tal Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General de esta Provincia: y practicado lo referido, y metidos dichos dos globos con las dichas dos cedulas, o boletas en el referido cantaro, se llamó à un ni no de tierna edad, à quien, despues de revuel to el cantaro por dichos Señores Electores, se le dixo facaffe de él uno de los citados dos globos, como lo executó; y facando de dicho globo la

Salio en suerte por Diputado General el Senor Don Joseph Maria de Salazar.

cedula, ò boleta que en él se hallaba, decia Don Joseph Maria de Salazar, la que se hizo presente à dichos Señores seis Electores, haviendo quedado electo, y nombrado el dicho Senor Don Joseph Maria de Salazar por tal Maeftre de Campo, Comissario, y Diputado General de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava. Y evacuado este acto, haviendo entrado à la Sala, se hizo inmediatamente saber à la Provincia la referida eleccion : de la que enterados los Señores Constituyentes de esta Junta, la aprobaron, y en su consequencia se nombraron por Comissarios para hacerla saber à el dicho Señor Don Joseph Maria de Salazar, y que baxasse à la Sala à hacer el competente Juramento à los Señores Don Joseph Maria de Lezama, Don Pablo Antonio de Aldama, Don Juan Joseph de la Fuente, Don Pedro de Vea Murguia, Don Christobal de Artecona, Don Domingo Francisco de Mezcorta, Don Lorenzo Ruiz de la Bastida y Ceballos, y Don Juan Agustin de Areta, Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, Arciniega, Arrastaria, Zuya, Añana, Llodio, Tierras del Conde, y Salinillas, los que en cumplimiento de este encargo salieron inmediatamente para la casa de dicho Señor Don Joseph Maria de Salazar, con la formalidad acostumbrada de Caxas, y Clarines; y pasfado algun rato, volvieron sus Señorias à la Sala, y manifestaron haver estado con las Señoras Madre, y Hermana del infinuado Señor Don Joseph Maria de Salazar, à quienes haviendoles expressado la referida eleccion, despues de haver hecho el correspondiente aprecio, y estimacion, respondieron que el nominado Señor Don Joseph Maria de Salazar se hallaba fuera de esta Ciudad, y que no regres-

129 faria à ella en algunos dias de que enterada la Provincia acordó quedasse epositado el Bas ton en el Señor Don Prudencio Maria de Verastegui, con todas las facultades necessarias, y que residen en la Provincia, para continuar en el dicho empleo, en el interin que lo acepte, y jure el dicho Señor Don Joseph Maria de Salazar; y para la recepcion de dicho juramen to, assistir à la Junta Particular, del dia de mahana, y poner en possession del citado empleo à dicho Señor Don Joseph Mario de Salazar, dieron sus Señorsas al mismo Señor Don Pru dencio Maria de Verastegui la comassion, y fa cultad que para ello requiera sin limitacion ol guna.

Con lo qual se concluyeron atas Jun tas Generales ordinarias de Santa C athalina, remitiendo lo politico, y gobernativo à los Se nores de Junta Particular, y lo jurid dico à el nominado Señor Don Prudencio Maria de Verastegui, en el interin, y hasta y nto que acepte, jure, y tome possession de cho empleo el citado Señor Don Joseph aria de Salazar, y despues à su Señoria con lo elecbo, Co to, y nombrado por Maestre de Camp dicha missario, y Diputado General de esta Muy Noble Provincia, de que ne

Infraescritos Secretarios damos

digia à ett en algunos diga/d- cue con -If Provinces, regards quedatto es includes de 14 to distill fresher i and notice to do not To a charles of the fourth and adding now to poster op manifelled on the series of the south that the et dichio e muilco, en chiacular 14-10 accore, R to the the beat to be and to the second lacerty y come la reconciente di be montrette To the life of the land of the life of the life of of the policy policy of the need the season to a diche seeme Don Hephila she de Sala at City and Total and in the Company of the dencing the Verall guille com to up the cultud que para ello regulera tin l'indira 124日至 Con. Is qual fe concluyeron tariffers unles ordinarins of boutand remittendo la politica y y gobernativo force de juntal Farrichian, y ils juri nomined Sente Landerson B Versitary of Lateral & do not investory sb nothate a month, offi , s. gold a significant and and all tracits of a don altological a soutilitation, unsaled inal shanks let my considerable and nationally Day Double Conefer de est Mary Noble Provinces, od que no Intractines secretarios dadios